**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS - META,**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral °7 del artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 41 de la Ley 152 de 1994, 25 de la Ley 388 de 1997, 12 de la Ley 810 de 2003, 2 de la Ley 902 de 2004, 189 del Decreto - Ley 019 de 2012, 29 de la Ley 1454 de 2011, 6, numeral 9º de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece las bases para la organización territorial, los planes de desarrollo, y dicta los criterios del desarrollo territorial, al asignarle a las entidades públicas en el marco de los derechos colectivos y del medio ambiente, la función de regular los usos del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 388 de 1997 el Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5º de la Ley 388 de 1997 el ordenamiento del territorio comprende un conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública, tendiente a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que el Esquema de Ordenamiento Territorial de Puerto Lleras, fue adoptado mediante el Acuerdo 026 de octubre 17 de 2005 “Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Puerto Lleras. Meta”

Que el artículo 28 de la Ley 388 de 1997 modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004 señala que los planes y esquemas de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos e indica las condiciones que ameritan su revisión.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en su numeral 9 señala que los Planes de Ordenamiento Territorial, serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal cada 12 años.

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, define el procedimiento que se debe seguir para adelantar la modificación o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, por lo que, en cumplimiento de esta norma, el municipio de Puerto Lleras, en el marco de la revisión y ajuste de largo plazo de su Esquema de Ordenamiento Territorial adelantó las siguientes actuaciones:

a. Dio inicio al proceso de formulación de dicho instrumento, y lo sometió a consideración del Consejo de Gobierno el XX\_\_ de \_\_\_\_ de 2020. (CONSEJO DE GOBIERNO).

b. Como documento consolidado, presentó el proyecto de articulado, su cartografía el Documento Técnico de Soporte ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA”, el XXX de 2020 (FECHA DE RADICACIÓN Cormacarena) y mediante Resolución No \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (No Y FECHA DE APROBACIÓN Cormacarena), se declararon concertados los asuntos ambientales del proyecto, de conformidad con lo establecido en sus considerandos y parte resolutiva, en coordinación con el contenido del acta de concertación suscrita por las partes el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_(FECHA DE LA CONCERTACIÓN Cormacarena).

c. Surtida la actuación anterior, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación Municipal, el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ de 2020 (FECHA DE RADICACIÓN CTP), quien emitió concepto y recomendaciones el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del mismo año (FECHA DEL CONCEPTO CTP).

d. En cumplimiento del proceso de participación pública, la Administración Municipal adelantó un proceso de participación y socialización de los contenidos de la propuesta de Esquema de Ordenamiento, mediante la realización de mesas de trabajo, talleres de trabajo con comunidad tanto del área urbana como rural y con instancias de concertación y discusión, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA” y el Concejo Municipal, además de reuniones con otros grupos de interés, con el fin de socializar y recibir aportes de todos los involucrarlos en el proceso y surtir el proceso de la mano de la comunidad y las entidades que la representan.

Que luego de cumplir con el procedimiento definido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el proyecto de revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial, fue radicado ante el Concejo Municipal de Puerto Lleras, el día \_\_\_\_\_\_\_de 2020. (FECHA DE RADICACIÓN)

Que en mérito de lo expuesto,

|  |
| --- |
|  |

**ACUERDA:**

# **TÍTULO I.**

# **ADOPCIÓN DE LA REVISIÓN GENERAL DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

1. **Adopción.** Mediante el presente Acuerdo se adopta la revisión general del Esquema de Ordenamiento Territorial de Puerto Lleras - Meta, adoptado por medio del Acuerdo Municipal No. 026 de octubre 17 de 2005.
2. **Documentos del Acuerdo.** Hacen parte integral de la presente revisión general del Plan, los siguientes documentos:
3. Documento Técnico de Soporte (Anexo No. 1).
4. Memoria justificativa (Anexo No. 2).
5. Documento resumen (Anexo No. 3)
6. Programa de Ejecución (Anexo No. 4)
7. Cartografía oficial del EOT que incluye los siguientes planos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **No. MAPA** | **COMPONENTE** | **TEMA** |
| F-01 | Urbano | Clasificación\_Suelo |
| F-02 | Urbano | EEP |
| F-03 | Urbano | Riesgos |
| F-04 | Urbano | Movilidad |
| F-05 | Urbano | Servicios\_Públicos |
| F-06 | Urbano | Espacio\_Público |
| F-07 | Urbano | Equipamientos |
| F-08 | Urbano | Áreas\_Actividad |
| F-09 | Urbano | Tratamientos |
| F-10 | Urbano | Plusvalía |
| F-01 | Rural | Modelo de Ordenamiento Territorial |
| F-02 | Rural | Clasificación del Suelo |
| F-03 | Rural | Estructura Ecológica Principal |
| F-04 | Rural | Amenazas y riesgos |
| F-05 | Rural | Sistema de Movilidad |
| F-06 | Rural | Sistema de Servicios Públicos |
| F-07 | Rural | Sistema de Espacio Público y Equipamientos |
| F-08 | Rural | Zonas o subzonas beneficiarias de plusvalía |
| F-09 | Rural | Espacialización de Programas y Proyectos |
| F-010 | Rural | Categorías de Suelo Rural |
| F-011 | Rural | Centros Poblados Rurales |
| F-012 | Rural | Unidades de Planificación Rural UPR |

1. **Aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan, se aplican a todo el territorio del Municipio de Puerto Lleras, conformado por el suelo urbano, de expansión urbana y rural que se delimita en la presente revisión.

**TÍTULO II.**

**COMPONENTE GENERAL**

**CAPITULO I.**

**PRINCIPIOS, POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

1. **Visión del Esquema de Ordenamiento Territorial.** Consolidarse al 2032, como un territorio de paz, con unas comunidades e instituciones locales fortalecidas para gestionar su desarrollo territorial en integración con la región, a partir de aprovechar sus ventajas estratégicas de localización sobre el Río Ariari y la troncal del Llano, implementando procesos de investigación e innovación en la producción y transformación agropecuaria y forestal de forma ambientalmente sostenible, fortaleciendo su vocación ecoturística con infraestructura verde que potencie los valores de su base ambiental, paisajística y cultural, optimizando las condiciones de vida de todos sus habitantes con enfoque diferencial, equidad de género e inclusión social, mejorando la accesibilidad a todo el territorio municipal, y gestionando sus riesgos, adaptando las infraestructuras y los sistemas productivos al cambio climático y asumiendo el reto de la resiliencia territorial de manera responsable.
2. **Modelo de Ocupación del Territorio.** El Modelo de Ocupación del Territorio de Puerto Lleras, parte de las estructuras determinantes del territorio, y los retos para transitar hacia un desarrollo territorial sostenible; dentro de los que se encuentran la ordenación de gran parte del territorio bajo diferentes determinantes ambientales poco conocidas, las deficientes condiciones encontradas en materia de prestación de servicios públicos, y de movilidad entre las áreas urbanas y rurales principalmente, los condiciones deficitarias en materia de vivienda por habitabilidad y cubrimiento, el desconocimiento de la vocación forestal de las tierras y la falta de promoción de proyectos agropecuarios en el marco de las ZIDRES.

Frente a todo lo anterior, el Modelo que se propone busca proteger las áreas ambientales importantes, hacer efectiva la zonificación ambiental, armonizar los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial, simplificar la norma, y emprender acciones para dar a conocer las restricciones de manejo y las posibilidades de aprovechamiento de las áreas de valor ambiental, así como avanzar en la compatibilización de la conservación de los bosques con la producción sostenible, disminuir o detener la deforestación, buscar estrategias de conservación a nivel predial, aplicar prácticas de uso y ocupación del suelo rural que incentiven condiciones de resiliencia, mejorar las condiciones de los puertos sobre los ríos Ariari, Güejar, Cunimía y Manacacias dada su incidencia en la calidad de vida de los habitantes rurales, mejorar las condiciones para la prestación de servicios públicos, y de equipamientos lo que implica una mayor gestión y articulación entre la administración municipal y el gobierno departamental, ampliar coberturas y elevar su calidad de atención y la implementación de acciones prioritarias para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y déficit de vivienda.

Busca además que las actividades agropecuarias tengan presente la vocación forestal de las tierras y se compatibilicen en arreglos silvoagrícolas y silvopastoriles con las restricciones propias que derivan este tipo de usos en suelos, garantizando la disponibilidad del recurso hídrico y la promoción de proyectos agropecuarios en el marco de las ZIDRES, para beneficiar e incluir a la población campesina en todas las escalas de producción, y se definan en espacios de concertación social, y empoderar y fortalecer las capacidades comunitarias e institucionales para la gestión del desarrollo territorial, de tal manera que se consolide una colectividad activa en la implementación de las decisiones y actuaciones planteadas en los diferentes instrumentos de planeación.

## **CAPÍTULO II.**

**POLÍTICAS, OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

1. Políticas de largo plazo. Son políticas de largo plazo en el Esquema de Ordenamiento Territorial las siguientes:

#### Reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial Sostenibilidad ambiental

#### Diversificación económica, innovación y competitividad

#### Mejoramiento de vivienda y hábitat de los asentamientos

#### Consolidación de una gobernanza local con enfoque diferencial para la construcción de paz

#### Fortalecimiento institucional y comunitario

1. Política de reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial. Busca conducir las decisiones de ordenamiento en relación con la Gestión del Riesgo de Desastres, en función de los resultados del estudio básico de riesgo del municipio, para definir normas y medidas de regulación urbanística sobre áreas expuestas a las amenazas de origen natural y definir los instrumentos, capacidades, y esfuerzos de todos los actores públicos, privados y de la comunidad en general para lograr un manejo del riesgo de desastres naturales, que asegure la sostenibilidad y seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades expuestas, a través del establecimiento y comprensión de medidas no estructurales que apuntan a la reducción de las amenazas y riesgos y la aplicación de medidas de exclusión y/o condicionamiento de actividades.

Además de fortalecer la capacidad del territorio para desplegar nuevos recursos y capacidades que le permitan anticiparse, prepararse, responder, recuperarse y adaptarse favorablemente a las dinámicas de transformación impulsadas por posibles eventos naturales no previstos

1. **Objetivos específicos de la** **Política** de reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial**.** Esta política se desarrolla por medio de los siguientes objetivos específicos:
2. Fortalecer el conocimiento del riesgo en el territorio municipal, considerando la evolución y actualización de los procesos científicos y tecnológicos que permiten el mejoramiento de la comprensión y conceptualización del mismo.
3. Establecer decisiones de ordenamiento que garanticen la disminución de las áreas con condición de amenaza y riesgo identificadas en el municipio, aumentando así su resiliencia y adaptación.
4. Gestionar acciones de apoyo interinstitucionales como medidas de prevención del riesgo con el fin de evitar la configuración de condiciones de riesgo futuras.
5. **Estrategias de la política de** reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial. Los objetivos de la política de reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial Sostenibilidad ambiental se llevan a cabo por medio de la implementación de las siguientes estrategias:
6. Elaborar estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) que comprendan una caracterización de las condiciones de riesgo más específicas del territorio, en las áreas priorizadas para su ejecución.
7. Fortalecer e implementar sistemas de monitoreo y seguimiento de amenazas de origen natural.
8. Mejorar y fortalecer el sistema de inventarios y registros de ocurrencia de eventos de emergencia y/o desastre en el municipio.
9. Implementar lineamientos y condicionamientos de uso sobre las áreas amenazadas como medida de reducción y prevención del riesgo.
10. Poner en marcha las prácticas de ejecución y desarrollo de obras de mitigación que nacen como recomendaciones de los resultados de los estudios detallados propuestos y priorizados en este EOT, cuando se contemplen áreas de riesgo mitigable.
11. Declarar los suelos de protección por amenazas naturales cuando el resultado de los estudios detallados propuestos y priorizados en este EOT, contemplen áreas de alto riesgo no mitigable.
12. Actualizar el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre – PMGRD.
13. Fomentar consciencia comunitaria en conceptos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, a través de jornadas de socialización y participación, articuladas con lo dispuesto en el PMGRD.
14. Promover el fortalecimiento financiero y seguro de los equipamientos e infraestructura estratégica existente en el territorio municipal.
15. **Política de sostenibilidad ambiental.** Busca que los habitantes del municipio de Puerto Lleras protejan, restauren o usen de manera sostenible la naturaleza, ésta sea parte integral de su economía y bienestar en escenarios de cambio climático, integrando las prácticas de conservación de la naturaleza al desarrollo económico, sensibilizando a la comunidad sobre la conexión entre la protección de la naturaleza y su bienestar e instalando capacidades técnicas en la comunidad municipal para adaptar sus actividades económicas frente a los efectos del cambio climático.
16. **Objetivos específicos de la** **Política** de **sostenibilidad ambiental.** Esta política se desarrolla por medio de los siguientes objetivos específicos:
17. Integrar la protección de bosques y humedales al desarrollo económico de las comunidades rurales y urbanas asentadas en Puerto Lleras.
18. Capacitar a la comunidad en protección y restauración ecológica de elementos del territorio, en especial de la Estructura Ecológica Principal.

##### 

1. **Estrategias de la política de sostenibilidad ambiental**. Los objetivos de la política de sostenibilidad ambiental, se llevan a cabo por medio de la implementación de las siguientes estrategias:
2. Estímulos económicos y promoción de alternativas productivas sostenibles que impulsen la preservación, la restauración ecológica y el uso sostenible de bosques naturales y humedales.
3. Formación técnica en restauración ecológica participativa.
4. Ejecución de proyectos de restauración ecológica participativa en elementos de la Estructura Ecológica Principal.
5. **Política de Diversificación económica, innovación y competitividad.** Busca lograr el uso eficiente del suelo hacia la competitividad, en términos de garantizar la conservación de los suelos aptos para la producción agrícola, pecuaria y de uso sostenible de los recursos naturales, conforme a lo definido desde las políticas ambientales y de uso eficiente del suelo y las determinantes ambientales de Cormacarena, principalmente desde los objetivos de conservación del DMI Ariari Guayabero. Pretende igualmente dar impulso a la consolidación de la Zona de Interés Agroalimentaria del departamento del Meta, que incluyen a Puerto Lleras como uno de los municipios de interés para el desarrollo de actividades productivas que promuevan la seguridad alimentaria y la competitividad local y regional.
6. **Objetivos específicos de la** **Política** de **Diversificación económica, innovación y competitividad.** Esta política se desarrolla por medio de los siguientes objetivos específicos:
7. Promover el uso eficiente del suelo de acuerdo con las potencialidades y limitantes productivas, económicas, sociales y ambientales del territorio.
8. Consolidar la producción sostenible y adaptativa a la variabilidad climática como sustento de la seguridad alimentaria para el municipio y la región
9. Impulsar la generación de valor agregado para la competitividad, consolidando la economía solidaria, el emprendimiento y la asociatividad.
10. Fortalecer la infraestructura de apoyo a la producción rural para la competitividad.
11. **Estrategias de la política de Diversificación económica, innovación y competitividad**. Los objetivos de la política de diversificación económica, innovación y competitividad, se llevan a cabo por medio de la implementación de las siguientes estrategias:
12. Reconversión gradual de usos del suelo y actividades productivas priorizando áreas de mayores conflictos en zonas del DMI Ariari Guayabero.
13. Conformación progresiva de sistemas silvoagrícolas y agrosilvopastoriles en áreas de la frontera agrícola municipal que promuevan el manejo sostenible del paisaje y la adaptación a la variabilidad climática.
14. Desarrollo de proyectos de planificación predial participativa que promuevan la programación de cosechas y la producción escalonada, en el marco de procesos de asociatividad y economía solidaria.
15. Priorización de cadenas productivas asociadas a productos más viables identificados desde el Plan de Ordenamiento Social y Productivo para el Meta, que incorporen la generación de valor agregado y se engranen a los objetivos de la consolidación de la Zona de Interés Agroalimentario del Departamento, integrando a Puerto Lleras en un rol regional.
16. Creación de la plataforma territorial para la competitividad, que tenga en cuenta la priorización de la infraestructura para el apoyo a cadenas productivas y generación de valor agregado.
17. Promoción y desarrollo de ruedas de negocios regionales que permitan establecer demandas específicas de productos y promuevan la transformación y comercialización directa.
18. **Política de Mejoramiento de vivienda y hábitat de los asentamientos** Busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas y del hábitat, de los asentamientos rurales, las viviendas dispersas y el área urbana; a través de acciones institucionales específicas y actuaciones físicas públicas y público - comunitarias teniendo en cuenta la capacidad de autogestión de sus habitantes, para disminuir el déficit cualitativo de vivienda, mejorar la accesibilidad desde y hacia los territorios y aumentar la conectividad entre las áreas rurales y con las áreas urbanas cercanas, así como para mejorar el hábitat de los asentamientos con la dotación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos y equipamientos sociales requeridos.
19. **Objetivos específicos de la** **Política** de **Mejoramiento de vivienda y hábitat de los asentamientos.** Esta política se desarrolla por medio de los siguientes objetivos específicos:
20. Mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas y equipamientos, con intervenciones físicas en las edificaciones existentes susceptibles de mejora o a través de nuevas construcciones.
21. Mejorar la accesibilidad y conectividad terrestre y fluvial, ejecutando acciones encaminadas a disminuir la vulnerabilidad climática de las infraestructuras y acciones de mantenimiento periódico de las vías, construcción de pontones y puentes, drenajes, cunetas y sumideros y construcción de embarcaderos y muelles flotantes sobre los ríos navegables.
22. Dotar a los asentamientos que carecen de infraestructura para el saneamiento básico, energía eléctrica y comunicaciones, así como realizar adecuaciones y mantenimiento en las infraestructuras existentes para su óptimo funcionamiento.
23. **Estrategias de la política de mejoramiento de vivienda y hábitat de los asentamientos.** Los objetivos de la política de mejoramiento de vivienda y hábitat de los asentamientos, se llevan a cabo por medio de la implementación de las siguientes estrategias:
24. Articulación de responsables, y mecanismos de gestión y financiación para la implementación de un subprograma de mejoramiento de viviendas y equipamientos, que incluya entre sus acciones, la dotación por auto provisión en servicios públicos adecuados para las viviendas dispersas de las veredas y baterías sanitarias en los equipamientos.
25. Implementación de instrumentos de financiación con base en la propiedad del suelo para la implementación de las acciones de mejoramiento de la accesibilidad y conectividad terrestre y fluvial del territorio, y para la construcción y mantenimiento de equipamientos sociales y de apoyo a la productividad.
26. Articulación de responsables, y mecanismos de gestión y financiación para la implementación de un subprograma de saneamiento básico, energía y comunicaciones dirigido a la construcción, adecuación y mantenimiento de las infraestructuras en los asentamientos, tales como centros poblados, caseríos y centros de equipamientos.
27. **Política de consolidación de una gobernanza local con enfoque diferencial para la construcción de paz.** Buscaconsolidar una nueva gobernanza local que tenga como perspectiva la construcción de paz y busque una relación más armónica y participativa con el territorio y sus comunidades; entendiendo la diversidad como una oportunidad de mejorar las relaciones entre los ciudadanos y las instituciones y reflejando esta mejor relación en una participación ciudadana robusta y un mejor diálogo entre ciudadanos, comunidades y gobiernos locales y departamentales.
28. **Objetivos específicos de la** **Política** de **consolidación de una gobernanza local con enfoque diferencial para la construcción de paz.** Esta política se desarrolla por medio de los siguientes objetivos específicos:
29. Fortalecer las capacidades de la administración municipal para desarrollar procesos participativos encaminados a la construcción de paz territorial.
30. Mejorar las capacidades sociales y comunitarias con enfoque territorial para la construcción de paz territorial desde la autonomía de las comunidades.
31. Crear y fortalecer espacios de diálogo social y participación entre las comunidades y la administración municipal con enfoque ambiental, de género y étnico.
32. **Estrategias de la política de gobernanza local con enfoque diferencial para la construcción de paz.** Los objetivos de la política de gobernanza local con enfoque diferencial para la construcción de paz, se llevan a cabo por medio de la implementación de las siguientes estrategias:
33. Fortalecer y mejorar las capacidades locales de los habitantes y la administración para la construcción de paz y la resolución y gestión de sus conflictos de manera pacífica.
34. Organizar, crear y fortalecer el diálogo social, para lo cual es importante que los espacios para el diálogo entre la administración municipal, las autoridades departamentales y ambientales creados o que estén por crear, surtan un proceso de evaluación en términos de eficacia y calidad de la participación, y a partir de esta evaluación o balance,
35. Establecer una estrategia de fortalecimiento integral de los espacios de participación ciudadana, que propenda por una mejor gobernanza local.
36. **Política de Fortalecimiento institucional y comunitario.** Busca direccionar la acción del municipio hacia el logro de los fines instituciones en materia de ordenamiento y planificación territorial, a través de respuestas ágiles, dinámicas y oportunas, la formación de la comunidad en las actividades permitidas en el territorio, el seguimiento de los proyectos y metas propuestos, y el control y sanción de las infracciones cometidas.
37. **Objetivos específicos de la** **Política** de **Fortalecimiento institucional y comunitario.** Esta política se desarrolla por medio de los siguientes objetivos específicos:
38. Consolidar una gestión institucional articulada, integral y efectiva, enfocada al control y regulación del ordenamiento físico del territorio, a través de acciones participativas con la ciudadanía.
39. Mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones locales, y la respuesta frente a las necesidades de la población en suelo urbano y rural, enfocada al cumplimiento de los instrumentos de planificación del territorio.
40. Fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad y legalidad y la participación ciudadana para superar las tensiones en el uso del suelo y acatar las actividades permitidas en éste.
41. **Estrategias de la política de Fortalecimiento institucional y comunitario.** Los objetivos de la política de fortalecimiento institucional y comunitario, se llevan a cabo por medio de la implementación de las siguientes estrategias:
    1. Promover la coordinación intrainstitucional e interinstitucional para fortalecer la gestión y el desempeño institucional e identificar las inversiones requeridas por la administración para garantizar su eficaz funcionamiento.
    2. Facilitar y promover la efectiva participación ciudadana en la planeación, gestión y evaluación de las funciones adelantadas por la administración y el uso del suelo.

## **CAPÍTULO III.**

**CLASIFICACIÓN DEL SUELO**

1. **Clasificación del suelo.** El territorio municipal se clasifica en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases se establecen, las categorías de suburbano y de protección.

**Parágrafo**. La delimitación de los suelos del Municipio de Puerto Lleras está identificada en el Mapa No. FR-01 - Urbano “Clasificación del suelo” que hace parte integral del presente Acuerdo.

1. **Suelo urbano.** El suelo urbano de Puerto Lleras está constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos, que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, que posibilitan la urbanización y edificación, según sea el caso y se constituye en la porción del territorio que por sus dinámicas y sobre todo por la cobertura y alcance del perímetro sanitario concentra el mayor número de habitantes en el territorio.

El suelo urbano en Puerto Lleras asciende a 74.35. hectáreas.

**Parágrafo.** Se incluye dentro del perímetro urbano la urbanización La Vega, que fue desarrollada producto de una modificación del perímetro urbano para el desarrollo exclusivo de vivienda de interés social, en el marco de la Ley 1753 de 2015.

**Parágrafo.** La delimitación del suelo urbano del Municipio de Puerto Lleras está identificada en el Mapa No. FR-01 - Urbano “Clasificación del suelo” y en las siguientes coordenadas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

1. **Suelo de expansión urbana.** El suelo de expansión urbana está constituido por la porción del territorio que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del presente Acuerdo. La determinación de este suelo se ajusta a las previsiones de crecimiento del municipio y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

El suelo de expansión urbana en Puerto Lleras asciende a 26.38 hectáreas.

**Parágrafo.** La delimitación del suelo de expansión se identifica en el Mapa No. FU-01 “Clasificación del Suelo”, que hace parte del presente Acuerdo y en las siguientes coordenadas:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  |  |  |

1. **Suelo rural.** El suelo rural está constituido por los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

El suelo rural en Puerto Lleras asciende a 142635,88 hectáreas, dentro de las cuales se encuentran mayoritariamente los suelos de protección y los suelos con desarrollo restringido.

**Parágrafo.** La delimitación del suelo rural se identifica en el Mapa No. FU-01 “Clasificación del Suelo”, que hace parte del presente Acuerdo.

1. **Categorías del suelo rural.** Constituyen categorías del suelo rural, las siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **Categorías** | |
| **Suelo de Protección** | Áreas de Áreas de conservación y protección ambiental |
| Áreas de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales |
| Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural |
| Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios |
| **Suelo de Desarrollo Restringido** | Centros poblados |
| Suelo suburbano |
| Áreas destinadas a vivienda campestre |
| Centros de equipamientos |
| Caseríos |

1. **Centros poblados rurales.** Son una categoría producto del análisis de los asentamientos humanos rurales del municipio. Para su determinación se tuvo en cuenta la concentración poblacional, el número de viviendas, las características morfológicas, y diferentes variables funcionales como el nivel de consolidación en materia de servicios públicos, la oferta de servicios sociales prestados, su accesibilidad y conectividad.

La delimitación de los centros poblados rurales se señala en el Componente Rural del presente Plan.

1. **Suelo Suburbano.** Corresponde a las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida rurales y urbanas, estas áreas podrán ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad, garantizando el auto abastecimiento en servicios públicos domiciliarios.
2. **Áreas destinadas a Vivienda campestre.** Son las zonas destinadas principalmente a la vivienda de baja densidad con la definición de las normas urbanísticas de parcelación, de conformidad con lo previsto por la corporación autónoma regional en concordancia.
3. **Centros de Equipamientos.** Son las áreas o zonas donde se localizan equipamiento**s** de salud, educación, bienestar social, cultural o deporte. En estas áreas prevalece principalmente la actividad dotacional con algunas mezclas de usos complementarios. Se caracterizan por ser lugares intermedios que conectan veredas y prestan servicios sociales apoyando la oferta de servicios de los centros poblados.
4. **Caseríos.** Son una categoría de los asentamientos rurales, que agrupa el conjunto de viviendas con características morfológicas menos consolidadas y funcionalmente menos dotadas, por tanto, son asentamientos que por su naturaleza demandan servicios sociales y dependen en gran medida de otros asentamientos generalmente de Centros Poblados o Centros de Equipamientos.

La delimitación de los caseríos rurales se señala en el Componente Rural del presente Plan.

Son asentamientos rurales en Puerto Lleras:

|  |  |
| --- | --- |
| **CENTROS POBLADOS RURALES** | **ÁREA** |
| **en hectáreas** |
| CASIBARE | 14.464786 |
| VILLA LA PAZ | 11.605531 |
| CAÑO RAYADO | 7.705079 |
| TIERRA GRATA | 15.723568 |
| **SUELO SUBURBANO** |  |
| CRUCE DE CANDILEJAS | 49.027705 |
| LOS MANGOS | 81.12000 |
| **VIVIENDA CAMPESTRE** |  |
| LOMALINDA | 58.755445 |
| VEREDA LA UNIÓN | 95.001426 |
| **CENTRO DE EQUIPAMIENTOS** |  |
| CHARCO TRECE | 6.475912 |
| **CASERÍOS** |  |
| LA UNION | 3.004842 |
| LA TIGRERA | 3.099333 |
| EL CARIBE | 1.568396 |
| LA ESPERANZA | 4.442657 |
| CHAFURRAY - PUERTO NUEVO | 4.648949 |
| LAS BRISAS | 1.682194 |
| RINCÓN DE LOS VIEJITOS | 2.329834 |
| ALTO VAQUERO | 1.36101 |
| EL CAIRO | 2.101703 |
| SANTUARIO | 2.147282 |
| JOSE MARÍA\* | 4.048999 |
| ALTO MANACACIAS | 0.800718 |
| CHAFURRAY | 4.17504 |
| VILLA PALMERAS | 2.524261 |
| AGUA LINDA | 2.436296 |
| ALTO CASIBARE - EL PEPEO | 2.937833 |
| ALTO CUNIMÍA | 2.253815 |

\*El sector conocido como Morichito se encuentra localizado al interior del Caserío José María

1. **Suelo de protección.** El suelo de protección está constituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo, esto es, urbana, rural o de expansión, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

En suelo rural se identifican como suelos de protección las Áreas de conservación y protección ambiental y las Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.

En suelo urbano y de expansión se identifican como suelos de protección 37.17 hectáreas. Esta categoría incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal Urbana, en ella se incluyen las rondas hídricas, humedales, parques urbanos y zonas verdes.

1. **Determinantes de superior jerarquía.** Son determinantes de superior jerarquía en materia ambiental para el ordenamiento municipal de Puerto Lleras, las normas nacionales y regionales que desarrollan y precisan desde lo ambiental el marco normativo aplicable.

Se encuentran dentro de las determinantes ambientales del presente Esquema las disposiciones referidas en el artículo 10º de la Ley 388 de 1997, en particular las relacionadas a la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural, el señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia, los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos.

Igualmente, las normas referidas a la reserva, alinderación declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Constituyen determinantes específicas para el presente Esquema el Decreto 1989 de 1989 que declara el Área de Manejo Especial La Macarena, en la cual se incluye el DMI Ariari Guayabero, se clasifica y zonifica su territorio y se fijan sus límites reales, el Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.2.11 de junio 17 de 2011 de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA” que homologa la categoría del Sistema de Humedales de la Laguna de Lomalinda a Parque Natural Regional, el Decreto 2245 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, el Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.2.18. 014 de diciembre 13 de 2018 de CORMACARENA que adopta la actualización y ajuste del Plan de Manejo Ambiental del Parque Natural Regional “Laguna de Lomalinda” y las Resoluciones No. PS-GJ 1.2.6.18.2053 de 2018, No. PS-GJ.1.2.6.18.2900 el 30 de octubre de 2018, No. PS-GJ.1.2.6.18.2603 del 11 de octubre de 2018 de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena “CORMACARENA” que identifica y compila las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de 24 municipios del Meta, en el cual se incluye a Puerto Lleras; aprueba y adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Medio y Bajo Ariari y reglamentan actividades y usos a desarrollar en los Distritos de Manejo Integrado en el Área de Manejo Especial La Macarena “AMEM” que no cuentan con su respectivo Plan Integral de Manejo aprobado y adoptado, respectivamente.

Además constituyen igualmente determinantes ambientales las reglamentaciones de las áreas de especial importancia ecológica o ecosistémica -AEIEE- que incluye las sabanas inundables, humedales y zonas de recarga hídrica, como se identifican en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Acuerdo.

En materia de riesgo y adaptación al cambio climático, constituyen determinantes la Ley 1523 de 2012, Decreto Nacional 1807 de 2014 compilado por el Decreto Nacional 1077 de 2015.

1. **Estructura ecológica principal**. Es el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del municipio. La estructura ecológica buscará la adecuada gestión de los servicios ecosistémicos con énfasis en la conservación de la biodiversidad, el abastecimiento hídrico y la resiliencia territorial.
2. **Componentes, categoría y elementos de la estructura ecológica principal**. La Estructura Ecológica Principal está integrada por las áreas de importancia ecosistémica y las áreas complementarias, tal como se identifica a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Componente | Categoría | Elemento | Nombre del elemento | Área (ha) | % área municipal |
| Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP | Áreas Protegidas Públicas | Parque Nacional Regional | PNR Laguna de Lomalinda | 810,4 | 0,3 |
| Áreas de Importancia Ecosistémica | Ecosistemas estratégicos | Humedales | Humedales permanentes | 4751,8 | 1,9 |
| Humedales temporales | 4361,7 | 1,7 |
| Nacimientos de agua | Nacimientos de agua | No hay dato | No hay dato |
| Zonas de recarga hídrica | Zonas de recarga hídrica | 325,5 | 0,1 |
| Rondas hídricas | Rondas hídricas | 45888,4 | 18,0 |
| Bosques naturales (línea base de bosques 2010) | Bosques naturales conservados | 46595,0 | 18,3 |
| Bosques naturales nuevos | 10421,6 | 4,1 |
| Bosques naturales perdidos | 6298,1 | 2,5 |
| Áreas de manejo especial | POMCAS | POMCA río medio y bajo Ariari | Zonas de conservación y protección ambiental del río medio y bajo Ariari | 97426,3 | 38,2 |
| Áreas complementarias para la conservación | Estrategias de conservación *in situ* | Distrito de Manejo Integrado | Zonas de conservación y protección ambiental del DMI Ariari Guayabero | Sin definir | Sin definir |
| TOTAL | | | | 117300,0 | 46 |

**Parágrafo 3.** Los elementos que constituyen la Estructura Ecológica Principal de Puerto Lleras se encuentran delimitados en los Mapas Nos. F-03 – Rural “Estructura Ecológica Principal” que hace parte integral del presente Acuerdo.

1. **Parque Natural Regional -PNR Laguna de Lomalinda.** Este PNR cubre 810,4 has de Puerto Lleras y cuenta con Plan de Manejo Ambiental actualizado y ajustado mediante el Acuerdo No. PS-GJ.1.2.42.2.18. 014 de diciembre 13 de 2018. Su zonificación ambiental se divide en tres categorías de manejo y tiene los siguientes usos:

| Zona | Uso |
| --- | --- |
| Preservación (589,7 ha, i.e. 72,75% del área total del PNR) | **Principal**: conservación de los corredores ecológicos, de las funciones ecológicas y los servicios ambientales que brindan los bosques riparios y vegetación secundaria y los cuerpos de agua presentes. |
| **Compatible**: restauración, revegetalización; recuperación de la calidad de agua; recuperación de la red hidrológica; se permite la pesca para subsistencia para seguridad alimentaria. |
| **Condicionado**: senderos ecológicos, actividades de turismo ecológico, actividades de investigación y docencia. |
| **Prohibido**: actividades agrícolas, pesca comercial, industrial, deportiva (solo se permite la pesca para subsistencia) y pecuarias de pancoger e industriales, centros de recreación y turismo, uso urbano, uso industrial, aprovechamientos forestales, desecación y/o relleno de cuerpos de agua, o similares. |
| General de uso público (subzona para la recreación)  (12,59 ha, i.e. 1,55% del total del PNR) | **Principal:** recreación pasiva. |
| **Compatible:** reforestación y recuperación de la calidad de agua, recuperación de la red hidrológica |
| **Condicionado:** uso urbano restringido, actividades de investigación y docencia. |
| **Prohibido:** actividades no controladas agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales, habitacionales no nucleadas, usos industriales, concesiones de agua, desecación y/o relleno de cuerpos de agua, construcción de vías de todo tipo. |
| Restauración (208,2 ha; i.e. 5,68% del total del PNR) | **Principal:** restauración, recuperación y rehabilitación de las áreas degradadas por el mal manejo; restauración y recuperación de hábitats y ecosistemas y poblaciones de fauna y flora silvestres; monitoreo, control y remediación de la contaminación hídrica. |
| **Compatible:** restauración, reforestación y recuperación de la calidad de agua, recuperación de la red hidrológica, restablecimiento de la conectividad de los corredores ecológicos. |
| **Condicionado:** senderos ecológicos, actividades de turismo ecológico, actividades de investigación y docencia. |
| **Prohibido:** actividades agrícolas y pecuarias ( pan coger, industriales), centros de recreación y turismo, viviendas, uso industrial, aprovechamientos forestales, concesiones de agua, desecación y/o relleno de cuerpos de agua. |

**Parágrafo.** El desarrollo de actividades netamente investigativas, de recreación, turismo, deportivas, entre otras, permitidas en el Parque Natural Regional Laguna de Lomalinda requerirá la expedición del respectivo permiso y/o autorización por parte de CORMACARENA.

1. **Áreas de Importancia Ecosistémica**. Corresponden a los siguientes ecosistemas estratégicos:
2. **Humedales permanentes y temporales**: En esta categoría se encuentran las sabanas inundables -4361,68 ha-, y humedales -4751,81 has.
3. **Nacimientos de agua**: Áreas forestales protectoras y comprenden la franja de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia; por tratarse de áreas forestales protectoras, éstas se deben mantener en cobertura boscosa.
4. **Zonas de recarga hídrica**: Conforme a la identificación realizada por CORMACARENA, existen tres áreas de zonas de recarga hídrica y cubren 325,51 has, las cuales no cuentan con normatividad para su uso.
5. **Rondas hídricas**: Es la franja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. El ancho de las rondas hídricas del río medio y bajo Ariari corresponden a las identificasas en el POMCA del río.

Las demás rondas corresponden a un trazado provisional de 30 metros de ancho a lado y lado del río, hasta tanto se acoten en el respectivo POMCA o la decisión de CORMACARENA correspondiente.

La ronda hídrica del río principal de la cuenca hidrográfica se trazó con un ancho de 100 metros. El ancho de la ronda hídrica definitivo para estos casos será tomado del POMCA de dichas cuencas cuando estos sean adoptados.

1. **Bosques naturales**: Existen tres tipos de áreas de bosques:
2. **Bosques conservados** los cuales ocupan 46595 ha en Puerto Lleras.
3. **Áreas de bosques perdidas** los cuales ocupan 6298,1 ha.
4. **Bosques naturales nuevos** que ocupan 10421,6 ha.
5. **Usos para las Áreas de Importancia Ecosistémica de Puerto Lleras.** Aplican los siguientes usos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| CATEGORÍA: ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS | | |
| Elemento | **Usos** | **Área (ha)** |
| Humedales permanentes y temporales | Los humedales que no cuenten con estudios técnicos específicos para su manejo, tendrán los siguientes usos con carácter provisional:  **Uso principal**: preservación.  **Uso compatible**: rehabilitación ecológica para preservación.  **Uso condicionado**: pesca artesanal y uso sostenible en humedales temporales. Investigación científica en todos los humedales. Estas actividades deberán contar con permiso o autorización otorgada por CORMACARENA.  **Uso prohibido**: ganadería, agricultura, pesca industrial, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos. | **Permanentes**: 4751,81 ha  **Temporales**: 4361,68 ha |
| Bosques naturales conservados | Corresponde a los bosques que existen tanto en la línea base de bosques del año 2010 como en el año 2016. Estos bosques tienen los siguientes usos:  **Uso principal**: preservación.  **Uso compatible**: rehabilitación ecológica que conduzca a la preservación.  **Uso condicionado**: uso sostenible de productos no maderables, investigación, ecoturismo y educación ambiental. Estos usos deberán contar con permiso o autorización otorgada por CORMACARENA.  **Uso prohibido**: tala, ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos. | 46595 ha |
| Áreas de bosques perdidas entre 2010 y 2016 | Corresponde a las áreas en que hubo bosques en el año 2010 y que fueron talados.  **Uso principal**: rehabilitación ecológica que conduzca a la preservación.  **Uso compatible**: educación ambiental, investigación, ecoturismo.  **Uso condicionado**: uso sostenible de productos maderables y no maderables. Este uso deberá contar con la autorización o permiso otorgado por CORMACARENA.  **Uso prohibido**: Tala, ganadería, agricultura, nueva red vial, asentamientos rurales o urbanos. | 6298,1 ha |
| Bosques nuevos entre los años 2010 y 2016 | Corresponde a áreas que no eran bosques en el año 2010 y que, por sucesión vegetal, han llegado a este estadio sucesional.  **Uso principal**: Rehabilitación ecológica que conduzca a la preservación.  **Uso compatible**: Preservación.  **Uso condicionado**: uso sostenible de productos maderables y no maderables, educación ambiental, investigación, ecoturismo. Estos usos requieren de un permiso o autorización de CORMACARENA.  **Uso prohibido**: tala, agricultura, ganadería, nueva red vial, asentamientos urbanos y rurales. | 10421,6 ha |
| Nacimientos de agua | **Uso principal**: preservación  **Uso compatible**: rehabilitación ecológica que conduzca a la preservación.  **Uso condicionado**: investigación científica y pesca de subsistencia. En todos los casos, estos usos deberán contar con permiso o autorización otorgada por CORMACARENA.  **Uso prohibido**: ganadería, agricultura, pesca industrial, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos. |  |
| Zonas de recarga hídrica | Las zonas de recarga hídrica que no cuenten con estudios técnicos específicos para su manejo, tendrán los siguientes usos provisionales:  **Uso principal**: preservación.  **Uso compatible**: rehabilitación ecológica.  **Uso condicionado**: recuperación para uso sostenible, lo cual deberán contar con permiso o autorización otorgada por CORMACARENA.  **Uso prohibido**: ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos. | 325,51 ha |
| Rondas hídricas | Las rondas hídricas que no cuenten con estudios técnicos específicos para su manejo, tendrán los siguientes usos que tienen un carácter provisional:  **Uso principal**: preservación.  **Uso compatible**: rehabilitación ecológica, investigación científica.  **Uso condicionado**: ganadería, agricultura, agroforestales, embarcaderos para lo cual deberán contar con permisos o autorización otorgada por CORMACARENA.  **Uso prohibido**: minería, nueva red vial y nuevos asentamientos rurales o urbanos.**Uso prohibido**: ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos. | 45888,4 ha |

**Parágrafo.** Dado que el POMCA del río medio y bajo Ariari cuenta con la zonificación ambiental pero no presenta los usos para cada elemento, los usos señalados en el presente artículo son provisionales para estos elementos hasta tanto se definan en el respectivo POMCA.

1. **Áreas de manejo especial**. A esta categoría pertenecen las áreas de conservación y protección ambiental del POMCA río medio y bajo Ariari. Hacen parte de la Estructura Ecológica Principal de Puero Lleras las siguientes subzonas de uso y manejo de la zonificación ambiental del POMCA río medio y bajo Ariari:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Categoría de ordenación | Zonas de uso y manejo | Subzonas de uso y manejo | Descripción |
| Conservación y protección ambiental  (68586,6 ha) | Áreas protegidas | Áreas del SINAP | Distrito de Manejo Integrado Ariari Guayabero |
| Parque Nacional Regional Laguna de Lomalinda |
| Áreas de Importancia Ambiental | Ecosistemas estratégicos: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, entre otros |
| Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la Cuenca |
| Áreas de restauración | Áreas de Restauración ecológica | Corresponde a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradados, entre otros, con el fin de restaurar su estructura y función |
| Áreas de Rehabilitación | Áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales |

1. **Usos del suelo en subzonas del POMCA río medio y bajo Ariari.** Aplican los siguientes usos:

| Subzonas de uso y manejo | Descripción | Usos |
| --- | --- | --- |
| Áreas del SINAP | Parque Nacional Regional Laguna de Lomalinda | Artículo 39 del presente Acuerdo |
| Áreas de Importancia Ambiental | Ecosistemas estratégicos: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, entre otros | Artículo 41 del presente Acuerdo |
| Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la Cuenca | Artículo 41 del presente Acuerdo |
| Áreas de Restauración ecológica | Corresponde a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradados, entre otros, con el fin de restaurar su estructura y función | **Uso principal**: restauración ecológica  **Uso compatible**: rehabilitación ecológica.  **Uso condicionado**: educación ambiental, investigación, ecoturismo, uso sostenible. Estos usos requieren un permiso o autorización otorgado por CORMACARENA.  **Uso prohibido**: ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos. |
| Áreas de Rehabilitación | Áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales | **Uso principal**: rehabilitación ecológica  **Uso compatible**: restauración ecológica.  **Uso condicionado**: educación ambiental, investigación, ecoturismo, uso sostenible. Estos usos requieren un permiso o autorización otorgado por CORMACARENA.  **Uso prohibido**: ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos. |

1. **DMI Ariari Guayabero.** El DMI Ariari Guayabero no es considerado un área protegida del SINAP. Cubre 97426,28 has de Puerto Lleras. La zona correspondiente a Puerto Lleras se encuentra en la zona de manejo de Producción de este DMI que actualmente no cuenta con Plan de Manejo Integrado.

Dado que esta área no cuenta con un Plan Integral de Manejo Ambiental formulado, su régimen de usos se define en concordancia con el objetivo de conservación del DMI y las disposiciones del Decreto 1974 de 1989 que en este caso, corresponde al de conservación del DMI Ariari Guayabero, dirigido a conservar la biota, propender por el desarrollo sostenible mediante su zonificación de producción y recuperación para la producción.

Conforme a la Resolución 2603 de 2018 de CORMACARENA las categorías de ordenamiento que no cuenten con plan de Manejo tendrán las siguientes categorías de ordenamiento:

Preservación, Producción, Recuperación para la preservación y Recuperación para la producción.

Las categorías de Preservación y Recuperación para la Preservación del DMI Ariari Guayabero harán parte de la EEP de Puerto Lleras.

El presente Esquema propone de manera provisional, los usos para las categorías de Preservación y Recuperación para la Preservación, que son de carácter provisional hasta que se cuente con la zonificación de este DMI por parte de CORMACARENA.

1. **Categorías de** **Preservación y Recuperación para la Preservación**:

1. **Categoría de Preservación:** Es la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de los espacios específicos del Distrito de Manejo de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

2. **Categoría de Recuperación para la Preservación:** Corresponde a las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

1. **Áreas y usos para las categorías de Preservación y Recuperación para la Preservación.** En tanto se cuente con la adopción del Plan de Manejo Integrado del DMI Ariari Guayabero, se podrán llevar a cabo los siguientes usos y actividades:
2. **Preservación**: A esta categoría pertenecen los bosques conservados, así como humedales temporales y permanentes, nacimientos de agua, rondas hídricas, zonas de recarga hídrica que no requieran actividades humanas para restablecer condiciones naturales en su composición, estructura y función ecológica.
3. **Recuperación para la preservación**: En esta categoría se encuentran bosques nuevos, áreas de bosques talados después del año 2010, así como humedales permanentes y temporales, nacimientos de agua, rondas hídricas, y zonas de recarga hídrica que requieren actividades humanas para restablecer condiciones naturales en su composición, estructura y función ecológica.

**Parágrafo 1.** Los usos provisionales propuestos para la categoría de Preservación en el DMI Ariari Guayabero son los mismos que para la categoría de Preservación del DMI Macarena Norte señalados en el artículo siguiente.

**Parágrafo 2.** Los usos para la categoría de Recuperación para la Preservación en este DMI Ariari Guayabero son los mismos presentados para la categoría de ordenamiento “Rehabilitación ecológica” Del POMCA río medio y bajo Ariari señalados e el artículo 41 del presente Acuerdo.

1. **Usos provisionales para la zona de preservación del DMI Ariari Guayabero en Puerto Lleras.** Aplican los siguientes usos:

| CATEGORÍA DE USO | USO |
| --- | --- |
| Preservación | **Uso principal**: preservación y conservación.  **Uso compatible**: restauración ecológica; recuperación de áreas degradadas; proyectos de incentivos a la conservación; investigación y monitoreo ambiental; y educación ambiental.  **Uso condicionado**: recreación pasiva; rehabilitación de ecosistemas; pesca artesanal para el consumo doméstico; enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas; uso sostenible de especies no maderables del bosque; ecoturismo; infraestructura para la captación de agua doméstica.  **Uso prohibido**: prácticas agroforestales y silvopastoriles; actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria; cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles; zoocría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas); actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria); agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales; actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera); aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca; tumba, tala y quema de la vegetación natural; plantaciones forestales (monocultivos); reforestación con fines comerciales; desarrollo de infraestructura ecoturística; montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; construcción de vivienda campestre con fines recreativos; vivienda rural dispersa; asentamientos nucleados, urbanizaciones; captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales; construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas; construcción de vías; adecuación y ampliación de vías; disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras; estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos…); minería a cielo abierto; minería subterránea; explicación de hidrocarburos. |

### **Parágrafo.** La condición de los usos condicionados para los elementos de la Estructura Ecológica Principal de Puerto Lleras es el aval y autorización de CORMACARENA, además de las definidas en los planes de manejo.

1. **Manejo de ecosistemas compartidos entre municipios.** Los ecosistemas compartidos de Puerto Lleras con los municipios adyacentes se deben manejar con una visión regional que articule el manejo de estos ecosistemas a escala municipal. Los ecosistemas compartidos que se encuentran en el DMI Ariari Guayabero deben ser manejados conforme a lo definida en el Plan de Manejo del DMI y en el POMCA del río medio y bajo Ariari. Su manejo se debe hacer a partir de lineamientos que proporcione CORMACARENA.

Los ecosistemas por fuera del POMCA río medio y bajo Ariari y el DMI Ariari Guayabero, pueden ser ordenados tomando como instrumento de planeación los POMCAs que faltan por ser formulados y aprobados. Igualmente se tomará en cuenta el PRICCO, para el manejo y uso de estos ecosistemas ya que toma como principal reto fortalecer la resiliencia del territorio frente al cambio climático.

1. **Ecosistemas compartidos de Puerto Lleras con municipios adyacentes**. A continuación se identifican los ecosistemas compartidos en el territorio:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| BIOMA | ECOSISTEMA | MUNICIPIOS VECINOS | | | | | |
| **San Martín** | **Mapiripán** | **Puerto Rico** | **Vista Hermosa** | **San Juan de Arama** | **Fuente de Oro** |
| Helobioma de la Orinoquía y Amazonía | Bosque medio denso en vallecito de altillanura depositacional | X | X | X |  |  | X |
| Bosque alto denso en plano de inundación de río andinense |  |  | X | X |  |  |
| Zonobioma Húmedo Tropical Ariari Guayabero | Bosque alto denso muy húmedo en lomerío estructural erosional |  |  | X | X | X | X |
| Bosque alto denso muy húmedo en terraza alta aluvial de río andinense |  |  |  | X |  | X |
| Zonoecotono de Zonobioma Húmedo Tropical | Bosque medio denso de la altillanura estructural erosional quebrada |  | X |  |  |  |  |
| Peinobioma de Sabanas Altas | Sabana húmeda de la altillanura estructural erosionada |  | X | X |  |  |  |
|  | Cuerpos de agua |  |  | X |  |  | X |

**CAPITULO V.**

**GESTIÓN DEL RIESGO, ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**

1. **Gestión del Riesgo**. Corresponde al proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
2. **Estudios básicos de riesgo.** El presente Esquema de Ordenamiento, conforme a lo dispuesto por el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, incorpora los respectivos estudios técnicos para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, para la incorporación de la gestión de riesgos e identifica otras amenazas presentes en el municipio.
3. **Amenazas Identificadas en el Municipio.** Constituyen el peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

La amenaza puede provenir de movimientos en masa, inundaciones, avenidas torrenciales, amenaza sísmica, amenaza volcánica, amenaza antrópica y tecnológica y amenaza por incendios forestales.

1. **Amenaza por inundación.** La amenaza por inundación en el municipio se identifica así:

|  |  |
| --- | --- |
| **Amenaza** | **Descripción** |
| **Baja** | Zonas amenazadas por la ocurrencia de inundaciones lentas causadas por desbordamiento de ríos y caños existentes en la región, asociada a caudales mayores a Tr de 500 años. Esta categoría refleja evidencias topográficas en campo que señalen terrenos con mayor altura a las dos categorías anteriores y que sea coincidente con una geoforma asociada a procesos fluviales antiguos (terrazas altas, montículos y ondulaciones) y hasta un límite de 30m paralelos a la amenaza media en un efecto de ronda. Indica una baja probabilidad de ocurrencia de eventos inundables sobre estas áreas. Para el municipio de Puerto Lleras se identifica amenaza baja por inundación en un total de 56360,34 hectáreas del suelo rural del municipio, el cual corresponde al 22,11%. |
| **Media** | Zonas en donde las ocurrencias de inundaciones lentas son causadas por el desbordamiento de ríos y caños existentes en el territorio, involucrando caudales mayores de Tr de 100 años, pero inferiores a Tr de 500 años. Corresponde a geoformas asociadas a procesos intermitentes (terrazas medias, meandros abandonados, entre otros), procesos erosivos o sedimentos suavizados (microtopografía irregular con limites suavizados y de baja pendiente), además de zonas asociadas a eventos históricos con una ocurrencia de hace más de 15 años. Para el municipio de Puerto Lleras se identifica amenaza media por inundación en un total de 52276,42 hectáreas del suelo rural del municipio, el cual corresponde al 20,51%. |
| **Alta** | Zonas de amenaza alta por la ocurrencia de inundaciones lentas causadas por desbordamientos de ríos y caños existentes en el territorio, involucrando caudales determinados a períodos de retorno (Tr) de 10 años y 100 años. Corresponde a zonas que presentan evidencias claras de eventos históricos de inundación y sus afectaciones, e incluso inundaciones periódicas por desbordamientos de cauces naturales. Involucra, además, geoformas asociadas a procesos activos de este tipo de eventos (valles aluviales, planos de inundación, llanuras meándricas, terrazas bajas, entre otras), además de evidencias de inundaciones recientes o actividad fluvial reiteradas. Estas comprenden un área de 16467,41 hectáreas que corresponde al 6,46%. |

**Parágrafo 1.** El 50,92% restante del territorio no contempla amenaza por este tipo de fenómenos, refiriéndose exclusivamente a zonas donde no existe probabilidad de ocurrencia de una inundación bajo los criterios, modelos, metodologías e indicaciones expuestas en los estudios básicos de gestión de riesgo.

1. **Amenaza por inundación en los centros poblados y caseríos.** En los centros poblados del municipio se presenta la siguiente amenaza por inundación:

El Centro Poblado Caño Rayado, sólo contempla amenaza baja por inundación en un 7,705% de su territorio, mientras que el restante refiere ser un área sin amenaza.

El Centro Poblado Villa La Paz, se encuentra ubicado en la categoría “SIN AMENAZA”, de manera tal que no refiere ningún peligro latente en lo referente a este tipo de evento de origen natural.

El 100% del Centro Poblado Tierra Grata, se encuentra sometido a una amenaza por inundación en sus categorías media y baja. El 85,40% del área del asentamiento humano se encuentra en amenaza baja y el 14,60% restante en amenaza media.

El Centro Poblado Casibare, contempla amenaza de categoría baja por su cercanía al Caño Casibare, aunque no existe una elevada exposición de este centro poblado a este tipo de eventos. El 36,22% de su área está comprendida dentro de la franja de amenaza baja por inundación, y el restante bajo la categoría “SIN AMENAZA”.

Los caseríos Chafurray y Puerto Nuevo se ubican en una zona de amenaza alta por desbordamientos del Río Ariari. Los caseríos Alto Casibare y Agualinda, se localizan mayoritariamente en un área de amenaza baja, la probabilidad de ocurrencia de un evento de inundación puede incrementarse en las zonas colindantes a los drenajes que desembocan al norte del municipio en el Río Manacacías. Las zonas aledañas a los drenajes se consideran de amenaza media.

Los caseríos La Tigrera, La Unión, y La Esperanza se localizan en áreas de amenaza de categoría baja.

Los caseríos restantes no presentan peligro ni amenaza por eventos de este tipo.

1. **Áreas con condición de amenaza.** Las áreas con condición de amenazas son aquellas áreas del suelo rural suburbano y centros poblados rurales resultantes, que actualmente no se encuentran ocupadas y se consideran objeto de desarrollo, y que de acuerdo con los resultados de los estudios básicos de riesgos presentan una amenaza alta y media por inundaciones.

Las áreas con condición de amenaza por inundaciones del municipio de Puerto Lleras se localizan únicamente dentro del límite que conforma el Centro Poblado Rural Tierra Grata, localizado en la Vereda Tierra Grata, cuya amenaza se encuentra asociada al desbordamiento del Río Ariari, y en el Suelo Suburbano propuesto dentro de la Vereda José María, cuya amenaza se encuentra asociada al desbordamiento de la confluencia entre el Caño Iracá y Río Ariari.

La totalidad del suelo suburbano propuesto y localizado en la Vereda José María, tiene una condición de amenaza media, es decir, inundaciones por eventos extremos relacionadas con los desbordamientos del Caño Iracá y Río Ariari. El Centro Poblado Tierra Grata, presenta 2,29 Has en condición de amenaza asociada a una categoría media por desbordamiento del Río Ariari.

1. **Áreas con condición de riesgo.** Comprenden los predios zonificados como de amenaza alta por inundaciones, que actualmente están urbanizados, ocupados o edificados, e incluso que contemplan la existencia de elementos expuestos, edificaciones indispensables o líneas vitales dentro de su perímetro.

Las áreas identificadas y catalogadas como con condición de riesgo para el municipio de Puerto Lleras, quedan localizadas directamente sobre los asentamientos humanos existentes y tramos de redes viales que atraviesan los cauces naturales que de acuerdo con el análisis realizado en los estudios básicos de riesgo tienden a desbordarse constantemente que ascienden a 12,96Ha, tal como se identifica en los estudios básicos adelantados.

1. **Análisis de otras amenazas que afectan al territorio municipal.** De acuerdo con lo establecido en el Decreto el 1077 de 2015, fue posible identificar la existencia de otras amenazas de origen natural presentes en la región de Puerto Lleras, como incendios de las coberturas vegetales, socavación lateral de los caños y/o ríos, vendavales y amenaza sísmica.
2. **Incendios de la cobertura vegetal**. Corresponden al fuego que se propaga sin control sobre la cobertura vegetal de una región determinada, cuya quema no estaba prevista.

De acuerdo con los estudios básicos de gestión de riesgo un 44,99% del territorio del municipio está sometido a una amenaza baja, seguido de un 31,58% en amenaza alta y el 23,44% restante en amenaza media.

Las zonas de cultivos permanentes semi intensivos, pastoreo extensivo y semi intensivo, así como los sistemas silvopastoriles, son las áreas con una mayor connotación de amenaza en su categoría alta; mientras que las zonas de restauración, cultivos transitorios intensivos y semi-intensivos refieren una amenaza media y las zonas de protección, infraestructura y transporte, así como las residenciales y minerales energéticos, una amenaza baja.

La identificación de los resultados se señala en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Esquema y en los estudios básicos.

1. **Socavación lateral o local.** Se produce debido a la presencia de estrechamientos, curvas u obstáculos en la corriente de un río, provocando un aumento en la intensidad del flujo capaz de remover el material de los laterales y del lecho de un cuerpo de agua dado

De acuerdo con los resultados de los estudios básicos de riesgo, la socavación lateral es una amenaza de origen natural que afecta diversos sectores del territorio municipal de Puerto Lleras, como se identifica en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Esquema y en los estudios básicos.

1. **Vendavales**. Son fenómenos meteorológicos, que ocurren con frecuencia en zonas tropicales y semitropicales acarreando fuertes vientos y lluvias excesivas, los cuales generalmente se encuentran estrechamente asociados con tormentas locales. Sus efectos se traducen en cortocircuitos y apagones, daños a redes de comunicaciones, caída de árboles, pérdida de techos en edificaciones, ocasionalmente en caída de estructuras, y en efectos colaterales de aporte de sedimentos a las redes de drenaje e inundaciones.
2. **Amenaza sísmica.** Es una vibración en la superficie terrestre, causada por la liberación súbita de energía acumulada en zonas de contacto entre placas tectónicas o en fallas geológicas. Colombia es un país que se localiza dentro de una de las zonas sísmicas más activas de la Tierra, pues en la región convergen las placas tectónicas de Nazca y del Caribe contra la placa Suramericana. La interacción continua entre las placas Nazca y Suramericana que se mueven y chocan entre sí, ha producido la formación de montañas, cordilleras y fallas geológicas.

El municipio de Puerto Lleras, se encuentra zonificado por la NSR 10 como amenaza intermedia.

1. **Retos del ordenamiento territorial respecto a los resultados de los Estudios Básicos de Riesgo.** De acuerdo con los resultados obtenidos de los estudios básicos de riesgo, el Municipio de Puerto Lleras enfrenta los siguientes retos que serán abordados a través de los diferentes lineamientos, condicionamientos y recomendaciones indicadas en el presente Capítulo:

| **Reto del Ordenamiento Territorial a partir de los resultados de los Estudios Básicos de Riesgo** | **Planteamiento para su solución** |
| --- | --- |
| Establecer estrategias de manejo sobre las 12,96Ha dispuestas como áreas con condición de riesgo en suelo rural por inundación por desbordamiento de cauce, entre las que se contemplan asentamientos humanos existentes, redes viales de interconexión municipal y tendidos eléctricos. | Elaboración de Estudios Detallados que buscan la caracterización de las condiciones de riesgo (mitigable y no mitigable), incluyendo las propuestas de intervención (medidas estructurales y no estructurales) para su mitigación, o en su defecto, la viabilización de planes de reasentamiento de las familias habitantes en zonas de alto riesgo no mitigable.  Planteamiento e implementación de estrategias adaptativas a la amenaza, de manera participativa, mediante la ejecución de campañas de concientización e impartición de conceptos que logren el resguardo tanto de bienes económicos como naturales existentes e incluso de la infraestructura estratégica, social y vidas humanas que hacen parte de este territorio. |
| Las áreas propuestas para el desarrollo (Suelo Suburbano y dentro del Centro Poblado Rural Tierra Grata) conforman 83,42Ha en amenaza de categoría media por inundaciones por desbordamiento de cauce, bajo condiciones de ocurrencia de eventos extremos. | Elaboración de Estudios Detallados que buscan el mejoramiento de las condiciones de riesgo de estas áreas, simulando los efectos posibles que la amenaza por inundación podría ocasionar ante el proyecto que se desea implementar, e incluso los efectos colaterales que el mismo desarrollo podría ocasionar. Asimismo, este estudio deberá contemplar las propuestas de obras de mitigación de la amenaza e incluso considerar diseños adaptativos que aumenten la resiliencia territorial futura.  Planteamiento e implementación de estrategias adaptativas a la amenaza, de manera participativa, mediante la ejecución de campañas de concientización e impartición de conceptos que logren el resguardo tanto de bienes económicos como naturales existentes e incluso de la infraestructura estratégica, social y vidas humanas que hacen parte de este territorio. |
| Manejo adecuado del riesgo en áreas de aprovechamiento productivo agropecuario en zonas de amenaza alta y media por inundación por desbordamiento de cauce. | Establecimiento de lineamientos y medidas de condicionamiento, a través de restricciones y prohibición de uso del suelo, en zonas altamente amenazadas.  Para las zonas medianamente amenazadas, propuestas de reconversión de uso y limitaciones que buscan la disminución del riesgo actual y la configuración de condiciones de riesgo futuras. |
| Mejorar el conocimiento sobre la amenaza por socavación lateral del Río Ariari y Río Guaviare. | Elaboración de estudios técnicos en torno a la socavación lateral de los cauces naturales y su dinámica fluvial, con miras a establecer propuestas de intervención y/o medidas de mitigación de este tipo de amenaza. |
| Fomentar la mitigación de los niveles de amenaza por incendios de la cobertura vegetal dentro del territorio municipal. | Implementación de las estrategias y acciones instauradas en el Plan Departamental de Gestión de Riesgo a Incendios Forestales, así como también formular, actualizar e implementar la Estrategia Municipal de Respuestas a Emergencias. |

1. **Resultados** de **los estudios básicos de riesgos en suelo urbano.** La zona urbana y de expansión urbana tienen una elevada exposición a la ocurrencia de fenómenos de inundaciones.

|  |  |
| --- | --- |
| **Amenaza** | **Descripción** |
| **Baja** | Zonas amenazadas por la ocurrencia de inundaciones lentas causadas por desbordamiento de ríos y caños existentes en la región, asociada a caudales mayores a Tr de 500 años. Esta categoría refleja evidencias topográficas en campo que señalen terrenos con mayor altura a las dos categorías anteriores y que sea coincidente con una geoforma asociada a procesos fluviales antiguos (terrazas altas, montículos y ondulaciones) y hasta un límite de 30m paralelos a la amenaza media en un efecto de ronda. Indica una baja probabilidad de ocurrencia de eventos inundables sobre estas áreas. Para el municipio de Puerto Lleras se identifica amenaza baja por inundación en un total de 74,86Ha del suelo urbano del municipio, incluyendo la zona propuesta como suelo de expansión urbana con una cobertura del 100% de su área dentro de esta categoría de amenaza. |
| **Media** | Zonas en donde las ocurrencias de inundaciones lentas son causadas por el desbordamiento de ríos y caños existentes en el territorio, involucrando caudales mayores de Tr de 100 años, pero inferiores a Tr de 500 años. Asimismo, está asociada a la ocurrencia de eventos extremos, asociados a elevadas precipitaciones y desbordamientos máximos no regulares o periódicos. Corresponde a geoformas asociadas a procesos intermitentes (terrazas medias, meandros abandonados, entre otros), procesos erosivos o sedimentos suavizados (microtopografía irregular con limites suavizados y de baja pendiente), además de zonas asociadas a eventos históricos con una ocurrencia de hace más de 15 años. Para el municipio de Puerto Lleras se identifica amenaza media por inundación en un total de 15,63Ha hectáreas del suelo urbano, que son coincidentes con las zonas afectadas por ocurrencias de eventos extremos y/o extraordinarios en la región. |
| **Alta** | Corresponde a zonas que presentan evidencias claras de eventos históricos de inundación y sus afectaciones, e incluso inundaciones periódicas (anuales) por desbordamientos de cauces naturales. Involucra, además, geoformas asociadas a procesos activos de este tipo de eventos (valles aluviales, planos de inundación, llanuras meándricas, terrazas bajas, entre otras), además de evidencias de inundaciones recientes o actividad fluvial reiteradas. Estas comprenden un área de 47.38Ha del suelo urbano municipal. Dentro de esta categoría de amenaza se incluye la totalidad del área ocupada por el Humedal Corocora ubicado al norte del casco urbano y el Humedal Vanegas ubicado al suroccidente de la misma zona urbana, ya que son cuerpos de agua que se alimentan de las inundaciones periódicas que afectan a la región de Puerto Lleras. |

1. **Delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en Suelo Urbano.** Las áreas con condición de amenazas son aquellas áreas del suelo urbano, que actualmente no se encuentran ocupadas consideradas objeto de desarrollo, y que de acuerdo con los resultados de los estudios básicos de riesgos presentan una amenaza alta y media por inundaciones.

En suelo urbano 0,24 Has se encuentra en condición de amenaza. Esta área se configura como una zona de amenaza alta por inundaciones dada su cercanía al humedal Corocora, y hacia el sur, el predio localizado en las adyacencias al Río Ariari.

1. **Delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo****.** Comprenden los predios zonificados como de amenaza alta por inundaciones, que actualmente están urbanizados, ocupados o edificados, e incluso que contemplan la existencia de elementos expuestos, edificaciones indispensables o líneas vitales dentro de su perímetro.

En el suelo urbano municipal, los elementos expuestos identificados quedan representados por componentes del sistema vial, y la infraestructura residencial existente. En Puerto Lleras 18.63 Has se encuentran con condición de riesgo.

1. **Análisis** **de otras amenazas que afectan el suelo urbano**. El área tendiente a presentar socavación lateral se ubica a lo largo de la ronda hídrica del río Ariari. En términos del Suelo Urbano y de expansión urbana, este tipo de amenaza se evidencia con mayor predominancia en el constado noroccidental.
2. **Lineamientos y medidas de manejo para las áreas en condición de amenazas y en condición de riesgos.** El planteamiento de lineamientos y medidas de manejo sobre las áreas identificadas como en condición de amenaza y condición de riesgo en Puerto Lleras, permite que el territorio contemple la implementación de intervenciones prospectivas que aminoren las posibilidades de impactos, afectaciones y daños sobre los elementos expuestos existentes y futuros.

Conforme a lo anterior, se deberán aplicar los siguientes lineamientos y medidas de manejo para estas áreas:

| **Zonificación de usos del suelo rural** | | **Amenaza por Inundación por desbordamiento** | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Amenaza Alta** | **Amenaza Media** | **Amenaza Baja** |
| **Estructura Ecológica Principal – EEP** | | Se deberá mantener su uso como suelo protección ambiental. Acoger las recomendaciones dadas en el apartado 5, numeral 5.1 de este documento. | | |
| **Suelo de protección agropecuario** | Zonas de Franja de Estabilización | Se prohíbe el aprovechamiento de cualquier tipo sobre estas áreas. Se promueve habilitar procesos de restauración ecológica. | Se permite el desarrollo de actividades agroforestales o economía forestal sostenible, de forma adaptativa a la amenaza. | Se permite el uso propuesto sin ninguna restricción considerando siempre el principio de precaución. |
| Zonas de Frontera Agrícola | Se prohíbe su aprovechamiento productivo tanto agrícola como pecuario. | Se permite el aprovechamiento productivo agrícola y/o pecuario condicionados a prácticas de adaptación a la amenaza, atendiendo las recomendaciones establecidas en el PRICCO. |
| **Áreas de desarrollo restringido** | Áreas desocupadas tendientes al desarrollo, incluyendo el Suelo Suburbano. | El desarrollo de estas áreas está condicionado a la ejecución de Estudios Detallados de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo, con el fin de evitar la configuración de nuevas condiciones riesgo. En este sentido, estos estudios deberán contemplar la evaluación de la amenaza natural existente, así como su influencia sobre el proyecto de desarrollo a implementar y las condiciones de riesgo que dicho proyecto podrá generar sobre el territorio. En este sentido, estos estudios incluirán los diseños de las obras y/o medidas de mitigación propuestas para evitar nuevos escenarios de riesgo en el territorio.  Hasta tanto no se desarrollen los estudios detallados, se prohíbe la emisión de licencias de construcción de cualquier tipo de infraestructura, sin los debidos diseños de obras de mitigación e infraestructura adaptativa a las amenazas latentes que afectan estas áreas, todo esto con fines de evitar una configuración de riesgo futura. | | Se permite la ocupación y uso propuesto sin ninguna restricción, considerando siempre el principio de precaución. |
| Asentamientos humanos en suelo rural | Se deberán desarrollar Estudios Detallados de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo atendiendo las recomendaciones de priorización propuestas en este documento (ver numeral 3 del apartado 4.3). Con esta medida se busca conocer su categoría de riesgo mitigable o no mitigable.  Si el riesgo es mitigable, los estudios deberán contemplar acciones de mitigación, las cuales deberán implementarse seguidamente.  Si el riesgo es no mitigable se deberán implementar acciones de reasentamiento desde la perspectiva de ocupación segura del territorio, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.  Hasta tanto no se desarrollen los estudios detallados, se prohíbe la construcción, ampliación y/o mejoramiento de cualquier tipo de infraestructura, con fines de evitar una configuración de riesgo futura.  (Ver literal b de este apartado). | | Se permite la ocupación y uso propuesto sin ninguna restricción, considerando siempre el principio de precaución. |

| **Zonificación de usos del suelo urbano** | | **Amenaza por Inundación por desbordamiento** | | |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Amenaza Alta** | **Amenaza Media** | **Amenaza Baja** |
| **Suelo de protección urbano** | | Se deberá mantener su uso como suelo protección ambiental. Acoger las recomendaciones dadas en el apartado Medio Ambiente de este documento. | | |
| **Suelo Urbano** | **Áreas desocupadas tendientes al desarrollo.** | El desarrollo de estas áreas está condicionado a la ejecución de Estudios Detallados de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo, con el fin de evitar la configuración de nuevas condiciones riesgo. En este sentido, estos estudios deberán contemplar la evaluación de la amenaza natural existente, así como su influencia sobre el proyecto de desarrollo a implementar y las condiciones de riesgo que dicho proyecto podrá generar sobre el territorio. En este sentido, estos estudios incluirán los diseños de las obras y/o medidas de mitigación propuestas para evitar nuevos escenarios de riesgo en el territorio.   Hasta tanto no se desarrollen los estudios detallados, se prohíbe la emisión de licencias de construcción de cualquier tipo de infraestructura, sin los debidos diseños de obras de mitigación e infraestructura adaptativa a las amenazas latentes que afectan estas áreas, todo esto con fines de evitar una configuración de riesgo futura. | | Se permite el uso propuesto sin ninguna restricción considerando siempre el principio de precaución. |
| **Áreas ocupadas, urbanizadas y edificadas.** | Se deberán desarrollar Estudios Detallados de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo atendiendo las recomendaciones de priorización propuestas en este documento (ver numeral 3 del apartado 4.3). Con esta medida se busca conocer su categoría de riesgo mitigable o no mitigable.  Si el riesgo es mitigable, los estudios deberán contemplar acciones de mitigación, las cuales deberán implementarse seguidamente.  Si el riesgo es no mitigable se deberán implementar acciones de reasentamiento desde la perspectiva de ocupación segura del territorio, mejorando la calidad de vida de sus habitantes.  Hasta tanto no se desarrollen los estudios detallados, se prohíbe la construcción, ampliación y/o mejoramiento de cualquier tipo de infraestructura, con fines de evitar una configuración de riesgo futura. | |
| **Suelo de Expansión Urbana** | | No aplica para el Municipio de Puerto Lleras. | | Se permite el uso propuesto sin ninguna restricción considerando siempre el principio de precaución. |

**Parágrafo**. Las decisiones señaladas en el presente artículo se deberán aplicar conforme a lo señalado en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Esquema.

1. **Lineamientos y recomendaciones para las áreas con afectaciones por la ocurrencia de otras amenazas**. A éstas áreas aplican los siguientes lineamientos:
2. Como parte del esquema de mejoramiento de viviendas, se deberán promover programas de aseguramiento y reforzamiento estructural sobre las infraestructuras existentes, en torno a fortalecer la resiliencia de las áreas de desarrollo restringido contra los vendavales.
3. Los proyectos de construcción requeridos en las zonas dispuestas para el desarrollo urbanístico, residencial y de equipamientos en suelo rural, deberán contemplar medidas de aseguramiento y reforzamiento estructural contra la ocurrencia de vendavales.
4. Formular, actualizar e implementar la Estrategia Municipal de Respuestas a Emergencias, integrando las disposiciones establecidas a nivel de departamento.
5. Promover la formulación de planes comunitarios de emergencias y contingencias contra los incendios de la cobertura vegetal.
6. Implementar todas las acciones estratégicas dispuestas en el Plan Departamental de Gestión de Riesgo a Incendios Forestales, tanto para el conocimiento y reducción como para el manejo del riesgo por la ocurrencia de este fenómeno, en torno a fortalecer la resiliencia territorial.
7. Prohibir la ocupación de las áreas de protección del recurso hídrico, incluyendo aquellas con elevada tendencia a una amenaza por socavación lateral de los cauces naturales.
8. Fortalecer los mecanismos y canales de comunicación entre los actores técnico institucional y las comunidades de base como mecanismo para reducir niveles de vulnerabilidad.
9. Aunar esfuerzos interinstitucionales con el fin de lograr el desarrollo de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo por socavación lateral del Río Ariari, Río Güejar y el Caño Cunimía principalmente, buscando la implementación de medidas y/u obras propuestas de mitigación, fortaleciendo así la resiliencia del territorio en torno a esta amenaza.
10. **Lineamientos y medidas de manejo para las áreas con condición de amenaza por inundaciones por desbordamiento en suelo rural.** Aplican los siguientes:
11. Para su desarrollo y aprovechamiento se deberán elaborar y presentar los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) dentro del trámite de licencias de parcelación, conforme a lo establecido en la Resolución 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la modifique, sustituya o adicione.
12. Estos estudios deberán contemplar el diseño de las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el propietario y urbanizador serán los responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

La oficina de planeación realizará la verificación y emitirá concepto de aprobación técnica sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

1. Una vez implementadas las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo determinadas en los estudios detallados, se podrán adelantar los procesos de parcelación y construcción, así como realizar la precisión cartográfica correspondiente y la definición de las normas de uso a que haya lugar en concordancia con los resultados obtenidos de los estudios detallados, todo esto a través del acto administrativo debido y pertinente.
2. Para el desarrollo de cualquier tipo de infraestructura en estas áreas, se deberá contemplar la ejecución de diseños y construcciones adaptativas al tipo de fenómeno amenazante, evitando así riesgos futuros que atenten incluso con la vida de las comunidades habitantes de la región.
3. Sobre las áreas con condición de amenaza en el suelo suburbano y centro poblado rural, queda prohibido el otorgamiento de licencias de construcción de todo tipo de infraestructura sin la elaboración de estudios técnicos necesarios, en donde se contemplen las medidas y consideraciones de seguridad mínimas para su implantación. Igualmente, se prohíbe la ocupación y/o aprovechamiento de áreas de protección asociadas al recurso hídrico.
4. **Lineamientos y medidas de manejo para las áreas con condición de riesgo por inundaciones por desbordamiento en suelo rural.** Aplican los siguientes:
5. Para su desarrollo se deberán desarrollar estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR), orientados a determinar la categorización del riesgo mitigable o no mitigable, con miras a establecer las acciones de mitigación y prevención pertinentes a cada caso.

La oficina de planeación realizará la verificación y emitirá concepto de aprobación técnica sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

1. Si los resultados de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo indican que se trata de áreas de riesgo mitigable, los mismos deberán contemplar el diseño de las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con la oficina de planeación municipal serán los responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.
2. Una vez implementadas las medidas de reducción de riesgo determinadas en los estudios detallados, se podrá realizar la precisión cartográfica correspondiente y la definición de las normas de uso a que haya lugar en concordancia con los resultados obtenidos de los estudios detallados, todo esto a través del acto administrativo debido y pertinente.
3. Si los resultados de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo indican que se trata de áreas de riesgo no mitigable, se deberán poner en marcha el diseño e implementación del plan de reasentamiento, con base y fundamento en la normatividad nacional aplicable.
4. La implementación de estas acciones de reasentamiento deberá buscar la erradicación de la exposición del riesgo sobre las familias e infraestructura vital determinada.
5. Las áreas dispuestas como de riesgo no mitigable, se deberán declarar como suelo de protección mediante el acto administrativo, emprendiéndose los procesos de actualización del esquema de ordenamiento territorial.
6. Sobre las áreas con condición de riesgo en suelo rural, queda prohibido el otorgamiento de licencias de construcción en las modalidades de obra nueva o de ampliación, sin la debida elaboración de estudios técnicos necesarios, en donde se contemple la categorización del riesgo, su mitigabilidad, y el diseño e implementación de las medidas tendientes a la reducción y prevención del riesgo.
7. **Lineamientos y medidas de manejo para las áreas designadas como suelo de protección agropecuario en amenaza alta y media por inundaciones.** Dada la existencia de áreas de aprovechamiento agropecuario que de acuerdo con los resultados de los estudios básicos aquí expuestos presentan amenaza por inundaciones de categoría alta y media, se deberán aplicar los siguientes lineamientos y medidas:
8. Para las zonas que conforman la frontera agrícola del municipio de Puerto Lleras, que se hallen además expuestas a una amenaza por inundación por desbordamiento en categoría alta, se prohíbe su aprovechamiento productivo para evitar la configuración de condiciones de riesgo.
9. En las zonas donde la frontera agrícola confluye con amenaza media por inundaciones, se permite su uso condicionado a prácticas de adaptación que promuevan un aprovechamiento sostenible del territorio, evitando los cultivos permanentes y transformando su aprovechamiento a cultivos transitorios semi-intensivos y estacionarios, descartando su producción durante las épocas invernales que desencadenan los fenómenos de inundación recurrentes en el municipio; así como también evitar la ganadería intensiva y promover la ganadería extensiva.
10. Para las zonas de franja de estabilización y su confluencia con amenaza alta, se prohíbe el aprovechamiento productivo de cualquier tipo, promoviendo la habilitación de procesos de restauración ecológica conforme a lo definido en el presente Esquema. En las zonas de franja de estabilización que se hallan expuestas a amenaza media, se permite su uso para el desarrollo de actividades agroforestales o actividades de economía forestal restringiendo la implementación de cultivos limpios, atendiendo las recomendaciones establecidas en el Plan Regional Integral de Cambio Climático para la Orinoquía – PRICCO.
11. Para los proyectos de infraestructura que se requieran adelantar en las áreas de producción agrícola y ganadera con condición de amenaza, los interesados deberán realizar análisis específicos de riesgo que consideren los posibles efectos de las amenazas zonificadas sobre la infraestructura y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis se diseñarán e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento.
12. Para el trámite de licencia de parcelación, se deberán elaborar y presentar los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) dentro del trámite de licencias de parcelación tal y como lo establece la Resolución 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la modifique.
13. Estos estudios deberán contemplar el diseño de las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el propietario y urbanizador serán los responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

La oficina de planeación realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento y aprobación técnica sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo.

1. Una vez implementadas las medidas de reducciónde riesgo determinadas en los estudios detallados, se podrán adelantar los procesos de parcelación y construcción, y realizar la precisión cartográfica correspondiente.
2. **Modificación del EOT por resultados de estudios detallados.** Cuando los resultados de los estudios detallados generen la modificación de los usos del suelo definidos en el presente Esquema, se deberá emprenderse su revisión, ajuste o modificación en los términos de la Ley 388 de 1997 y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.
3. **Lineamientos y medidas de manejo para las áreas con condición de riesgo en suelo urbano.** Las zonas con condición de riesgo en suelo urbano seguirán los siguientes lineamientos:
4. El desarrollo de las áreas urbanas ocupadas que se encuentran dentro de una zona de amenaza alta, estará condicionado a la ejecución de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, que indicarán las medidas físicas de reducción o mitigación de riesgo a ejecutar por parte de la administración municipal, o en su defecto a la activación de programas de reasentamiento para el caso de identificación de riesgos no mitigables.
5. Estas áreas estarán condicionadas por la reconformación hidrogeomorfológica del Río Ariari y el Caño Iracá, los cuales configuran la amenaza por inundación en las zonas delimitadas según los estudios básicos de riesgo.
6. Una vez implementados y finalizadas las medidas de reducción físicas del riesgo de inundación, actualizados y validados por la UNGRD o quien haga sus veces, y la actualización de los mapas de recategorización de la amenaza, la Administración Municipal deberá alinear los procesos de urbanización y construcción a las nuevas condiciones, teniendo en cuenta las limitaciones de la ocupación si es que se llegase a detectar algún riesgo no mitigable.
7. La expedición de licencias de construcción en modalidad de obra nueva en barrios legalizados o regularizados que se encuentren en áreas con condición de riesgo, deberá tener en cuenta los condicionamientos y restricciones establecidos en el respectivo concepto técnico emitido por la UNGRD o establecido en el Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.
8. Las áreas con condición de riesgo por inundaciones deberán ser objeto de monitoreo hidrometeorológico e hidráulico, para lo cual se fortalecerá la instrumentación en áreas estratégicas de la cuenca del Río Ariari, sobre todo aguas arriba del municipio de Puerto Lleras, y en el caño Iracá.
9. Se deben realizar los estudios detallados en los sitios en los cuales se identifican procesos activos de socavación, en donde se establezca la implementación de los tipos de medidas de reducción de riesgo.
10. Las áreas edificadas en amenaza media por inundación y desbordamientos serán objeto de priorización en programas para mejorar la infraestructura de redes y la capacidad hidráulica de la red de drenaje de las zonas, así como el mantenimiento y limpieza de los canales urbanos.
11. **Lineamientos y medidas de manejo para las áreas con condición de amenaza en suelo urbano.** Para los futuros desarrollos urbanísticos de las áreas con condición de amenaza, se establecen los siguientes condicionamientos:
12. Para el desarrollo de viviendas nuevas en las áreas con condición de amenaza, el urbanizador interesado deberá elaborar el estudio detallado de amenaza y riesgo por inundación para el futuro desarrollo, de que trata la Resolución 462 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o la norma que la modifique, en el cual se incluirá el diseño de las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el propietario y urbanizador serán los responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

El municipio con el apoyo de la UNGRD realizará la verificación y emitirá concepto sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenaza y riesgo por inundación.

1. El urbanizador y/o propietario junto con sus consultores son responsables respecto a la funcionalidad, seguridad y garantía de la estabilidad de las obras de mitigación y sectores que se proponen intervenir, por lo que la construcción de las obras de mitigación debe hacerse con estricto cumplimiento de lo planteado en los estudios.
2. La autoridad encargada del control urbanístico, como parte de su ejercicio de control de inspección y seguimiento de los procesos de urbanización y/o construcción, realizará visitas o inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras e implementación de las medidas de mitigación, así como hacer seguimiento a los planes de mantenimiento y monitoreo exigidos dentro de los estudios detallados. Estos estudios detallados deben estar disponibles para consulta durante el desarrollo de las obras.
3. Para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan realizado en su totalidad las medidas de reducción de riesgo propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por inundaciones según lo aprobado en la respectiva licencia de urbanización.
4. La administración municipal deberá verificar la existencia de las obras de mitigación de la amenaza y/o riesgo propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por inundaciones aportado en el trámite de la licencia de urbanización.
5. El urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las medidas de reducción construidas en las áreas de cesión, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas. Asimismo, será responsable de su mantenimiento durante 10 años.
6. El urbanizador y/o constructor responderá patrimonialmente por la estabilidad de las medidas de reducción construidas dentro de las áreas comunes; y el mantenimiento y conservación, serán responsabilidad de los propietarios de los nuevos inmuebles.
7. Una vez efectuadas las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo determinadas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por inundaciones, mencionadas anteriormente se podrán adelantar los procesos de urbanización y construcción sin que sea necesario efectuar recategorización cartográfica.
8. **Condiciones Técnicas sugeridas para la ejecución de los Estudios Detallados de Amenaza, Vulnerabilidad y Riesgo**. El desarrollo de las áreas urbanas ya ocupadas que se encuentran dentro de una zona de amenaza alta, estará condicionado inicialmente a la ejecución de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, que permitirán la implementación de medidas físicas de reducción o mitigación de riesgo a ejecutar por parte de la administración municipal, o la activación de programas de reasentamiento para el caso de identificación de riesgos no mitigables, bajo las condiciones definidas en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Esquema.

**Parágrafo 1.** Una vez se determine la amenaza, el estudio detallado también deberá incluir la evaluación de la vulnerabilidad y del riesgo.

**Parágrafo 2.** La evaluación del riesgo se determinará como resultado de relacionar amenaza de detalle y vulnerabilidad, realizando el mapa de riesgos respectivo, categorizándolo en mitigable y no mitigable, a la misma escala de los parámetros analizados.

Se debe detallar la metodología empleada para su obtención, así como las propuestas de obras de mitigación (incluyendo presupuestos) cuando el riesgo es mitigable, cuando no lo es se debe presentar un inventario de viviendas en alto riesgo.

Los análisis para la elaboración de este mapa deben abordar la cuantificación de la afectación de personas, vivienda, infraestructura, actividades socioeconómicas

1. **Estudios detallados de riesgo.** Los Estudios Detallados de Riesgos están orientados a determinar la categorización del riesgo, deberá determinar cuáles áreas al interior de las zonas con condición de amenaza y condición de riesgo, son de alto riesgo mitigable o no mitigable y deberá precisar las medidas estructurales y no estructurales para su adecuado manejo y mitigación, deberá incluirse las acciones para realizar seguimiento y monitoreo para garantizar que no se generen nuevas condiciones de riesgo.

Estos estudios se deberán elaborar conforme a lo definido en el Decreto 1807 de 2014 o la norma que lo modifique, y lo señalado en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Acuerdo.

1. **Propuesta de áreas priorizadas para realizar estudios detallados.** De acuerdo con las delimitaciones de las áreas con condición de riesgo y condición de amenaza realizadas a partir de los resultados de los estudios básicos, se genera una propuesta de priorización de las áreas tendientes a ejecutar estudios detallados, así:
2. **Prioridad Alta:** Corresponden a aquellos sitios en los cuales se identifican inundaciones por desbordamiento recurrentes (amenaza alta), así como también afectaciones por procesos de socavación lateral de cauces, los cuales han sido catalogados como áreas con condición de riesgo por contemplar áreas urbanas y asentamientos humanos (Caseríos, Centros poblados y/o Centros de Equipamientos) actualmente ocupados. En estas áreas se promueve y propone la ejecución de los estudios detallados en un corto plazo y se identifican en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Acuerdo.
3. **Prioridad Media:** Corresponden a aquellos sitios en los cuales se identifican inundaciones por desbordamiento recurrentes (amenaza alta y media), los cuales han sido catalogados como áreas con condición de riesgo, que contemplan sobre todo infraestructura vial o elementos viales (puentes) afectados por la ocurrencia de este tipo de fenómenos. En esta categoría se promueve y propone la ejecución de los estudios detallados en un mediano plazo y se identifican en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Acuerdo.
4. **Prioridad Baja:** Corresponden a aquellos sitios identificados con amenazas alta y media por inundaciones tendientes al desarrollo, es decir, catalogados como áreas con condición de amenaza, que, para efectos de este esquema de ordenamiento territorial, están referidas a las existentes en en el Centro Poblado Rural Tierra Grata y al Suelo Suburbano propuesto en la Vereda José María. Estas áreas deberán someterse a estudios detallados al momento de requerir su aprovechamiento o desarrollo urbanístico. En esta categoría se promueve y propone la ejecución de los estudios detallados en un largo plazo o de acuerdo a la demanda, necesidad o requerimiento sobre estas áreas y se identifican en el Documento Técnico de Soporte que hace parte del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO VI**

**PATRIMONIO CULTURAL**

1. **Patrimonio cultural**. Está constituido por los bienes muebles e inmuebles de carácter patrimonial del ámbito municipal, departamental o nacional que poseen especial interés histórico, artístico, estético, arqueológico o valores simbólicos declarados con anterioridad al presente Esquema y los que se declaren a futuro, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Cultura - Ley 397 de 1997-, Ley 1185 de 2008, Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente.

Puerto Lleras, hace parte de la región del Ariari la cual tiene un valor etnohistórico y arqueológico importante.

No se identifica patrimonio mueble o inmueble en el municipio, sólo se identifica patrimonio arqueológico y natural.

1. **Patrimonio arqueológico.** El Patrimonio Arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración.

Las áreas con potencial arqueológico deben ser objeto de investigación detallada, algunas de ellas están señaladas en el Atlas Arqueológico del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.

Las intervenciones que puedan afectar el patrimonio arqueológico, entre otras proyectos, obras o actividades de infraestructura y explotación de recursos, además de exploraciones o excavaciones arqueológicas, deben contar con la realización de estudios o programas de arqueología preventiva que permitan formular y aplicar un Plan de Manejo Arqueológico, de acuerdo con los permisos, autorizaciones y lineamientos que defina el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.

Las áreas con potencial arqueológico que sean identificadas durante la vigencia del Plan se incorporarán como determinantes de superior jerarquía.

Debido a que no es precisa la información sobre la ubicación de los hallazgos arqueológicos, el municipio deberá adelantar acciones para identificar los lugares y los predios de los mencionados hallazgos.

1. **Patrimonio Natural.** Según la UNESCO, el patrimonio natural son los elementos constituidos por formaciones físicas, biológicas, geológicas, fisiográficas que tengan un valor excepcional desde el punto de vista estético, científico o de belleza natural o aquellas áreas que constituyan el hábitat de especies, animal y vegetal, amenazadas.

En el municipio de Puerto Rico el río Ariari cumple las condiciones definidas en esta categoría, por lo que en la vigencia del presente EOT se deberán realizar acciones encaminadas a recuperar la ronda de río para configurarla como un elemento natural paisajístico con potencial turístico debido a su valor excepcional.

1. **Condiciones de manejo de los elementos del patrimonio cultural.** En aras de preservar el patrimonio cultural, el municipio deberá apoyar al Ministerio de Cultura y al ICANH, para:
2. Localizar los sitios de interés cultural y arqueológico
3. Identificar los propietarios, cuando sea pertinente
4. Realizar el inventario del patrimonio ambiental, arqueológico y construido, así como las manifestaciones culturales del municipio
5. Facilitar las condiciones para que el Ministerio de Cultura pueda adelantar los proyectos requeridos para la recuperación de la memoria en el municipio.
6. Gestionar con el ICANH la incorporación de los polígonos de áreas directas de influencia de áreas arqueológicas como suelos de protección para determinar su manejo.

## 

**TÍTULO III.**

**COMPONENTE URBANO**

**CAPITULO I.**

**ESTRUCTURA ECOLÓGICA**

1. **Estructura ecológica principal urbana.** Los elementos de la Estructura Ecológica Principal en suelo urbano de Puerto Lleras se identifican en el Título II –Componente General, del presente Acuerdo, sin embargo, a continuación se presentan algunas precisiones de la estructura ecológica principal que aplican al suelo urbano.

La Estructura Ecológica Urbana del municipio se configura por áreas de especial importancia ecosistémica, áreas de entorno constitutivas de espacio público y parques urbanos.

La estructura ecológica en el municipio de Puerto Lleras se encuentra conformada por el eje hídrico que forma el Río Ariari, el Caño Iraca y los humedales identificados con sus respectivas rondas hídricas, los bosques naturales y los parques urbanos.

**Parágrafo 1.** La franja de la ronda hídrica no afecta las construcciones preexistentes. No se permiten nuevas edificaciones en la zona norte sobre el río ariari y el caño Iracá en el barrio vocacional y la conexión con el Humedal Iracá dado que las condiciones físicas de desarrollo y consolidación en la zona se dificultan por las constantes inundaciones que presenta. Se podrán desarrollar actividades de ocio y establecer infraestructuras que posibiliten o mejoren el espacio público, respetando la prevalencia de los elementos naturales sobre lo construido.

**Parágrafo 2.** Se reconoce la existencia de viviendas palafíticas o con materiales que permitan la adaptación a las condiciones de inundabilidad.

**Parágrafo 3.** Una vez se realicen los estudios detallados de amenaza y riesgo, las áreas no mitigables se incorporarán a la estructura ecológica principal como suelo de protección.

1. **Elementos complementarios a la Estructura Ecológica Principal Urbana.** Como elementos complementarios a la Estructura Ecológica PrincipalUrbana, se incluyen los siguientes elementos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Áreas de Importancia Ecosistémica** | Ecosistemas estratégicos | Rondas hídricas | “*es la* *franja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho*”  Se identifican las Rondas hídricas de influencia urbana. Principalmente la ronda del Río Ariari y el Caño Iracá. |
| Humedales permanentes y temporales | El humedal iracá al norte del casco urbano, este humedal junto con el bosque natural será declarado parque urbano |
| Bosques naturales | Bosques naturales conservados. En la zona de influencia del humedal del norte, se identifica un bosque nativo con presencia de fauna y flora. |
| **Áreas en condición de amenaza y riesgo  no mitigable** | Estas áreas serán incluidas a la EEP urbana una vez se tengan los resultados de los estudios detallados. | | En cumplimiento con el Decreto 1807 de 2014 compilado en el Decreto 1077 de 2015. |
| **Áreas complementarias para la conservación** | Áreas con función de conectividad ecológica | Parques Urbanos | |
|  | Arbolado urbano y zonas verdes | |

1. **Rondas Hídricas del Río Ariari y Caño Iracá.** Se identifican en el Componente General del presente Esquema.
2. **Humedales y Bosques.** Los humedales son depresiones de agua continental que mantienen áreas húmedas con o sin vegetación debido a la superficialidad del nivel freático, por lo cual son considerados como un tipo diferente de ambiente acuático respecto de los lagos y ríos

El Humedal Iracá se delimita como un polígono con los ecosistemas, en la categoría de parque urbano. En este se permitirán actividades pasivas y asociadas a la restauración de los elementos naturales, junto con el desarrollo de infraestructuras de bajo impacto que soporten el disfrute efectivo del espacio público en armonía con la preservación y recuperación de los elementos ambientales.

El Humedal de Vanegas, se localiza en suelo rural en el presente Esquema.

1. **Parques urbanos.** Losparques juegan un rol vital. La distribución de áreas abiertas y parques urbanos conforman una red de espacios naturales fundamentales para proporcionar un hábitat, prestando servicios ambientales de gran importancia, así mismo mejoran la calidad de vida y bienestar humano, ya que contribuyen a la regulación del aire y la temperatura en las áreas urbanas.
2. **Arbolado urbano y zonas verdes.** Las zonas verdes urbanas se definen como cualquier tipo vegetación que se encuentre en suelos urbanos, lo cual incluye, espacios abiertos, jardines residenciales y arbolado urbano que estén localizados sobre vacíos urbanos y corredores como vías o ríos o fuentes de agua. Adicionalmente se consideran elementos estratégicos que aportan y mejoran en la calidad de vida de los habitantes.

**SUBCAPÍTULO V.**

**SISTEMA DE MOVILIDAD**

1. **Sistema de movilidad.** El sistema de movilidad urbana integra de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacios públicos de la ciudad y su conexión con el territorio rural. Los distintos desplazamientos que se generan dentro del municipio a través de las redes de conexión local exigen un eficiente uso del transporte público y privado que repercute directamente con la movilidad, el uso del espacio público y la calidad de vida de los habitantes.

La movilidad urbana debe desarrollar acciones coordinadas que en conjunto garanticen la conexión y acceso de toda la población a los bienes y servicios urbanos que aseguren el funcionamiento continuo de las zonas urbanas y la interacción en sus diversas escalas a través de modalidades integradas de movilidad que garanticen la circulación y reduzcan los niveles de congestión, es tener un máximo aprovechamiento del espacio mediante conexiones eficientes.

**Parágrafo**. El sistema de movilidad se identifica en el Mapa No. F- 05 “Sistema de Movilidad rural” FU-04 “Movilidad urbana” que hacen parte integral del presente Acuerdo.

1. **Objetivos del sistema de movilidad.** Son objetivos del sistema de movilidad:
2. Promover y facilitar la circulación peatonal a través de la recuperación del espacio público, para generar espacios amables y seguros para el tránsito y la permanencia.
3. Incentivar los desplazamientos con medios alternativos de movilidad no motorizados especialmente en zonas céntricas y turísticas.
4. Priorizar el uso del transporte público a través de incentivos ciudadanos.
5. Promover la articulación con los sistemas de espacio público y equipamiento con el fin de minimizar el consumo de suelo.
6. Atender las zonas de alta accidentalidad dentro del perímetro urbano con de medidas de señalización y cultura ciudadana.
7. Incorporar los proyectos de infraestructura vial y transporte público a las condiciones básicas incluyentes con la población en condición de discapacidad y movilidad reducida.
8. Desarrollar los requerimientos y condiciones para el estacionamiento en vía y zonas de carga.
9. Promover medidas para regularizar la circulación de vehículos de carga dentro de zonas céntricas a través de horarios y condiciones especiales para este tipo de transporte.
10. Desarrollar un Plan de Seguridad Vial para fortalecer la gestión de la movilidad y reducir la accidentalidad.
11. **Componentes del Sistema de Movilidad.** El sistema de movilidad está compuesto por:
    * + 1. La gestión de la movilidad
        2. Los corredores de transporte y;
        3. Las infraestructuras para la movilidad.

Estos componentes deben dar estructura a las dinámicas de movilidad rural, urbana y regional; y funcionar de manera articulada con el espacio público y el sistema de equipamientos y servicios sociales del municipio.

1. **Gestión de la movilidad.** La Gestión de la Movilidad comprende actividades y criterios que respondan eficientemente a las problemáticas más comunes dentro de un territorio a través de soluciones simples que impacten positivamente la utilización y concepción de actitudes y comportamientos de los ciudadanos. Comprende la regularización, señalización, sistemas de control, organización de servicios y la coordinación de actividades de los diferentes agentes implicados.

Se deberán adelantar acciones en las siguientes líneas:

1. Incentivar el uso de los modos de transporte no motorizados y la regularización y fortalecimiento del transporte público
2. Realizar programas de reeducación, concientización y capacitación sobre alternativas de movilidad que respondan a las necesidades de los habitantes y que promuevan condiciones de movilidad segura para todos los usuarios, como el uso de elementos de seguridad para el caso de motos y bicicletas.
3. Arborización e implementación de mobiliario urbano que responda a las exigencias del clima y a la articulación de la movilidad a los componentes del espacio público.
4. Incentivar los desplazamientos a pie, en bicicleta.
5. Desarrollar la multifuncionalidad e integración del sistema de movilidad.
6. Organización de paraderos y parqueaderos para el transporte público intermunicipal y de carga.
7. Regulación del parqueo sobre vía.
8. Aplicación de estrategias de movilidad segura para los diferentes actores viales.
9. Realizar la señalización de las intersecciones viales.
10. **Corredores de transporte urbano.** Es el sistema constituido por las vías vehiculares, caminos y rutas que de acuerdo a su jerarquía y funcionalidad distribuyen el tránsito vehicular y peatonal hacia los diferentes sectores del casco urbano, esta red se clasifica con el propósito de facilitar el ordenamiento de la movilidad del municipio, de establecer las prelaciones en términos de inversión y control, así como del ordenamiento de los usos del suelo asociados a cada uno de los componentes, este sistema se clasifican de acuerdo con su dinámica en: Vías de corredores de alta, media y baja dinámica.
11. **Vías de corredores de alta dinámica.** Conectan el suelo urbano y los flujos rurales y regionales, distribuyendo la movilidad a través de las vías de menor jerarquía; acogen los mayores flujos vehiculares con velocidades relativas. Esta categoría vial debe asumir los mayores y más largos desplazamientos dentro del perímetro urbano, para los sectores consolidados estas vías se desarrollarán en pares viales de manera que se pueda dar una mejor característica geométrica, teniendo en cuenta que la escala municipal no puede asumir modificaciones en su estructura morfológica original, por esto la definición del par establece un sentido direccional de la vía tendiente a la configuración de par vial.

Consolidan la principal conexión urbana y regional.

Las actividades dispuestas sobre este tipo de corredores deben ajustarse a lo determinado en la Ley 1228 de 2008 y deberán cumplir en su diseño geométrico con lo establecido en el Decreto Nacional 798 de 2010 o en la norma que lo modifique desarrolle o sustituya.

1. **Vías de corredores de media dinámica**. Estas vías recogen los grandes flujos de las vías principales y los distribuyen en los subsectores urbanos mediante las vías locales, su característica geométrica debe estar acorde a los estipulado por la normativa colombiana y en armonía con los requerimientos de movilidad peatonal en el sentido de que estas dos redes son las de mayor combinación teniendo en cuenta la escala urbana municipal.
2. **Vías de corredores de baja dinámica.** Estas vías distribuyen el tránsito dentro de las distintas áreas que conforman la ciudad, es decir, permiten la accesibilidad directa a las zonas de uso principalmente residencial, son el vínculo directo entre las edificaciones y el espacio público con las vías secundarias y de allí con las primarias, constituyen el acceso directo a la propiedad.

Las vías de corredores de baja dinámica son todos los demás elementos del componente vial que por menor jerarquía complementan los listados de vías principales y secundarias, que son de estricto uso vehicular.

1. **Perfiles Viales.** La configuración de los perfiles viales es indicativa, y busca ejemplificar como se pueden configurar secciones donde se promueva la intermodalidad, la seguridad de los usuarios más vulnerables y el desarrollo orientado al transporte sostenible.

Se buscará garantizar el uso eficiente de la infraestructura y dar prioridad al peatón y la movilidad sostenible, y la adecuación de espacios para el tránsito de modos de transporte no motorizados, peatón y bicicletas, así como para franjas de paisajismo y mobiliario, en una proporción que oscile como mínimo entre el 45% y el 50% de la totalidad del perfil, a excepción de las vías peatonales donde debería alcanzar el 100%.

Las intervenciones propenderán por mantener las ciclorrutas a nivel de calzada con segregación ante los carriles vehiculares mixtos.

Las vías existentes de los corredores de transporte deberán cumplir por lo menos los anchos mínimos definidos, sin embargo, cuando se realicen proyectos de intervención para la ampliación o modificación de las características geométricas de las vías, el diseño geométrico de la vía debe garantizar la seguridad vial de los diferentes actores viales y el empalme de los segmentos intervenidos con otros segmentos de la misma vía que tengan anchos diferentes.

1. **Infraestructura peatonal.** Se deberá considerar la reconfiguración de los perfiles viales, para ajustar el ancho de las calzadas de acuerdo con los flujos vehiculares y para adecuar mayor proporción del perfil a la circulación peatonal para generar mejores andenes e incluir mobiliario y arborización para el disfrute y permanencia de los ciudadanos en el espacio público.

Estas intervenciones se deberán evaluar de acuerdo con el resultado de estudios de movilidad específicos que adelante el Municipio.

1. **Infraestructura para bicicletas.** Se deberá incorporar infraestructura para la circulación de bicicletas, promoviendo este modo de transporte como uno de los principales en el Municipio para mejorar la movilidad sostenible e incentivar un estilo de vida saludable.
2. **Acciones en materia de infraestructura de transporte.** En infraestructura se recomienda adelantar acciones en las siguientes líneas:
3. Incorporar circuitos para bicicletas haciendo uso del espacio vial para conectar el área central del municipio, los principales equipamientos públicos y los principales espacios públicos y de encuentro de la ciudadanía.
4. Incluir señalización y elementos para indicar el uso compartido de las vías o la segregación en las calzadas, de acuerdo con los estudios pertinentes de movilidad, para configurar ciclorrutas que permitan el desplazamiento seguro de los biciusuarios.
5. Incluir mobiliario para el parqueo de bicicletas en los principales puntos de encuentro y espacios públicos del Municipio, como parte de la infraestructura necesaria para incentivar el uso de la bicicleta.
6. **Estaciones y Paraderos:** La implementación de estaciones y paraderos busca proporcionar seguridad, comodidad, intermodalidad y regulación en zonas de abordaje de pasajeros con el objetivo de organizar y reducir el tráfico vehicular en la zona urbana.

Se deberá prever su establecimiento en el corto, mediano y largo plazo, tanto para el transporte municipal como para el transporte regional.

Se deberá igualmente regular en el corto plazo la actividad de puntos de venta de pasajes y abordaje en zonas que no generen obstáculos en el tráfico como una medida transitoria.

En el mediano plazo, será necesario implementar una red de paraderos y estaciones que complementen la infraestructura vial del transporte público, previendo la organización de la futura prestación del servicio.

**SUBCAPÍTULO VI.**

**SERVICIOS PÚBLICOS**

1. **Servicios públicos.** Los sistemas generales de servicios públicos se ordenan en forma de redes jerarquizadas e interdependientes y se disponen en el territorio urbano y rural siguiendo las políticas establecidas en este Esquema.

El Sistema de Servicios Públicos se clasifican en servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, así:

1. **Servicios Públicos Domiciliarios**

a. Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales

b. Servicio de Energía Eléctrica.

1. Servicio de Gas Natural Domiciliario.
2. Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
3. **Servicios Públicos No Domiciliarios**
4. Servicio de Alumbrado Público.
5. Servicio de Telecomunicaciones
6. **Servicio de Acueducto o servicio público domiciliario de agua potable.** Es el servicio de distribución de agua para el consumo humano, en el cual se incluyen la conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.
7. **Servicio de Alcantarillado.** Es el servicio de recolección de residuos, principalmente líquidos y/o aguas lluvias, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.
8. **Objetivos del Servicio de Acueducto y Alcantarillado.**Son objetivos del servicio de acueducto y alcantarillado:
9. Garantizar y proveer el acceso al servicio de agua y alcantarillado sanitario, a los habitantes del municipio con criterios de eficiencia, calidad y equidad, a través del mejoramiento en el abastecimiento futuro de agua potable mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes e infraestructuras requeridas, en correspondencia con la estrategia de ordenamiento territorial.
10. Promover la actualización y mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado en aquellos sectores de área urbana que así lo requiera donde las capacidades de las redes y sus remanentes son precarias, insuficientes o limitadas, de tal forma que se viabilice el desarrollo urbanístico del municipio.
11. Propender laconstrucción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, y el sistema de alcantarillado sanitario, priorizando la renovación y actualización de redes de acueducto y alcantarillado en los sectores con capacidad insuficiente y limitada, para garantizar la provisión de infraestructura para el municipio.
12. **Propuestas para atender las necesidades en materia de saneamiento básico para el área urbana del municipio.** La atención de las necesidades en materia de saneamiento básico se podrán implementar las siguientes alternativas:

**1. Para el punto de captación de agua.** Asegurar las condiciones e infraestructuras necesarias para definir y poner en marcha el punto de captación de agua en el Rio Ariari, haciendo seguimiento técnico periódico a su caudal, volumen y calidad de agua en cumplimiento del respectivo POMCA.

**2. Mejoramiento de la Planta de Tratamiento Agua Potable.** Brindar acceso al saneamiento básico y fortalecer las capacidades en el manejo de recurso hídrico, por medio del mejoramiento de la planta de tratamiento de agua potable-PTAP- con las capacidades necesarias para realizar los tratamientos de potabilización para la zona urbana que permita reducir costos en bombeo de agua y por pérdida de agua potable.

**3. Control del estado y calidad del agua.** Realizar vigilancia y control periódico sobre el estado de la calidad del agua conforme a una descripción de los resultados de laboratorio, evaluando la exposición a contaminantes y clasificando el riesgo de consumo de esta para diferentes destinos con el fin de optimizar las condiciones desde su fuente origen y controlar el tratamiento de esta en los diferentes procesos de suministro.

Adicionalmente, deberá propender laconstrucción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, y el sistema de alcantarillado sanitario, priorizando la renovación y actualización de redes de acueducto y alcantarillado, en los sectores con capacidad insuficiente y limitada, para garantizar la provisión de infraestructura para el municipio, siempre y cuando esta ampliación no comprometa la oferta hídrica del municipio.

**4. Para la construcción de la PTAR.** El municipio deberá garantizar la construcción de una Planta de Tratamiento de Agua Residual. Construcción de obras de saneamiento ambiental para el desarrollo de la planta de tratamiento de aguas, reduciendo el nivel de contaminación del cuerpo receptor y aumentando su potabilización para el uso de la población urbana. Se debe tener en cuenta las siguientes condiciones técnicas:

* 1. Debe encontrarse a más de 700 metros de cualquier edificación habitada
  2. Encontrarse a 30 metros de la ronda hídrica del cuerpo de agua afectado
  3. No afectar la estructura ecológica principal del municipio
  4. Conectarse a través de una vía de segundo o tercer nivel

**Parágrafo.** La construcción de obras de saneamiento ambiental para el desarrollo de la planta de tratamiento de aguas, reduciendo el nivel de contaminación del cuerpo receptor y aumentando su potabilización para el uso de la población urbana.

1. **Servicio de Gestión integral de residuos sólidos.** Comprende el conjunto de infraestructuras y equipamientos necesarios para la gestión y manejo de los residuos en el municipio en el contexto regional. Son los procesos asociados al control de la generación, almacenamiento, recogida, transferencia y transporte, procesamiento y evacuación de residuos de una forma armónica con los mejores principios de la salud pública, de la economía, de la conservación y de otras consideraciones ambientales.

La gestión de residuos sólidos incluye todas las funciones administrativas, financieras, legales y de planificación involucradas en la solución de las problemáticas asociadas con los residuos sólidos, realizadas de manera eficiente y rentable.

1. **Objetivos del servicio de gestión integral de residuos sólidos.** Son objetivos de este servicio:
2. Garantizar la gestión de la recolección integral de los residuos sólidos tanto en las zonas desarrolladas como en las nuevas urbanizaciones proyectadas en el área urbana.
3. Promover programas de separación de desechos sólidos y reciclaje, como una nueva cultura ciudadana
4. Realizar el manejo integral de los residuos sólidos del sector salud y del sector industrial con el apoyo de una herramienta administrativa
5. Articular el espacio público y el urbanismo general del área urbana con las infraestructuras de soporte
6. Desarrollar un plan integral de residuos sólidos, para garantizar mayor efectividad en la cobertura, disposición y manejo de residuos.
7. Asegurar un plan de contingencia que contemple la recolección y separación en la fuente, el aprovechamiento de residuos y la asignación y acondicionamiento del espacio para la disposición final.
8. Considerar un planteamiento eficiente frente a la distribución de las tareas para el servicio de Aseo.
9. Unirse al programa regional de Servicio de Aseo para una mejor contemplación de la solución a la disposición final de los residuos.
10. Diseñar e implementar rutas selectivas en las que se suscriban acuerdos con las asociaciones de recicladores y se definan lineamientos para la disposición final de residuos que cumplan con lo reglamentado.
11. Desarrollar y acondicionar el espacio para la futura construcción de un centro de gestión integral de residuos sólidos.

1. **Servicio de energía y alumbrado público.** El sistema de suministro eléctrico comprende el conjunto de medios y elementos útiles para la generación, el transporte y la distribución de la energía eléctrica el cual se constituye por mecanismos de control, seguridad y protección, en conjunto es un sistema integrado que además de disponer de sistemas de control distribuido, está regulado por un sistema de control centralizado que garantiza una explotación racional de los recursos de generación y una calidad de servicio acorde con la demanda de los usuarios, compensando las posibles incidencias y fallas producidas.
2. **Objetivos del servicio de energía y alumbrado público****.** Son objetivos de este servicio:
3. Garantizar la correcta y segura prestación del servicio de energía eléctrica en el casco urbano.
4. Articular las infraestructuras con los demás elementos de los sistemas estructurantes como son el sistema de espacio público, sistema de equipamientos y sistema de movilidad.
5. Generar una herramienta administrativa que ayude en la ampliación de las redes de energía y alumbrado público
6. Promover el uso de energías alternativas y limpias en el ámbito urbano
7. Adelantar procesos de renovación de redes de energización e iluminación en las zonas urbanas que así lo requieran
8. Implementar proyecto de energías alternativas que responda a posibles fallas del servicio de energía eléctrica.
9. Promover el uso racional y eficiente de las energías alternativas con el fin de asegurar el abastecimiento energético.
10. Implementar proyecto que reduzcan costos mediano plazo a través de la nueva tecnología de iluminación pública y cuya vida útil sea eficiente.
11. Aumentar la cobertura del servicio a nivel urbano, priorizando zonas de baja cobertura o de baja calidad.
12. **Servicio de gas domiciliario.** Servicio domiciliario que incluye el transporte, la distribución y la comercialización de Gas Natural, distribuido a través de la red de infraestructura subterranizada que utiliza la estructura de espacio público para la distribución y el reparto hacia las diferentes zonas residenciales, industriales y de servicios. El transporte es la conducción del gas a través de tuberías de acero y a alta presión desde los campos de explotación hasta las puertas de ciudad, la distribución tiene que ver con la conducción desde esta última estación hasta los puntos de suscripción, mediante tuberías de baja presión hechas de polietileno principalmente.
13. **Objetivos del servicio de gas domiciliario****.** Son objetivos de este servicio:
14. Garantizar la prestación del servicio de manera segura, continua y ambientalmente responsable.
15. Favorecer los procesos de abastecimiento de gas natural para la población del área urbana.
16. Contribuir al desarrollo local, con infraestructura de bajo impacto ambiental para prevenir la contaminación y mitigar los impactos de los procesos de distribución y comercialización del servicio.
17. **Normas aplicables al servicio de gas domiciliario**. Se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:
18. Requerimientos técnicos para la conexión y/o extensión de las redes principales de acuerdo con las normas nacionales vigentes, la cuales deben ser cumplidas por la empresa prestadora del servicio.
19. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas: Los urbanizadores y constructores de obras nuevas para usos residencial, comercial y de servicios e industrial están obligados a:
    1. Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el proyecto.
    2. Construir el sistema integral de gas natural, que incluye la instalación interna, las rejillas de ventilación, los ductos de evacuación y de instalación hidráulica para el agua caliente, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la ejecución de la obra.
    3. Construir las obras civiles necesarias para el tendido de redes (excavación, tape y compactación).
20. **Servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones-TIC.** Las Tecnologías de la Información y la Comunicación son el conjunto de servicios, redes, software y hardware que se integran a un sistema de información interconectado y complementario, las TIC se conciben como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación, constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía convencional y por las Tecnologías de la información, caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos como la internet.
21. **Objetivos del servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones-TIC.** Son objetivos de este servicio:
22. Promover la oferta de conectividad en el área urbana del municipio.
23. Crear una red de servicio público de WIFI para el casco urbano asociado a los sistemas estructurantes como son el espacio público y los equipamientos.
24. **Normas aplicables al servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones-TIC.** El servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones-TIC incluirá las siguientes normas:
25. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se podrán ubicar en suelo urbano, siguiendo los lineamientos ambientales, urbanísticos y técnicos.
26. Las estaciones de telecomunicaciones también se permiten en los parques urbanos de acuerdo previo estudio de viabilidad.
27. La infraestructura de telecomunicaciones tales como antenas y replicadores de onda, se podrán ubicar en suelo urbano, bien sea en las terrazas de los edificios (según el caso) o en casa lotes.
28. La construcción y dotación de telecentros comunitarios, se puede desarrollar al interior de equipamientos educativos, recreativos y/o culturales, siempre y cuando garanticen el libre acceso a la ciudadanía bien sea a través de una puerta exclusiva para el mismo o con para el pleno goce y disfrute del servicio TIC.
29. Mimetización de las instalaciones, mediante la implementación de infraestructuras no convencionales que se armonicen con el entorno natural, urbanístico o paisajístico.

**SUBCAPÍTULO VII.**

**ESPACIO PÚBLICO**

1. **Espacio Público.** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

**Parágrafo.** El Sistema de Espacio Público está identificado en los Mapas rural N° F- 07 “Sistema de Espacio Público y equipamientos” y mapa urbano F – 06 “Espacio Público”, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

1. **Componentes del espacio público.** El espacio público se encuentra constituido por los siguientes elementos, conforme lo establece el Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

El espacio público comprende, entre otros, los siguientes elementos:

1. Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio municipal, destinados al uso o disfrute colectivo.
2. Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público.
3. Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este documento.

**Parágrafo.** El sistema de espacio público efectivo del área urbana está conformado por el subsistema de permanencia e integración ciudadana actuando como estructura al dar cobertura a todos los sectores del municipio y subsistema de circulación y conexión actuando como la red extensa que los une.

1. **Objetivos del Sistema de Espacio Público.** Son objetivos del sistema de espacio público:
2. Incrementar el índice de espacio público efectivo mediante la habilitación, recuperación de un parque municipal, así como las áreas cedidas al Municipio para espacio público potencializando su aprovechamiento, generando espacios de carácter multipropósito de acuerdo con los requerimientos y necesidades de la población.
3. Conformar una zona urbana apropiada para el desarrollo y fomento de actividades culturales, turísticas y gastronómicas que garanticen una mayor apropiación de estos espacios.
4. Cambiar la vocación de las rondas hídricas del río Ariari y caño Iracá y el humedal iraca mediante la construcción proyectos de espacio público e integración ciudadana que sean compatibles protejan y mejoren los valores ecológicos y paisajísticos que posee el Municipio bajo los parámetros adecuados.
5. Generar relaciones espaciales efectivas a través del espacio público estableciendo conectividad entre las zonas del Municipio de forma que la movilidad alternativa sea atractiva, coherente y cómoda, aprovechando los recursos paisajísticos y ambientales.
6. Articular el sistema de espacios públicos con los sistemas estructurantes de Movilidad y Equipamientos Colectivos, incorporando los modos alternativos de transporte como principales articuladores.
7. Rehabilitar los espacios públicos sobre las vías principales y secundarias, privilegiando el uso por parte del peatón y el aumento del cuidado de la calidad ambiental.
8. **Subsistema de espacios de permanencia e integración ciudadana.** Son lugares de encuentro urbano amplio y de libre acceso, donde el ciudadano establece distintas formas de relación, con plena libertad de ocupación y circulación, se entiende que hacen parte las plazas, plazoletas, parques zonales, parques urbanos, escenarios deportivos, culturales o recreativos.

Los componentes funcionales de estos espacios son:

1. Cívico-cultural: busca ofrecer espacios para realizar actividades cívicas y de encuentro al aire libre. Este componente puede albergar zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por el municipio.
2. Lúdico: busca ofrecer espacios para la práctica de actividades lúdicas con enfoque diferencial.
3. Equipamientos: busca ofrecer espacios para realizar actividades deportivas, recreativas y/o culturales
4. Multifunción: busca ofrecer espacios destinados para actividades de esparcimiento que pueden llegar a requerir equipamientos depende del tipo de actividad a desarrollar.
5. **Subsistema de espacios de circulación y conexión.** Estos espacios son ejes de movilidad alternativa segura que conectan las diferentes zonas del territorio y acercan a las comunidades brindándole seguridad y confortabilidad al desplazase de un lugar a otro teniendo una percepción del espacio generando integración ciudadana. Los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte del espacio público, como antejardines, aislamientos, fachadas y cubiertas, complementan los espacios peatonales y determinan la calidad del espacio urbano.

Constituyen espacios de circulación y conexión, los siguientes:

1. Andenes y pasos peatonales, incluye rampas y escalinatas.
2. Vías peatonales.
3. Enlaces peatonales a desnivel.
4. Bici carriles y ciclorrutas.
5. Paraderos.
6. Áreas de control ambiental de la estructura ecológica principal.

Los componentes funcionales de los espacios son:

1. Lúdico: busca ofrecer espacios para la práctica de actividades lúdicas con enfoque diferencial
2. Equipamientos: busca ofrecer espacios complementarios a las actividades propias a desarrollar en el proceso de circulación y conexión sostenible e incluyente.
3. Circulación: conjunto de circuitos urbanos que permitan una conectividad con los elementos estructurantes territoriales internos y regionales, como son los circuitos turísticos, ecológicos y/o de patrimonio.
4. Seguridad: acciones coordinadas que garanticen el pleno goce y disfrute del espacio colectivo que incluya elementos de mobiliario urbano acordes a las necesidades de la población con movilidad reducida. Adicionalmente, elementos de los servicios públicos urbanos tales como el alumbrado público y la gestión de puntos de recolección de los residuos sólidos.
5. **Disposiciones aplicables a los espacios de circulación y conexión.** Los espacios de circulación y conexión seguirán las siguientes normas:
   1. **Vegetación**: Establecer franjas de arborización lo más continuo posible, con especies arbóreas o arbustivas según lo que permita la sección del andén, sin obstruir la visibilidad y circulación de los peatones.
   2. **Prioridad al peatón y sistemas alternativos:** Garantizar la seguridad de la movilidad peatonal e incorporar ciclorrutas.
   3. **Iluminación:** Conformación de franjas de instalación de luminarias a escala peatonal, diferentes al alumbrado público de las vías, acorde al Reglamento Técnico de iluminación y Alumbrado Público.
   4. **Mobiliario urbano y materiales de piso:** Consideración de franjas de mobiliario urbano debidamente dotadas donde se asegure el acceso a elementos como basureras, bancas, mogadores informativos, casetas de ventas o turismo, entre otros. De igual manera las texturas de piso deben tener diseños especiales que exalten la condición de Eje.
6. **Normas aplicables a los componentes del espacio público.** Se aplicarán las siguientes normas:
7. Los antejardines, aislamientos laterales y retrocesos de paramentos de las edificaciones, no podrán ser compensados en dinero, ni canjeados por otros inmuebles.
8. La utilización por los particulares del espacio aéreo o del subsuelo de inmuebles públicos, pertenecientes al espacio público, para efectos de enlace entre bienes privados o entre bienes privados y elementos del espacio público, tales como pasos subterráneos, podrá realizarse previo estudio, aprobación y aplicación de tarifas por parte de la Secretaría de Planeación Municipal.
9. Cuando para la provisión de servicios públicos se utilice el espacio aéreo o el subsuelo de inmuebles o áreas pertenecientes al espacio público, el municipio podrá establecer mecanismos para la expedición del permiso o licencia de ocupación y utilización del espacio público. Dichos permisos o licencias serán expedidos por la Secretaría de Planeación Municipal o la entidad municipal competente.
10. Las empresas que presten los servicios públicos, diferentes a alumbrado y energía, y que necesiten la utilización de postes, deberán acatar las disposiciones establecidas por las empresas municipales para autorizar la utilización de los postes existentes, si es el caso, a fin de evitar la saturación de estos en el espacio público.
11. Los andenes no podrán ser acondicionados por los propietarios de las edificaciones para el acceso a parqueaderos y otros espacios de la edificación privada.
12. En la red de andenes del Municipio se deberá contemplar, una franja para la ubicación de los elementos complementarios del espacio público, que no obstaculice el libre tránsito.
13. Todas las vías que pertenecen al Sistema de Espacios Públicos del Municipio deberán tener un tratamiento de andenes y zonas verdes que garantice la movilidad, contemplación y estancia de la comunidad.
14. Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.
15. El mobiliario se debe localizar única y exclusivamente en la franja de amoblamiento, garantizando que la franja de circulación peatonal permanezca libre y continua.
16. La dimensión mínima de la franja de circulación peatonal de los andenes será de 1.20 metros.
17. **Estrategia para la generación de espacio público**. El nuevo espacio público en el suelo urbano se generará así:
18. Mediante el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas de los procesos de urbanización destinadas al espacio público de encuentro y permanencia y a espacio público para la movilidad urbana.
19. Mediante la acción, actuación e inversión pública encaminada a la adquisición de suelo, construcción de infraestructura y realización de obras encaminadas a producir nuevo espacio público. Por ejemplo, la configuración de un parque urbano en torno a los predios del humedal.
20. Mediante la sustitución en suelo urbano de espacios públicos existentes, siempre y cuando las áreas públicas a sustituir tengan difícil acceso, condiciones de configuración que no permitan su uso goce y disfrute o se encuentren en el marco de procesos de renovación por redesarrollo. La sustitución de espacio público debe garantizar como mínimo que el nuevo espacio público generado tenga mejores condiciones de localización e iguales condiciones de área y calidad.
21. **Lineamientos para la conformación de la red de espacio público de soporte del medio ambiente y el paisaje urbano**. Son lineamientos para la conformación de la red de espacio público de soporte del medio ambiente y el paisaje:
22. Las zonas de ronda, y aislamientos, retiros o retrocesos de las edificaciones sobre los cuerpos de agua y las áreas protegidas urbanas deberán ser integrados al espacio público de encuentro y permanencia o al espacio público para la movilidad, para garantizar su articulación funcional con las dinámicas económicas y la vitalidad urbana.
23. Las zonas de protección por riesgo no mitigable por inundación podrán articularse funcionalmente con espacio público de encuentro y permanencia como áreas de para recreación controlada en épocas de bajas precipitaciones.
24. Las franjas y servidumbres para las redes de servicios públicos podrán ser integradas funcionalmente al espacio público de encuentro y permanencia o al espacio público para la movilidad, salvo limitaciones establecidas en las normas técnicas para las infraestructuras de cada servicio público.
25. La funcionalidad de la red de espacio público de soporte del medio ambiente y el paisaje urbano se complementa con los servicios ambientales que prestan las áreas libres, blandas y arborizadas de los espacios públicos de encuentro y permanencia y de los inmuebles privados que surtieron procesos de urbanización o legalización y que ya cumplieron con sus obligaciones urbanísticas.
26. El espacio público que se encuentre colindante con bienes de interés cultural deberá poner en valor patrimonial el inmueble declarado respetando las condiciones físicas y de materiales de su entorno, y cumpliendo con las normas nacionales y las disposiciones contenidas en este plan que reglamentan la intervención en estas áreas.
27. Las zonas de la red de espacio público de soporte del medio ambiente y el paisaje urbano podrán ser arborizadas y deberán tener superficie blanda y permitir la percolación del agua, salvo aquellas que hagan parte de las zonas endurecidas y circundantes a los bienes de interés cultural del municipio.

1. **Conformación y condiciones para la configuración y funcionamiento del espacio público de encuentro y permanencia en suelo urbano**. El espacio público de encuentro y permanencia en suelo urbano se configura alrededor de los parques, plazas y plazoletas, espacios públicos para la recreación y el deporte y las áreas públicas libres para realizar actividades y espectáculos al aire libre y debe cumplir con las siguientes condiciones:
2. Los parques son espacios públicos cuya superficie no puede tener más del 30% de su área en superficies duras.
3. Las plazas y plazoletas son espacios públicos cuya superficie puede estar totalmente endurecida con materiales o sistemas que permitan la percolación del agua.
4. El espacio público de encuentro y permanencia debe permitir el libre acceso a todas las personas sin restricción física permanente o temporal.
5. Los nuevos parques, plazas y plazoletas se deben proyectar y construir rodeados completamente de espacio público nuevo o existente, con un mínimo del 75% de su perímetro rodeado de vías vehiculares.
6. El área generada para parques plazas y plazoletas, se debe poder inscribir en un cuadrado, cuya área no sea inferior al 65% del área total del espacio público resultante.
7. Los parques pueden disponer en un costado bahías de parqueo para vehículos, área que hace parte del espacio público para la movilidad y no puede hacer parte del área del parque.
8. **Dotación.** Los espacios públicos deberán como mínimo:

1. Contar con el mobiliario necesario para el adecuado uso, aseo y mantenimiento del espacio público.

1. Contener la señalización urbana suficiente para determinar su ubicación y uso adecuado.
2. Promover que el diseño del espacio público privilegie la generación de zonas blandas y permeables sobre la generación de zonas duras, sin perjuicio de las funciones específicas asignadas al espacio público.
3. Garantizar un adecuado desagüe de sus áreas.
4. Tener provisión de sardineles, bordillos, alumbrado público, sumideros y cajas de inspección.
5. Contar con arborización y cobertura vegetal.

**Parágrafo 1.** En los espacios públicos de encuentro y permanencia con área superior a 2.000 metros cuadrados, se podrán desarrollar proyectos de intervención que incluyan edificaciones, las cuales no podrán ocupar más del 10% del área del espacio público, y no podrán tener más de 3 pisos de altura.

**Parágrafo 2.** En las edificaciones construidas como parte de los proyectos de intervención se podrán desarrollar actividades de soporte para los espacios públicos y actividades culturales, y complementarias a los servicios sociales, las cuales podrán ser objeto de aprovechamiento económico temporal.

**Parágrafo 3.** Los usos y aprovechamientos económicos del espacio público podrán ser reglamentados por el municipio, estableciendo las condiciones de uso y ocupación de los mismos además de las tarifas y actividades que puedan llegar a desarrollar y los espacios sujetos a este instrumento.

1. **Conformación y condiciones para la configuración del espacio público para la movilidad.** El espacio público para la movilidad se configura a partir de la infraestructura vial vehicular de los corredores de transporte, las alamedas, los senderos de los espacios públicos de encuentro y permanencia, los andenes de los perfiles viales, las áreas de acceso público a las infraestructuras de transporte y las vías peatonales.

Además del cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 798 de 2010 compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

1. Los senderos de los espacios públicos de encuentro y permanencia no deben tener un ancho menor a 1 metro, el cual debe ser continuo durante todo su trazado.

1. Los andenes de las nuevas vías de los corredores de transporte deben representar el 40% del total del ancho del perfil transversal de la vía.
2. La superficie de los andenes, y las áreas de acceso público a las infraestructuras de transporte debe ser continua y libre de obstáculos.
3. Las alamedas deben tener un ancho mínimo de 5 metros, y se debe garantizar una franja mínima para la circulación de 2 metros de ancho continua y libre de mobiliario y obstáculos. La alameda durante toda su longitud debe tener una franja arborizada que complemente la función ambiental y paisajística del espacio público.
4. Las vías peatonales deberán tener un ancho mínimo continuo de 8 metros y conectar como mínimo dos vías de corredores de transporte de alta media o baja de dinámica por donde circulen vehículos automotores o una de estas infraestructuras con un espacio público de encuentro y permanencia.
5. Las vías peatonales deben estar libres de obstáculos y se pueden configurar con escaleras para salvar pendientes pronunciadas.
6. Las vías peatonales hacen parte de los corredores de transporte de baja dinámica.

1. **Sustitución del Espacio Público.** Se podrá adelantar la sustitución del espacio público de encuentro y permanencia y del espacio público para la movilidad, en los siguientes casos:

1. Cuando sea necesario cambiar la localización de un área de espacio público por el desarrollo de un proyecto público.

1. En el marco de la reglamentación y ejecución de planes parciales.

**Parágrafo.** La generación de espacio público producto del proceso de sustitucióndeberá cumplir con las normas de conformación y condiciones para la configuración y el funcionamiento del espacio público de encuentro y permanencia en suelo urbano**.**

1. **Sustitución de espacio público en proyectos públicos.** La sustitución de espacio público que se dé en el marco del desarrollo de un proyecto público debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. La sustitución debe garantizar la generación de nuevo espacio público mínimo con el área original del espacio a sustituir.

1. En todos los casos se debe generar un nuevo espacio público de encuentro y permanencia, el cual debe estar localizado en un radio máximo de 1.000 metros de la localización del espacio público a sustituir. No se podrán configurar nuevas áreas menores a 500 metros cuadrados.
2. Cuando el área a sustituir sea inferior a 500 metros cuadrados, el nuevo espacio público debe tener un área mínima de 500 metros cuadrados.
3. **Sustitución de espacio público en planes parciales.** La sustitución de espacio público que se dé en el marco de la reglamentación y ejecución de planes parciales debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. La sustitución debe garantizar la generación de nuevo espacio público mínimo con el área original del espacio a sustituir.

1. En todos los casos se debe generar un nuevo espacio público de encuentro y permanencia, el cual debe estar incluido en el proyecto urbano del plan parcial. Esta área debe ser adicional al nuevo espacio público generado a partir de las obligaciones urbanísticas del plan parcial, y no podrá configurar áreas menores a 500 metros cuadrados.
2. Cuando el área a sustituir sea un espacio público para la movilidad, se debe generar un nuevo espacio público de encuentro y permanencia, y en el proyecto urbano del plan parcial debe garantizar la conexión y accesibilidad a las áreas que utilizaban el espacio público original.

1. **Condiciones para la compensación del espacio público**. Se podrá compensar el espacio público de encuentro y permanencia y del espacio público para la movilidad en los predios del tratamiento de consolidación que tienen que asumir obligaciones urbanísticas en las actuaciones de construcción de edificaciones.

**Parágrafo 1.** Los procedimientos para el cálculo de las obligaciones urbanísticas base para la compensación de espacio público serán las definidas para las cargas u obligaciones urbanísticas que deba asumir el respectivo proyecto.

**Parágrafo 2.** La compensación de las áreas de cesión deberá enmarcarse en los términos del artículo 2.2.6.1.4.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.

**CAPITULO V**

**SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS**

1. **Sistema de equipamientos Colectivos.** Está conformado por áreas, edificaciones e instalaciones de uso público y privado que soportan actividades de diferentes tipos en especial aquellos que soportan las actividades sociales y comunitarias, cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades colectivas.

Los Equipamientos colectivos se clasifican en Equipamientos Colectivos Públicos y Equipamientos Colectivos Privados.

1. **Criterios de implantación de equipamientos.** La implantación de equipamientos se basa en los siguientes criterios:

1. **Localización.** Los equipamientos deberán ubicarse en áreas que garanticen accesibilidad y conexión, esto debe estar estrechamente relacionado con la calidad de dichos espacios que deberán poder asociarse con los sistemas de espacio público, servicios públicos y en mayor medida con el sistema de transporte, para ello se deberán tener en cuenta las escalas y las redes de transporte de bici usuarios y peatonales.

2. **Complementariedad.** Es la complementariedad al interior de los subsistemas o entre subsistemas que se identifican en el presente Acuerdo, con el fin de desarrollar nodos o agrupaciones de equipamientos que permitan un mejor aprovechamiento del suelo con actividades compatibles. La complementariedad será definida en la etapa de concepción y diseños de los nodos, y dependerá de las escalas en la prestación de los servicios y los requerimientos técnicos de ellos, de esta manera se decidirá cuando son compatibles las actividades y se complementan para formas nodos armónicos.

3. **Versatilidad.** Los espacios deberán diseñarse para poder albergar diferentes actividades en el mismo escenario, a fin de lograr que los equipamientos no sean estáticos y la prestación del servicio dependa de la demanda de servicios.

Los servicios de educación, cultura, recreación y deporte, integración o desarrollo social son altamente compatibles y pueden compartir espacios.

1. **Clasificación del Sistema de Equipamientos.** De acuerdo con las actividades que desarrolla cada tipo de equipamiento y los impactos que generan sobre el ambiente, el territorio y sus habitantes, se han definido dos categorías de clasificación que tienen como objetivo establecer criterios diferenciados de localización y mitigación de impactos en el territorio municipal. Esta clasificación busca atender los lineamientos de la STC 4360 del 2018 de la Corte Suprema de Justicia.
2. **Equipamientos que no generan impactos ambientales.** Estos equipamientos cubren los servicios básicos de la población, cuyas actividades e infraestructuras no generan impactos al medio ambiente, por lo cual su localización es compatible con la actividad residencial.

Se clasifican en los siguientes subgrupos:

**1. Equipamientos colectivos de Servicios Sociales**

1. **Equipamientos de Educación:** Son las áreas y edificaciones destinadas a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad.
2. **Equipamientos de Salud:** Son las edificaciones e instalaciones destinadas a la administración y a la prestación de servicios de salud.
3. **Equipamiento de Bienestar e integración Social:** Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales.
4. **Equipamiento cultural:** Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las actividades culturales y tradicionales, a la custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad.
5. **Equipamiento de Culto:** Son las edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica de los diferentes ritos y actividades de carácter ceremonial asociados a creencias religiosas.
6. **Equipamiento Recreativo y Deportivo:** Áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica deportiva, recreativa y/o contemplativa del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como los espectáculos con propósito recreativo.

**2. Equipamientos de Servicios Administrativos y Atención a la población:**

1. **Equipamientos para los servicios de Seguridad y Justicia:** Reúne las instalaciones que desarrollan actividades y acciones para reducir los riesgos contra la vida, los intereses personales y patrimoniales de los habitantes y la seguridad del Municipio, garantizando condiciones de desarrollo y convivencia, a través del fortalecimiento de los procesos de cultura ciudadana, resistencia civil no violenta y atención a emergencias.
2. **Equipamientos para los servicios de la Administración Pública:** corresponde a las edificaciones dedicadas a las actividades administrativas del municipio, dentro de las cuales la alcaldía y las oficinas de sus diferentes dependencias.
3. **Equipamientos para el servicio de atención de usuarios de servicios públicos domiciliarios:** Son las edificaciones o instalaciones dedicadas al servicio de atención a usuarios, comercialización de servicios y atención de quejas y reclamos.
4. **Equipamientos** **que generan alto impacto ambiental.** Esta categoría incluye los equipamientos que generan impactos negativos sobre el medio ambiente en cuanto generan altos volúmenes de vertimientos, emisiones atmosféricas, olores y/ o ruidos. Su localización no es compatible con la actividad residencial ni con determinados elementos de la estructura ecológica, por lo cual deben considerar criterios particulares de localización y de mitigación de impactos.

Se clasifican en los siguientes subgrupos:

1. **Equipamiento de Servicios Funerarios y cementerios:** Las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los seres humanos fallecidos y a los servicios de velación, y ritos después de la muerte, ligados a los distintos cultos culturales y religiosos.
2. **Equipamientos de Abastecimiento**: Son las áreas edificaciones e instalaciones dedicadas al comercio, recepción, depósito, embalaje, planta de sacrificio animal y distribución de alimentos y otros productos de consumo para los hogares.
3. **Infraestructuras de soporte a los Servicios Públicos Domiciliarios**: Se refieren a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al soporte de la prestación de servicios públicos domiciliarios tales como las PTAR, PTAP, subestaciones de energía, estaciones de trasferencias, rellenos sanitarios, escombreras.
4. **Objetivos del sistema de equipamientos a nivel urbano.** Para el Municipio de Puerto Lleras se plantean los siguientes objetivos para el sistema de equipamientos, los cuales buscarán a partir de su clasificación en públicos y privados, la finalidad y la escala satisfacer las necesidades de la población:
5. Mejorar y consolidar la red de equipamientos urbanos en articulación con el modelo de ocupación y propendiendo por la estructuración urbanística territorial.
6. Articular el sistema de equipamientos urbanos con los demás sistemas estructurantes del territorio como movilidad, espacio público, servicios públicos domiciliarios y estructura ecológica principal con el fin de lograr mayor competitividad y articulación.
7. Garantizar las condiciones de accesibilidad para los equipamientos existentes y los futuros, proveyendo un entorno seguro, confortable que sea promotor del desarrollo e inclusión social.
8. Hacer una diferenciación de los equipamientos públicos y los privados entendiendo que los equipamientos de carácter público, independiente de su finalidad se permitirán desarrollar en cualquier parte del territorio municipal.
9. Satisfacer las necesidades colectivas de toda la población en especial la de menores recursos.
10. A partir del desarrollo de las centralidades definidas en el componente general, propiciar por la localización de estos, en las zonas que por funcionalidad y conexiones queden más accesibles a la población.
11. Promover la mezcla de usos en las actuaciones urbanísticas que involucren equipamientos, para aportar en la generación de condiciones urbanas sostenibles en el tiempo, que fomenten la interacción social y la convivencia ciudadana.
12. Desarrollar y generar equipamientos que puedan actuar como puntos de referencia urbano, los cuales permitan generar un sentido de permanencia y permita generar un sentido de gobernabilidad sobre el territorio.
13. Establecer los mecanismos de financiación y gestión que permitan el desarrollo de nuevos equipamientos colectivos, además de la estructura institucional para su administración y mantenimiento.
14. **Criterios****de localización.** La localización de nuevos equipamientos o relocalización de antiguos deberá atender los criterios generales y específicos que se definen a continuación, según su clasificación de acuerdo a la generación o no de impactos ambientales.
15. **Criterios Generales de localización:** Seguirán los siguientes criterios:
16. **Accesibilidad**: El predio donde se pretenda localizar un nuevo equipamiento debe contar con acceso sobre una vía vehicular pavimentada con conectividad a la red vial principal del municipio. Se priorizarán los suelos que tengan conexión con la red de ciclo rutas.
17. **Proximidad**: El equipamiento deberá localizar en lugares de fácil acceso corredores con alto o medio flujo, si el equipamiento plantea compartir espacios comunes con otro equipamiento que le sea compatible al desarrollo de sus actividades, deberá localizarse en un radio no mayor 500 metros de dicho equipamiento.
18. **Complementariedad**: Con el propósito de optimizar el suelo disponible para equipamientos, así como un mayor y más eficiente aprovechamiento de las infraestructuras y los recursos públicos, los nuevos equipamientos buscarán en lo posible desarrollarse bajo el criterio de multifuncionalidad, es decir que deben agrupar diferentes equipamientos en una misma edificación compartiendo infraestructuras, espacios comunes, sistemas de administración, etc. Por lo tanto, la localización de un nuevo equipamiento tendrá en cuenta la complementariedad con otros para su asocio dentro de un mismo suelo y edificación. Los servicios de educación, cultura, recreación y deporte, integración o desarrollo social son altamente compatibles y pueden compartir espacios.
19. **Infraestructura**: Los suelos donde se localicen nuevos equipamientos deberán contar con la disponibilidad inmediata de prestación de los servicios básicos domiciliarios.
20. **Integración Regional**: La localización del equipamiento deberá buscar siempre una articulación de la región con el casco urbano y centros poblados cercanos.
21. **Estructura Ecológica Principal – EEP–**: En ningún caso los predios para equipamientos serán suelos pertenecientes a la EEP del municipio ni en Zonas o suelos de protección ambiental y declaradas en el ámbito regional o nacional y que deben ser incorporadas a EEP por artículo 10 de la 388 de 1997.
22. **Riesgos**: Ningún equipamiento podrá localizarse sobre los suelos señalados como de Amenaza alta o media de riesgos. Se podrán localizar en zonas de riego mitigable, previa aprobación de la administración municipal sobre las medidas de mitigación propuestas como resultado de los Estudios Detallados priorizados en los Estudios Básicos de Riesgos
23. **Funcionalidad**: El equipamiento se podrá localizar en lotes e infraestructuras adecuadas y dotadas para el correcto desarrollo de las funciones y espacios (construidos y áreas libres) requeridos por el equipamiento multifuncional, de acuerdo a las funciones que desarrolle.
24. **Criterios específicos de localización:** Seguirán los siguientes criterios:

**1. Para Equipamientos que no generan impactos ambientales:** Se definen los siguientes suelos priorizados para la localización de equipamientos multifuncionales que no generan impactos ambientales:

1. En predios en tratamiento de desarrollo
2. En predios en tratamiento de mejoramiento integral
3. En áreas de expansión urbana

**2. Para equipamientos que generan impactos ambientales:**

1. No podrán localizarse en áreas residenciales ni a menos de 500 metros de distancia de cualquier área residencial.
2. No podrán localizarse a menos de 500 metros de distancia a equipamientos colectivos de servicios sociales o equipamientos de servicios administrativos y atención a la población.
3. No se podrán ubicar a menos de 100 metros de cualquier nacimiento o cuerpo de agua.
4. La autoridad ambiental competente deberá validar la implementación y puesta en marcha de cualquier proyecto que involucre algún equipamiento que generen impacto ambiental
5. Los equipamientos de alto impacto ambiental deberán contar con la definición de medidas protectoras, correctoras y compensatorias como la utilización de dispositivos para la minimización de los impactos ambientales tales como plantas de tratamientos de aguas residuales, filtros (en el caso que existan emisiones de contaminación atmosférica), entre otros. Estas medidas deberán ser verificadas por la autoridad ambiental competente.

## **CAPÍTULO VI.**

## **NORMAS URBANÍSTICAS**

1. **Usos del suelo.** Corresponden a la asignación de las actividades económicas y residenciales que se pueden localizar en el territorio, que se regulan por el presente Acuerdo, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes. Su reglamentación busca el establecimiento de las condiciones de intensidad, consolidación de zonas homogéneas, protección de las zonas habitacionales y consolidación de dinámicas urbanas existentes, así como proponer nuevas zonas que permitan favorece la diversidad de población y vitalidad urbana, y el establecimiento de normas para la regulación de los usos existentes en el territorio y la relación de las condiciones de implantación para las nuevas actividades económicas que se localizarán en la ciudad, para que se haga con el mínimo de impactos urbanísticos.
2. **Clasificación.** Los usos del suelo se clasificación en:

1. Uso Residencial.

2. Uso Comercial y de Servicios.

3. Uso Industrial.

4. Uso Dotacional.

1. **Uso residencial**. La actividad residencial corresponde a las zonas cuyo uso del suelo está destinado a la vivienda o actividad habitacional, las cuales se desarrollan en inmuebles que podrá corresponder a las siguientes tipologías edificatorias:

1. Vivienda Unifamiliar.

2. Vivienda Bifamiliar.

4. Vivienda Multifamiliar.

1. **Uso Dotacional.** Es el uso que alberga los equipamientos colectivos, siendo estoslas edificaciones o espacios físicos de uso público y privado que soportan actividades de diferentes tipos en especial aquellos que soportan las actividades sociales, comunitarias y del estado, cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades colectivas.

Los equipamientos se podrán localización en toda el área urbana, de acuerdo con las necesidades de la prestación de los diferentes servicios sociales, según los criterios definidos en el presente Esquema.

Los equipamientos colectivos se clasifican, según el tipo de servicio social que ofrecen, así:

1. Equipamientos de Educación
2. Equipamientos de Salud
3. Equipamientos de Bienestar e integración Social
4. Equipamientos culturales
5. Equipamientos de Culto
6. Equipamientos Recreativos y Deportivos
7. Equipamiento para los servicios de Seguridad y Justicia
8. Equipamiento para los servicios de la Administración Pública
9. Equipamiento de Abastecimiento
10. Infraestructuras de soporte a los Servicios Públicos Domiciliarios

Las definiciones de cada uno de los equipamientos y el establecimiento del tipo al cual pertenecen correspondiente a cada grupo, se indica en el del Presente Acuerdo.

1. **Uso Comercial y de Servicios**. La actividad comercial y de servicios está destinada para las actividades económicas que se desarrollan a partir del intercambio de bienes y productos, sin la fabricación de los mismos; así como a la prestación de los servicios de atención al cliente, compra y venta de servicios personales, técnicos, profesionales y empresariales, entre otros.
2. **Clasificación del uso comercial y de servicios.** El uso comercial y de servicios se clasifica en principal, condicionado y de servicios de alto impacto, así:

**1. Uso principal.** Aplica a los usos comerciales y de servicios, que no son de alto impacto, y tienen un área neta de uso menor a 200 metros cuadrados. Por su escala no requiere la implementación de acciones de mitigación.

**2. Uso condicionado.** Aplica a los usos comerciales y de servicios que tienen un área neta de uso mayor a 200 metros cuadrados, así como a los establecimientos donde la venta y consumo de licor es la actividad principal, con área neta de uso menor a 80 metros cuadrados. Por su escala generan efectos sobre el entorno circundante y por ello aplican las acciones de mitigación.

**3. Uso de servicios de alto impacto.** Se caracteriza porque su funcionamiento puede generar impactos negativos en el entorno urbano y ambiental. Se incluyen en este uso los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; bodegas de reciclaje privadas con área neta de uso mayor a 40 metros cuadrados; casinos, juegos de suerte y azar; alojamiento por horas; y establecimientos donde la venta y consumo de licor es la actividad principal, con área neta de uso mayor a 80 metros cuadrados. Aplican las acciones de mitigación.

**Parágrafo.** Los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas se permiten en edificaciones diseñadas propiamente para este uso, al interior de establecimientos de venta de vehículos automotores y motocicletas, y al interior de estaciones de servicios de llenado de combustible. Lo óptimo es que los establecimientos cuenten con el área requerida al interior del predio para el parqueo de los automotores objeto del servicio, no obstante y si esto no es viable, se podrá utilizar una de las calzadas vehiculares en frente del predio, siempre y cuando la vía del frente del predio tenga al menos dos carriles para evitar obstaculizar el libre tránsito de los vehículos.

Bajo ninguna circunstancia podrán prestarse servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores sobre los andenes, de manera que impidan el tránsito de los peatones.

1. **Uso Industrial.** Corresponde al desarrollo de actividades económicas dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, elaboración, reparación, manufactura, montaje, ensamblaje y transformación de materias primas en bienes elaborados. Estas acciones se generan de conformidad con los criterios de tipo ambiental, sanitarios, urbanísticos, que deben estar regularizados en su implantación.
2. **Clasificación del uso industrial.** El uso industrial se clasifica en Bajo impacto ambiental, Mediano impacto ambiental y Alto impacto ambiental definidos de la siguiente forma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Grados de impacto ambiental | | |
| **Bajo Impacto Ambiental -BIA**  Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de vertimientos, emisiones al aire, ruidos y residuos descargados al medio ambiente no deterioran el entorno. | **Mediano Impacto Ambiental -MIA**  Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de vertimientos, emisiones al aire, ruidos y residuos descargados al medio ambiente deterioran medianamente el entorno. | **Alto Impacto Ambiental -AIA**  Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de vertimientos, emisiones al aire, ruidos y residuos, el tipo de materias primas y de energía que utilizan contaminan y deterioran altamente el área de influencia generando un factor de riesgo a la vida humana, animal o vegetal. |
| Son industrias de BIA las siguientes características:  -Utilizan combustible líquidos como ACPM con consumo de hasta 120 1/día.  -No producen contaminación del aire por olores, gases, vapores o humos irritantes.  -Producen contaminación acústica, pero los niveles de ruido con respecto a los predios vecinos no sobrepasan los 65 decibeles y se realiza en horario diurno.  -Producen volúmenes aceptables de vertimientos del tipo orgánico biodegradable según estándares de la autoridad ambiental.  -Producen residuos sólidos domésticos que no necesitan bodegaje ni tratamientos especiales.  -Almacenan insumos que no producen contaminación. | Son industrias de MIA las siguientes características:  -Producen contaminación acústica pero sus niveles de ruido con respecto a los predios vecinos no sobrepasan los 65 decibeles y se realiza en horario diurno.  -Producen contaminación del aire mediante puntos de emisión de humos, olores, gases, vapores o partículas al aire con niveles permisibles por las entidades de control.  -Producen vertimientos líquidos de interés sanitario.  -Producen residuos sólidos industriales que necesitan de bodegaje y tratamiento en disposición final.  -Producen vertimientos que pueden afectar el manejo de las aguas negras o la utilización de las aguas de riego.  -Almacenan insumos que producen contaminación en espacios o instalaciones especiales. | Son industrias de AIA las que reúnen las siguientes características:  -Producen contaminación acústica con ruidos cuyos niveles de presión sonora con respecto a los predios vecinos son superiores a 65 decibeles Diurnos y nocturnos.  -Producen contaminación al aire mediante puntos de emisión de humos, olores, gases, vapores y/o partículas de cualquier tipo.  -Producen residuos sólidos industriales causando contaminación del suelo.  -Producen vertimientos con PH por fuera de los límites que afectan la red de alcantarillado.  -Producen vertimientos líquidos con algún residuo de cromo, mercurio y/o cadmio.  -Vierten líquidos como grasas y aceites de interés sanitario, tóxico o patógeno al alcantarillado.  -Almacenan insumos que producen contaminación o riesgo, en espacios o instalaciones especiales.  -Producen vertimientos que pueden afectar el manejo de las aguas negras o la utilización de las aguas de riego.  -Producen contaminación electromagnética, radioactiva y/o térmica. |

1. **Normas aplicables a todos los usos.** Son normas aplicables a todos los usos:
2. Todos los usos del suelo deberán contar con acceso desde una vía vehicular.
3. Los usos del suelo correspondientes a los proyectos determinados en la legislación Nacional como de alto impacto deberán desarrollar las exigencias determinadas en los Decretos Nacionales 1077 y 1203 de 2017, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
4. No podrá hacerse uso del espacio público para acceder a edificaciones, como espacios para el parqueo de vehículos o en general obstruir el espacio público con la extensión de las actividades desarrolladas en las edificaciones.
5. Los proyectos de alto impacto deberán generar zonas de acceso y salida de vehículos que no se encuentren en el espacio público. Estos deberán estar solucionados al interior de las edificaciones, es decir, dentro del paramento del predio, sin ocupar la zona de antejardín, andén o amoblamiento.
6. Los usos del suelo determinados de alto impacto deberán contar con todos los permisos establecidos por Cormacarena, previo a la solicitud de la respectiva licencia urbanística.
7. Todas las actividades económicas para su implantación en las áreas de actividad determinadas deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en las condiciones de acuerdo con el nivel de impactos al que corresponde, que están consignadas en las tablas de usos de los suelos permitidos del suelo urbano y de expansión urbana del presente Esquema de Ordenamiento.
8. Servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
9. Los cementerios localizados en el suelo urbano del municipio deberán cumplir con lo establecido en la Resolución 1447 de 2009 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
10. Todos los usos del suelo que tengan un área construida de 3.000 m² o superiores, deberán presentar un proyecto urbano, que deberá ser analizado y aprobado por la Secretaría de Planeación previo a la radicación para expedición de la respectiva licencia urbanística.
11. El proyecto urbano deberá desarrollar contenidos que permitan establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, articulación a la red vial existente, generación de espacio público, requerimiento y solución de establecimientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.
12. **Mitigación de impactos asociados a usos e infraestructuras.** Toda actividad urbana debe garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueda generar sobre el espacio público y sus vecinos, para lo cual debe tomar las medidas necesarias para controlar impactos ambientales, sociales, urbanísticos o físicos, de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia.
13. **Clasificación de impactos:** Los impactos negativos pueden ser de dos tipos:
14. **Impacto Ambiental.** Cuando se presentan contaminación y por vertimientos, emisiones, ruido o toda actividad que deteriore del medio ambiente.
15. **Impacto Urbanístico.** Cuando se alteran condiciones de las estructuras o soportes urbanos urbanas producto del funcionamiento de actividades urbanas atractoras de población o vehículos.

**Parágrafo.** Con el objeto de garantizar el funcionamiento armónico de la mezcla de usos, los nuevos proyectos con edificaciones que alberguen usos de comercio y servicios y/o dotacionales de más de 200 metros cuadrados de área neta de uso, deben plantear soluciones físicas u operativas para mitigar los impactos que se señalan en el presente Capítulo.

1. **Acciones de mitigación de impactos ambientales.** Los proyectos identificados en el presente Capítulo deben prever las siguientes acciones en materia ambiental:

1. **Cuarto de acopio de residuos sólidos comunes y aprovechables al interior del predio.** Toda edificación deberá contar con espacios independientes para lograr la separación adecuada para entrega de los residuos aprovechables y no aprovechables, de tal manera que se pueda diferenciar el material reciclable y no reciclable.

Los cuartos o espacios definidos para tal fin deberán contar con una entrada independiente para población usuaria, con acceso directo a la vía para facilitar la recolección del prestador del servicio público de aseo o gestor de residuos sólidos.

El cuarto de acopio de residuos sólidos comunes y aprovechables al interior del predio debe cumplir con las siguientes especificaciones:

a. Tener ventilación natural y/o mecánica, punto de agua potable para lavado con su respectivo sifón.

b. Las paredes deben ser en material lavable y que evite la acumulación de gérmenes, iluminación natural o artificial, sistema de prevención y control de incendios.

c. Estar ubicado a una distancia mayor a 10 metros del tanque de almacenamiento de agua potable.

d. En vivienda multifamiliar o comunitaria se debe garantizar que por cada 35 unidades de vivienda exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos y para residuos aprovechables, cada uno con un área mínima de 1,5 metros cuadrados.

e. En usos de comercio y servicios y dotacionales se deberá garantizar que, por cada 80 metros cuadrados del área neta del uso exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos y para residuos.

2. **Dar cumplimiento a la normativa asociada a vertimientos de acuerdo a la actividad.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1076 de 2015 y las Resoluciones 631 de 2015 y 1514 de 2012 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que los modifique, adicione, sustituya o complemente.

3. **Garantizar que los niveles de ruido generados por las edificaciones cumplan con lo determinado por la normativa vigente.** Dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía o las normas que los modifique, adicione, sustituya o complemente.

1. **Mitigación de impactos generados por la emisión de contaminantes producidos por fuentes fijas**. Dar cumplimiento a las Resoluciones 1208 de 2003, 2153 de 2010, 1309 de 2010, 6982 de 2011, 619 del 7 de 1997, 601 de 2006, 909 de 2008, 3500 de 2005 y 058 de 2002 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, los Decretos Nacionales 02 de 1982 y 1076 de 2015 o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente.
2. **Mitigación de impactos generados por vibraciones de acuerdo con la función**. Según la reglamentación que para el efecto expida la entidad competente.
3. **Mitigación de impactos generados por olores ofensivos**. Según la reglamentación que para el efecto expida la entidad competente.
4. **Requisitos sanitarios de acuerdo con la actividad.** Dar cumplimiento a la Ley 09 de 1979 Código Sanitario Nacional, Decreto Nacional 1879 de 200, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente.
5. **Localización de establecimientos con servicios de alto impacto.** Alrededor de hospitales, hospicios, centros de salud, centros que ofrezcan el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media, superior o de educación para el trabajo y desarrollo humano, o centros religiosos, no podrán desarrollarse actividades económicas relacionadas con el ejercicio de la prostitución, juegos de suerte y azar localizados, concursos, o donde se ejecute, por cualquier medio, música o ruidos que afecten la tranquilidad, ni en edificaicones colindantes de uso residencial.
6. **Acciones de mitigación urbanística.** Los proyectos identificados en el presente Capítulo deben prever las siguientes acciones en materia urbanística:
7. **Área de transición para aglomeración de personas.** Para proyectos de obra nueva del Uso Condicionado se deberá destinar como mínimo el 5% del área neta de uso propuesto, localizada adyacente a los accesos peatonales. Estas áreas deben disponerse libre de obstáculos y ser en su totalidad superficies duras. Pueden ser redistribuidas de manera proporcional al número de accesos peatonales y no podrán plantearse en rampas de acceso a los parqueaderos.
8. **Accesibilidad para personas con discapacidad.** Los accesos peatonales existentes y nuevos deben incorporar en el diseño lo señalado en las normas vigentes nacionales y municipales sobre accesibilidad al medio físico y movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Lo anterior aplica sobre la totalidad del área total construida existente, ampliada y/o adecuada.
9. **Carril adicional de acceso por acumulación de vehículos al interior del predio.** Generación de un carril adicional de acumulación de vehículos para el acceso a la edificación de mínimo 15 metros de longitud para edificaciones nuevas con usos entre 5.000 metros cuadrados y 10.000 metros cuadrados de área neta de uso y de mínimo 30 metros de longitud para usos mayores a 10.000 metros cuadrados. La maniobra de los vehículos se deberá realizar dentro del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Los puntos de control de acceso y la capacidad de colas de vehículos que ingresan al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.
10. **Área de carga y descarga con maniobra al interior o exterior del predio.** Los usos de comercio y servicios, dotacionales, e industriales con un área de neta de uso mayor a 200 metros cuadrados de área neta del uso nueva, ampliada y/o adecuada, deben disponer dentro del predio de un sitio para cargue y descargue que tenga un área mínima de 2,50 metros por 5,00 metros.

**Parágrafo.** Se exceptúan de las acciones de mitigación urbanística los usos que se desarrollen en Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, de los diferentes niveles, nacional, departamental y municipal.

## **CAPITULO VII**

## **ÁREAS DE ACTIVIDAD Y CENTRALIDADES**

1. **Áreas de actividad.** Son áreas del suelo urbano y de expansión urbana, determinadas de conformidad a las condiciones socioeconómicas, urbanísticas, de actividades existentes similares y que se pretenden normalizar para su respectivo reconocimiento, reglamentación y potencialización a partir del establecimiento de los usos complementarios permitidos en el marco de la regulación de los impactos.

Las áreas de actividad se configuran a partir del concepto que, a partir del ordenamiento de la estructura urbana, se consolide un municipio compacto, abierto y desconcentrado y sostenido por dinámicas particulares que se potencializan estratégicamente sobre todo el perímetro urbano.

1. **Clasificación de las áreas de actividad.** Las áreas de Actividad para el suelo Urbano y de Expansión Urbana son:

**1. Áreas de Actividad Residencial.** Destinada a la actividad habitacional intensiva o principal, donde se garantiza la prestación y el acceso a bienes y servicios de cobertura local, con el fin de satisfacer las necesidades sociales y garantizar condiciones de accesibilidad de la población residente. El desarrollo de otro tipo de actividad de alto impacto como la industria es condicionado.

**2. Áreas de Actividad de Comercial y Servicios**. Representa el centro y las áreas con actividad económica del municipio, vinculado a la infraestructura vial o corredores de movilidad con alta dinámica. Principalmente por un área receptora de población flotante, atraída por los establecimientos que ofrecen bienes y servicios. Además, se ve complementado por permitir la localización de actividades industriales, para la producción de algunos bienes básicos.

**Parágrafo.** Las áreas de actividad se encuentran delimitadas en el Mapa urbano No. F-08 “Áreas de Actividad propuestas” que hace parte integral del presente Acuerdo.

1. **Tratamientos urbanísticos.** Son las determinaciones del esquema de ordenamiento territorial que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen en función de las mismas las normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado del territorio para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana. Son tratamientos urbanísticos para el municipio de Puerto Lleras el de desarrollo, renovación urbana, consolidación, conservación y mejoramiento integral.

**Parágrafo.** La delimitación de los tratamientos urbanísticos se identifica en el Mapa urbano No. FU-09 “Tratamientos” que hace parte integral del presente Acuerdo.

1. **Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.** Son las determinaciones del componente urbano del presente Esquema o de los instrumentos que lo desarrollen y complementen, que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana.

El tratamiento de desarrollo tendrá dos modalidades: Desarrollo en Suelo Urbano y Desarrollo en Suelos de Expansión Urbana.

1. **Desarrollo en Suelo Urbano.** Los procesos de parcelación, urbanización y edificación de los predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano deben cumplir con lo estableciendo las obligaciones urbanísticas para su desarrollo, garantizando el soporte urbano de los nuevos desarrollos en cuanto a la habilitación y dotación de espacio público, equipamientos, vías y servicios públicos, mediante la aprobación de un proyecto urbanístico general o licencia de urbanización sin trámite de plan parcial, cuando el predio o predios cuenten con disponibilidad inmediata de servicios públicos.

**Parágrafo.** Los predios urbanizables no urbanizados ubicados en suelo urbano se subdividirán conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.

1. **Desarrollo en Suelos de Expansión Urbana.** Los suelos de expansión del municipio de Puerto Lleras son los territorios que, de acuerdo con la clasificación del suelo establecida en el Componente General del presente Acuerdo, contenido en el Título II, deberán desarrollarse a partir de la formulación de Planes Parciales de Expansión Urbana y formularse de acuerdo con la normatividad nacional vigente y corresponder a la vocación y lineamientos definidos desde el presente EOT.
2. **Tratamiento de Consolidación.** Regula la transformación de las estructuras urbanas de la ciudad desarrollada o en proceso de consolidación, en donde se reconoce la tipología edificatoria predominante, de configuración predial y usos del suelo; y que para su consolidación se deben reconocer la calidad y disponibilidad de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, movilidad, equipamientos y espacio público. Todo lo anterior, en el marco de la conservación de la configuración urbana predominante.
3. **Tratamiento de Mejoramiento Integral.** Busca mejorar la calidad de vida de la población, la legalización urbanística de asentamientos precarios para su dotación con servicios públicos domiciliarios, equipamientos colectivos, accesos vehiculares y peatonales, recuperación ambiental, reasentar población en riesgo, mejorar las condiciones de tenencia de la propiedad y la vivienda y promover la organización social con el cumplimiento de las metas del progreso social, desarrollo sostenible y disminución de la pobreza.

**Parágrafo 1.** Los procesos de Mejoramiento Integral no podrán darse sobre zonas determinadas como riesgo alto no mitigable.

**Parágrafo 2.** La Secretaría de Planeación establecerá las zonas sujetas a los programas de mejoramiento integral independiente del tratamiento donde se encuentre.

**CAPÍTULLO VII**

**NORMA URBANÍSTICA**

### 

1. **Fichas** **normativas. Las fichas normativas definen las normas urbanísticas aplicables a cada zona del territorio municipal.** En la siguiente tabla se indican los usos para el área urbana por zonas:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tratamiento** | **Área de Actividad** | **Uso Principal** | **Uso Complementario** | **Uso Condicionado** | **Uso Prohibido** |
| Desarrollo | Residencial | Residencial | Comercio y Servicios (en primera planta) -Dotacional | Industria Bajo Impacto | Industrial mediano y alto impacto- Dotacional de alto impacto |
| Comercio y Servicios | Comercio y Servicios | Dotacional - Residencial | Dotacional de Alto Impacto | Industrial mediano y alto impacto- Dotacional de alto impacto |
| Consolidación | Residencial | Residencial | Comercio y Servicios (en primera planta) -Dotacional | Dotacional de Alto Impacto - Industrial Bajo impacto | Industrial mediano y alto impacto- Dotacional de alto impacto |
| Comercio y Servicios | Comercio y Servicios | Dotacional - Residencial - Industria bajo impacto | Dotacional de Alto Impacto - Industrial Bajo impacto | Industrial mediano y alto impacto- Dotacional de alto impacto |
| Mejoramiento Integral | Residencial | Residencial | Comercio y Servicios (en primera planta) -Dotacional |  | Industrial bajo mediano y alto impacto- Dotacional de alto impacto |

1. **Edificabilidad, alturas y volumetría.**  En las edificaciones localizadas en el área urbana aplican las siguientes condiciones de edificabilidad, altura y volumetrías:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **NORMA DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN ÁREA URBANA** | | | | |
|  | | | **Sobre Corredores de Primer y Segundo Orden** | **Sobre Corredores de Tercer Orden** |
|  | Frente | | 6 m | 10 m |
| Índice máximo de Ocupación\* | | | 0,7 | 0,5 |
| Índice máximo de construcción\* | | | 1,4 | 1,5 |
| Altura máxima | | | 3 | 2 |
| Patio | | | Se permite | |
| Dimensión mínima de Patio | | | 3x3 | |
| Condiciones de habitabilidad | | | Se exige (ver capítulo "condiciones de habitabilidad") | |
| **NORMA DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN ÁREA URBANA** | | | | |
|  | | **Sobre Corredores de Primer y Segundo Orden** | | **Sobre Corredores de Tercer Orden** |
|  | | 6 m | | 10 m |
|  | | 0,7 | | 0,5 |
|  | | 1,4 | | 1,5 |
|  | | 3 | | 2 |
|  | | Se permite | | |
|  | | 3x3 | | |
| Condiciones de habitabilidad | | Se exige (ver sub capitulo "condiciones de habitabilidad") | | |

1. **Cargas u obligaciones urbanísticas.**Corresponden a aquellas que deben cumplir los propietarios de los inmuebles en las actuaciones urbanísticas como contraprestación para acceder a los aprovechamientos urbanísticos de usos y edificabilidad, en aplicación de las normas del presente Acuerdo y en concordancia con los principios de la Ley 388 de 1997, con el objetivo de que en los procesos de intensificación de los aprovechamientos urbanísticos se garanticen los soportes públicos necesarios para los habitantes, sus necesidades y calidad de vida.

Las cargas u obligaciones urbanísticas se clasifican en Cargas locales y Cargas generales.

**Parágrafo.** El alcalde municipal podrá reglamentar mediante decreto los aspectos operativos de la compensación en dinero, la destinación y uso específico por el recaudo por las compensaciones urbanísticas conforme a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

1. **Cargas Generales.** Constituyen cargas urbanísticas generales, las siguientes:
2. El suelo y la construcción de la infraestructura vial de los corredores de transporte de alta dinámica.
3. El suelo y/o la construcción de infraestructuras para la movilidad de interés general.
4. El suelo de la estructura ecológica principal.
5. La infraestructura de servicios públicos, redes matrices y troncales de servicios públicos domiciliarios, la cual incluye suelo necesario y el costo de su construcción.
6. El suelo y la construcción de espacios públicos de encuentro y permanencia con área mayor o igual a 4.000 metros cuadrados.
7. **Cargas Locales.** Constituyen cargas urbanísticas locales las siguientes:
8. El suelo y la construcción de la red vial local; espacios públicos de encuentro y permanencia con área menor a 4.000 metros cuadrados, incluye pasos peatonales a desnivel y los parqueaderos de uso público.
9. La construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial y de servicios públicos domiciliarios, y sus obras relacionadas.
10. Las cesiones de suelo para el sistema de equipamientos y servicios sociales y/o la construcción de equipamientos públicos, cuando sea el caso.
11. El suelo, la adecuación y dotación para el espacio público.
12. Los costos asociados a la formulación y gestión de Planes Parciales, cuando sea el caso.

**Parágrafo 1.** Cuando para el desarrollo de un plan parcial, haya la necesidad de desarrollar obras de infraestructura de servicios públicos, redes matrices y troncales de servicios públicos domiciliarios para el servicio exclusivo del proyecto, estas se considerarán cargas locales para el ámbito del mencionado instrumento.

1. **Alternativas de Cumplimiento de Cargas u Obligaciones Urbanísticas.** Las cargas urbanísticas se pueden cumplir:
2. En el ámbito de los planes parciales o en el ámbito de las actuaciones realizadas en el tratamiento de desarrollo.
3. En el ámbito de las actuaciones realizadas en los tratamientos de Consolidación con cambio de patrón, Renovación Urbana modalidad reactivación y redesarrollo cuando se trate de cargas generales o locales necesarias para completar la configuración de infraestructura para la movilidad o de espacio público.
4. Mediante el pago compensatorio en dinero de acuerdo con lo establecido en cada tratamiento. Se puede realizar el pago parcial de las cargas en las actuaciones realizadas en los tratamientos mencionados, cuando no se trate de cargas generales o locales necesarias para completar la configuración de infraestructura para la movilidad o de espacio público de encuentro y permanencia.

**Parágrafo.** En el ámbito de las actuaciones realizadas en todos los tratamientos urbanísticos se podrá cumplir con la cesión para equipamientos y servicios sociales mediante la generación de áreas construidas para usos de los servicios sociales.

1. **Cesiones Urbanísticas.** Los porcentajes de las obligaciones tienen relación directa con los tratamientos urbanísticos del área urbana, los cuales se constituyen como una obligación urbanística de obligatorio cumplimiento para cualquier proceso de desarrollo realizado.

Las cesiones por tratamiento tendrán las siguientes características:

1. **Tratamiento de Desarrollo en Suelo Urbano.** La cesión será del 20% del área neta urbanizable y podrá ser compensada en dinero hasta el 50% de la obligación, esto cuando se trate de usos residenciales, para otros usos la cesión será del 8 % del área construida, solo será liquidada después de exceder los 1000 m2 construidos y podrá ser compensada en dinero.
2. **Tratamiento de Desarrollo en Suelo de Expansión Urbana.** La cesión será del 20% del área neta urbanizable y su entrega deberá ser entregada en sitio. No se podrá acceder a ningún mecanismo de compensación y/o entrega en otro sitio.
3. **Tratamiento de Consolidación.** La cesión para los desarrollos en este tratamiento siempre y cuando su uso sea residencial no tendrán que hacer entrega de áreas de cesión, sin embargo, para los otros usos la cesión se dará por el 8% del área construida, solo será liquidada después de exceder los 1000 m2 construidos y solo se permitirá compensar en dinero.
4. **Tratamiento de Mejoramiento Integral.** Para las áreas en tratamiento de mejoramiento integral no se exigirá áreas de cesión.
5. **Condiciones generales para la entrega de las áreas de cesión. La** entrega de las zonas de cesión seguirá las siguientes condiciones:
   1. Todo proyecto en tratamiento de desarrollo en cualquiera de sus tipologías está obligado a entregar las cesiones obligatorias.
   2. Se deberá cumplir en todo caso con las alternativas de cumplimiento de cargas u obligaciones urbanísticas definidas en el presente Esquema.
6. **Áreas de Cesión.** Son cargas de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir al municipio de Puerto Lleras para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo.

Las áreas de cesión obligatoria serán destinadas para la conformación de Espacio Público y Equipamientos Colectivos, aplican a todos los tratamientos y son consideradas como cargas de carácter local que deberán ser aportadas por todos los propietarios de las diversas actuaciones urbanísticas.

1. **Destinación de los recursos de cesiones.** Los recursos que sean obtenidos por concepto de pago de cesiones se invertirán exclusivamente en la obtención de suelo para la provisión de espacio público y/o equipamientos colectivos y su dotación, según corresponda.
2. **Entrega de las áreas de cesión.** La entrega de zonas de cesióntendrá en cuenta los siguientesparámetros generales:
3. El área mínima de cesión deberá corresponder a aquella definida para cada tratamiento urbanístico. La destinación del área total cedida será 70% espacio público y 30% equipamientos
4. En los proyectos que posean múltiples usos del suelo, cada uso liquidará sus obligaciones según los valores establecidos para tal fin. La cesión total, será la sumatoria de las obligaciones de cada uso.
5. Por lo menos el 50% del área total de cesión deberá entregarse en un solo globo de terreno.
6. El globo de terreno mínimo que se recibirá como área de cesión será de 400 metros cuadrados.
7. Se podrán realizar cesiones sobre suelos de protección solo para espacio público y hasta la mitad de la cesión de espacio público (la cual corresponde al 70% de la cesión total), es decir el 35% del total de la cesión.

En ningún caso se podrá ubicar área de cesión para equipamientos colectivos sobre suelo de protección.

Las áreas de cesión deberán manejar pendientes inferiores o iguales al 50%. En el caso que las pendientes naturales del terreno no cumplan y no sea suelo de protección, el responsable de las cesiones deberá efectuar las obras geotécnicas necesarias, apoyadas con los estudios técnicos correspondientes, para ajustar las pendientes a lo requerido sin generar perjuicios a los sectores aledaños dando estricto cumplimiento a la normatividad legal vigente.

1. Se deberá garantizar siempre el acceso desde una vía pública vehicular a las cesiones para espacio público y equipamientos.
2. Los proyectos de equipamientos colectivos públicos, así como las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, no tienen obligación de cesiones para espacio público y equipamientos colectivos, pero tendrán que ceder los retiros viales según las disposiciones del Esquema de Ordenamiento Territorial.
3. Las cesiones viales no se contabilizarán dentro de las áreas de cesión para equipamientos colectivos y espacio público en general.
4. El municipio podrá recibir el espacio público y los equipamientos colectivos dotados.
5. No se podrán modificar las pendientes naturales de los suelos de protección para la entrega de áreas de cesión, exceptuando el acondicionamiento que requieren las obras de dotación del espacio público, en concordancia con la normatividad ambiental aplicable.
6. Garantizar que el área a ceder se entregue al Municipio limpia, deshabitada, desafectada y disponible para realizar cualquier intervención pública.
7. Las áreas de cesión con destino a espacio público y equipamientos colectivos no podrán localizarse en zonas de amenaza y riesgo altos no mitigable.
8. Para el cumplimiento de la cesión para equipamientos y servicios sociales, mediante la generación de áreas construidas para usos de los servicios sociales, cada metro cuadrado de suelo de cesión deberá ser sustituido por un equivalente de 2 metros cuadrados de construcción.
9. Las áreas construidas generadas a partir de la cesión para equipamientos y servicios sociales deberán ser construidas a partir de las necesidades que defina la administración municipal, cumplir con las normas urbanísticas aplicables para la construcción de edificaciones, tener un acceso independiente desde el nivel del suelo y deberán ser entregada material y jurídicamente a la administración municipal.
10. En las cesiones de suelo para equipamientos y servicios sociales y en las áreas construidas generadas producto de estas, se permiten todos los usos dotacionales/servicios sociales que requiera el municipio, previendo las condiciones de accesibilidad y previsión de servicios públicos en consideración de las posibles limitaciones de cobertura y conectividad.
11. En las cesiones de suelo para equipamientos y servicios sociales, las normas de edificabilidad, alturas e índices de construcción y/o ocupación serán las necesarias para el funcionamiento de la edificación y resultantes de la aplicación de normas volumétricas para todos los usos o las que defina en el respectivo plan parcial.

1. **Lineamientos para la construcción y dotación de espacios públicos.** La construcción y dotación de los parques deberá cumplir como mínimo con los siguientes lineamientos:

**a. Diseños:** El parque debe contar con diseños arquitectónico, eléctrico(incluyendo luminotecnia), hidrosanitario y estructural, de llegar a requerirse.

**b. Andenes:**Donde el parque tenga contacto con vías se deben resolver todoslos andenes con base en la sección establecida en el EOT y se debe reservar una franja de 1,00 m para mobiliario urbano y arborización. Los andenes deben ser realizados en materiales durables, antideslizantes y de fácil reparación. Así mismo se deben incluir rampas y rebajes para personas con movilidad reducida en las cebras y líneas guía para invidentes con sus respectivas zonas de alerta .

**c. Arborización:** Los parques deben proveer una arborización interna, sin contarla arborización perimetral asociada a las vías, de un (1) individuo de porte medio (8 a 12 m. de altura) por cada 100 m² de zona verde del parque. En el caso de proponer de manera justificada especies mayores, el área aumentará a la equivalente según la interdistancia técnica de siembra. Los árboles deben ser sembrados en etapa de juventud, 2 a 3 años de desarrollo, para garantizar su resistencia y consolidación.

**d. Iluminación:** El parque debe incluir todo el sistema de Iluminación según lasespecificaciones del RETILAP. La iluminación debe armonizarse con la arborización, incluir un estudio de luminotecnia. Se deben evitar zonas oscuras que propicien la inseguridad.

**e. Manejo de aguas:** El parque debe incluir el cálculo y construcción de las obras hidrosanitarias: estimación de áreas aferentes de captación de aguas de escorrentía, pendientes de bombeo, sumideros y conexión a la red matriz.

**f. Seguridad:** Todos los desniveles o lugares donde los peatones puedan quedarexpuestos a caídas o riesgos respecto a las calzadas vehiculares deben incluir la instalación de barandas metálicas debidamente ancladas y recubiertas para protegerlas del clima.

**g. Juegos infantiles:** Todos los parques deben incluir un área de juegosinfantiles elaborados en materiales durables con pinturas o recubrimientos resistentes a la intemperie. Con diseños que minimicen el riesgo de accidentes para los niños.

**h. Mobiliario:** Todos los parques deben contar con elementos de mobiliario urbano: un basurero cada 80 metros lineales de recorrido de andén o sendero. Si la longitud de los andenes o senderos no llegan a alcanzar los 80 metros hay que ubicar por lo menos un basurero. Una banca por cada 50 metros cuadrados de parque. Las bancas deben ubicarse preferiblemente en zonas protegidas por las copas de los árboles y deben estar próximas a un sendero o andén y deben cumplir con la normatividad técnica nacional aplicable.

1. **Cesiones en tratamiento de desarrollo en suelo urbano:** Para suelo urbano aplicarán las siguientes cesiones:
2. Para vivienda unifamiliar y bifamiliar cuando se desarrollen mínimo 6 unidades de vivienda y multifamiliar el 20% del Área Neta urbanizable y se podrá compensar en dinero hasta el 50% del total de la cesión, cumpliendo con todos los parámetros establecidos para tal fin.
3. Otros usos: El 8% del área construida y su entrega es obligatoria en dinero o en otro sitio acorde a los parámetros establecidos para tal fin.
4. **Cesiones en tratamiento de desarrollo en suelo de expansión.** Para suelo de expansión urbana, aplicarán las siguientes cesiones:

1. Para vivienda en todas sus tipologías 20% del área neta urbanizable

2. Para otros usos será el 8% del área construida.

**Parágrafo.** Las cesiones solo podrán ser entregadas en sitio, no se permite compensación en dinero o entrega en otro sitio y el espacio público deberá ser dotado acorde a los parámetros establecidos para tal fin.

1. **Cesiones en tratamiento de consolidación.** Las cesiones para este tratamiento serán:

1. Para vivienda unifamiliar y bifamiliar no se exigen cesiones.

2. Para los demás usos será el 8% del área construida y solo podrán ser compensados en dinero.

**Parágrafo.** No se permite vivienda multifamiliar en este tratamiento.

1. **Tratamiento de mejoramiento integral.** Para este tratamiento no se exigen cesiones.
2. **Lineamientos y normas para las cesiones y su dotación.** Las siguientes son las características y normas que deben cumplir las zonas de cesión productos de cargas u obligaciones urbanísticas**,** las cuales no pueden localizarse en zonas que se encuentren en amenaza alta o riesgo.
3. **Cesiones para vías de los corredores de transporte de media y baja capacidad.** Aplican las siguientes disposiciones:

1. Las vías de los corredores de transporte que se generen a partir de cesiones urbanísticas deberán dar continuidad a los corredores existentes y proyectados en el sector. Cuando se propongan vías de los corredores de transporte que no tengan posibilidad inmediata de continuidad o que terminen sus trazados contra la estructura ecológica o construcciones ya consolidadas; deberán desarrollarse retornos que tendrán un radio mínimo de 9.00 metros entre sardineles.

Dicha solución deberá ubicarse contra el lindero del área objeto de actuación urbanística para garantizar su empalme futuro con otras vías, cuando sea el caso. En sectores de ladera o en casos que presenten dificultades para desarrollar una solución vial, la administración municipal podrá autorizar diseños especiales para el volteo.

2. La pendiente máxima permitida para nuevas vías de corredores de transporte será del 12% en tramos no mayores a 200 metros. En caso de que técnicamente no sea posible atender dicha especificación, el interesado deberá presentar ante la administración municipal, para su aprobación, estudios técnicos que sustenten los diseños de la solución propuesta.

1. Cuando un proyecto solamente cuente con posibilidad de acceso desde una vía de un corredor de transporte de alta dinámica sin construir, se deberá construir una vía con un ancho mínimo equivalente al de una vía de un corredor de transporte de media dinámica, la cual deberá hacer parte de la sección transversal definitiva.
2. **Cesiones para espacio público para la movilidad.** Las cesiones para alamedas, senderos de los espacios públicos de encuentro y permanencia, andenes de los perfiles viales, áreas de acceso público a las infraestructuras de transporte y las vías peatonales, deberán cumplir con las condiciones mínimas que permitan la adecuada movilidad y accesibilidad.
3. **Cesiones para el sistema de equipamientos y servicios sociales.** Aplican las siguientes disposiciones:

1. La cesión deberá tener un frente mínimo de 8 metros sobre una vía de un corredor de transporte de alta, media o baja dinámica y un área mínima de 300 m2.

2. El suelo entregado deberá estar debidamente urbanizado y con acceso a servicios públicos.

3. Las zonas de cesión pública construidas para equipamientos públicos deben garantizar acceso directo e independiente desde el espacio público para la movilidad.

1. Las cesiones se pueden dividir en globos de terreno que no sean inferiores a 300 metros cuadrados. Cuando se dividan en varios globos estos deben estar articulados por espacios públicos para la movilidad.
2. **Cesiones para el sistema de servicios públicos.** Aplican las siguientes disposiciones:

1. En todos los casos estas cargas urbanísticas y el suelo necesario para su construcción y operación deben ser asumidas por el propietario del suelo, bajo las siguientes condiciones, sin perjuicio de que puedan ser reglamentadas por la administración municipal:

2. En actuaciones urbanísticas en tratamiento de desarrollo y planes parciales se deberá diseñar y construir las redes locales y secundarias que se requieran.

**Parágrafo.** Las características de la infraestructura de servicios públicos será la definida por las empresas prestadoras, sus manuales técnicos y las normas que reglamentan la materia

**TÍTULO IV**

**COMPONENTE RURAL**

## **CAPÍTULO I.**

## **MOVILIDAD EN SUELO RURAL.**

1. **Sistema de movilidad en suelo rural.** El sistema de movilidad se entiende como el conjunto de infraestructuras y los diferentes modos dentro del territorio, y las acciones orientadas a la ordenación y regulación del transporte o desplazamiento tanto de personas como de bienes. Su objetivo es satisfaces las necesidades a través de la conectividad de servicios y actividades del entorno con los flujos externos que en conjunto consolidan un sistema a diferentes escalas.

El sistema de movilidad rural debe concentrar sus esfuerzos para garantizar la conectividad con el resto del municipio y la accesibilidad básica asegurando el tránsito por vías y caminos en todas las épocas del año. Además de la disponibilidad de servicios de transporte regulado, que sean accesibles, seguros y que permitan el traslado permanente de las personas y los bienes que se movilizan por el área rural.

Los elementos propuestos que conforman el sistema de movilidad rural en el municipio de Puerto Lleras son:

1. Los Corredores de Transporte.
2. La infraestructura de soporte a la movilidad.
3. La Gestión de la movilidad.
4. **Corredores de transporte rural****.** Comprenden los trazados, caminos y rutas terrestres y fluviales que permiten la accesibilidad de los habitantes a las zonas rurales y la articulación con el resto de componentes del sistema de movilidad. Estos corredores jerarquizan dichos trazados en el ámbito municipal, y se clasifican de acuerdo a su dinámica de transporte la cual puede ser de primer, segundo y tercer orden de acuerdo con las normas nacionales aplicables.

Son corredores de transporte rural:

1. Los corredores de primer orden. son aquellos sobre los cuales circulan viajes de alcance nacional y regional; los que conectan los centros poblados rurales con las áreas urbanas del municipio o con áreas urbanas de otros municipios; y sobre los que operan sistemas de transporte público urbano-rural o interurbano.

2. Los corredores de segundo orden. son aquellos sobre los cuales circulan viajes de alcance intermunicipal, donde además circulan los servicios de transporte público colectivo y los que conectan dos o más centros poblados rurales.

3. Los corredores de tercer orden. Son aquellos que permiten la conectividad de los corredores de primer y segundo orden y dan accesibilidad entre veredas y al interior de estas

**Parágrafo.** Enlas vías rurales se deberá dar prelación y seguridad para el tránsito de peatones y usuarios de modos de transporte no motorizados.

1. **Infraestructura de soporte a la movilidad.** Las secciones transversales de la infraestructura vial de los corredores de transporte en suelo rural se clasifican de la siguiente manera

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPO | CATEGORÍA | DIMENSIONES |
| Vías Nacionales  y Departamentales | **Vías de corredores de primer orden** | Mínimo 20 metros de ancho para la circulación vehicular bidireccional, y peatonal, incluyendo zona de drenaje y bermas mínimas de seguridad  Mínimo 60 metros de ancho de franja de retiro obligatorio para vías de primer orden según lo establecido en la ley 1228 de 2008 |
| **Vías de corredores de segundo orden** | Mínimo 15 metros de ancho para la circulación vehicular bidireccional, y peatonal, incluyendo zona de drenaje.  Mínimo 45 metros de ancho de franja de retiro obligatorio para vías de segundo orden según lo establecido en la ley 1228 de 2008. |
| Vías Municipales | **Vías de corredores de tercer orden** | Minino 15 metros de ancho para la circulación vehicular bidireccional, y peatonal, incluyendo zona de drenaje.  Mínimo 45 metros de ancho de franja de retiro obligatorio para vías de segundo orden según lo establecido en la ley 1228 de 2008 |
| **Vías de corredores de segundo orden** | Mínimo 12 metros de ancho para la circulación vehicular bidireccional, y peatonal, incluyendo zona de drenaje.  Mínimo 30 metros de ancho de franja de retiro obligatorio para vías de segundo orden según lo establecido en la ley 1228 de 2008 |
| **Vías de corredores de tercer orden** | Mínimo 7 metros de ancho. |

1. **Infraestructura para el transporte fluvial.** Para la infraestructura fluvial se aplican las siguientes medidas:
2. Los muelles o puertos deben tener conexiones terrestres adecuadas para proporcionar condiciones de intermodalidad.
3. Los muelles propuestos deben ser construidos con materiales adaptables a los niveles del cauce del río, de esta forma serán resilientes a las condiciones de variabilidad climática.
4. Construir instalaciones básicas que faciliten la información de gestión de rutas y tráfico, seguimiento a respuesta ante emergencias y sistema unificado de inspección y monitoreo.
5. Mejorar el estado de las flotas y las condiciones de seguridad para estimular y regular el transporte de pasajeros y de carga.
6. **Gestión de la movilidad.** La gestión de la movilidad comprende el conjunto de acciones que intervienen en el sistema de movilidad, con el objetivo de regular y controlar la prestación de servicios de transporte, el comportamiento de los actores viales y el desarrollo de medidas operacionales que permitan el cambio en las dinámicas y patrones de movilidad en el municipio.
7. **Acciones de intervención para la movilidad.** Se identifican acciones puntuales de intervención que mejoran, regulan y controlan la movilidad, así:
8. Señalización vertical: Es importante indicar lugares importantes como: muelles o embarcaderos. Zonas de carga o descarga, puntos de información, estaciones de servicio.
9. Señalización horizontal: Corresponde a la aplicación de marcas viales, conformadas por líneas, flechas, símbolos y letras que se pintan sobre el pavimento, bordillos o sardineles y estructuras de las vías de circulación o adyacentes a ellas, así como los objetos que se colocan sobre la superficie de rodadura, con el fin de regular, canalizar el tránsito o indicar la presencia de obstáculos.
10. Cruces o intersecciones: La demarcación de cruces viales con las medidas de seguridad respectivas como la señalización, luces reflectibas y reductores de velocidad, serán necesarios para reducir la accidentabilidad. Así mismo indicar mediante señalización hacia donde se dirige cada desvío
11. Zonas para el cargue y descargue de pasajeros: Se deberán demarcar las zonas de cargue y descargue de pasajeros para que sean realizados en las áreas más anchas de la calzada evitando problemas de circulación o tráfico en vía.
12. Mejoramiento del servicio: El municipio liderará iniciativas de regulación del servicio en términos de frecuencias y líneas del servicio colectivo.
13. **Criterios** **de intervención en la red vial rural.** Los criterios de intervención que aplican al municipio se derivan de los lineamientos nacionales del INVIAS, en la Guía de Mantenimiento de vías terciarias del DNP 2018 y la Guía de Manejo Ambiental de proyectos de infraestructura vial 2002, qu resultan relevantes para tener en cuenta en la intervención de la red vial municipal y son los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| TIPOS DE INTERVENCIÓN | | | |
| Mantenimiento periódico | **Mantenimiento rutinario** | **Mejoramiento** | **Rehabilitación** |
| Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos (Ley 1682. Ley de infraestructura). También podrá́ contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección en la vía. Las principales actividades son: reconformación y recuperación de la banca, limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas, escarificación del material de afirmado existente, extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales, reposición de pavimento en algunos sectores, reparación de obras de drenaje, restablecimiento de demarcación lineal y señalización vertical (cuando aplique). | Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año), con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte (Ley 1682. Ley de infraestructura). Las principales actividades son: remoción de derrumbes, rocería, limpieza de obras de drenaje, reconstrucción de cunetas; reconstrucción de zanjas de coronación; reparación de baches en afirmado o parcheo en pavimento, perfilado y compactación de la superficie, riegos de vigorización de la capa de rodadura, limpieza y reparación de señales (cuando aplique). | Cambios en una infraestructura de transporte con el propósito de mejorar sus especificaciones técnicas iniciales (Ley 1682. Ley de infraestructura). Comprende entre otras, las actividades de: ampliación de calzada, construcción de nuevos carriles, rectificación (alineamiento horizontal y vertical), construcción de obras de drenaje y sub-drenaje, construcción de estructura del pavimento, estabilización de afirmados, tratamientos superficiales o riego, señalización vertical, demarcación lineal, construcción de afirmado. Dentro del mejoramiento puede considerarse la construcción de tramos faltantes de una vía ya existente, cuando estos no representan más del 30% del total de la vía. | Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida (Ley 1682. Ley de infraestructura). |

1. **Formulación e intervención de proyectos de mejoramiento de la infraestructura vial.** El Documento Técnico de Soporte del presente Esquema define los criterios que se deberán tener en cuenta para su formulación e intervención de proyectos de mejoramiento de la infraestructura vial.

## **CAPÍTULO II**

**SERVICIOS PÚBLICOS EN SUELO RURAL**

1. **Acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.** Son acciones de estos sistemas a nivel rural**:**
2. La administración municipal deberá gestionar en la vigencia del presente plan la actualización correspondiente a los PSMV -Plan de saneamiento y manejo de vertimientos- que tienen una vigencia de 10 años y los PUEAA -Programa del Uso Eficiente y ahorro del Agua- con quien haga uso del recurso hídrico (Puede ser el municipio en el marco de su gestión ambiental o una empresa prestadora de servicio o concesionario del agua) que tienen una vigencia de 5 años.
3. La administración municipal a través de la oficina encargada de los servicios públicos y la empresa prestadora del servicio o quien tenga la concesión del agua, deberán velar por el abastecimiento del recurso hídrico para el municipio.
4. Deberán asegurar laconstrucción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, y el sistema de alcantarillado sanitario, priorizando la renovación y actualización de redes de acueducto y alcantarillado, en los sectores con capacidad insuficiente y limitada, para garantizar la provisión de infraestructura para el municipio.
5. **Normas aplicables.** Para estos servicios aplicarán las siguientes normas:
6. Ninguna tubería de distribución de agua deberá conectarse al sistema de suministro público sin la autorización de la empresa prestadora del servicio público o la entidad de manejo de aguas que esté a cargo.
7. No podrán instalarse tuberías, tanques o cualquier otro elemento sanitario o industrial en los que exista peligro de contaminación con aguas usadas, mezclas o cualquier tipo de sustancias, ocasionadas por reflujo, succión o cualquier otra causa durante su uso y operación normal.
8. La tubería de suministro de agua no deberá conectarse a sistemas privados de suministro de agua sin la autorización correspondiente.
9. La red de tuberías de agua potable deberá instalarse por encima de la red de tubería de alcantarillado.
10. Las aguas residuales sólo podrán evacuarse al sistema de alcantarillado. En aquellos sitios donde no exista una red de alcantarillado público podrán utilizarse soluciones locales, previa autorización a la oficina de municipal de Servicios Públicos Domiciliarios. Aún en caso de que el sistema de alcantarillado del sector sea combinado, deberán llevarse los sistemas internos de drenaje de aguas lluvias y aguas negras separados hasta la calle, y al sitio de evacuación aprobados.
11. Las aguas residuales industriales, los desechos radioactivos, las sustancias corrosivas y materiales que puedan causar daño a la red de desagüe de aguas residuales, no deberán descargarse directa ni indirectamente a la red, salvo que sean sometidos previamente a tratamientos y acondicionamiento satisfactorio, a juicio de la Corporación Autónoma
12. Criterios de localización de Equipamientos de soporte de servicios públicos: en el caso que se determine la necesidad de construcción de futuras estaciones de bombeo o plantas de tratamiento de aguas residuales-PTAR- o algún equipamiento de soporte al funcionamiento de servicios públicos domiciliarios que mejoren las condiciones de saneamiento y conectividad del servicio, por los impactos que estos equipamientos generan, deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:
13. Ubicarse a más de 1.000 metros del cualquier asentamiento o vivienda rural
14. Ubicarse a más de 50 metros de la ronda del cuerpo de agua
15. Tener conexión vial bien sea a través de una vía de segundo o tercer nivel.
16. **Criterios para la construcción de tanques de almacenamiento o motobombas**. En conjunto con la empresa de servicios públicos y para mejorar la calidad del servicio de agua potable se deberán tener en cuenta lo siguiente:
17. El tanque de almacenamiento deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos por la RAS 2017 o la norma que la adicione o sustituya
18. El aislamiento frente a otros predios debe ser de 5 metros en todos sus costados.
19. **Gestión integral de residuos sólidos.** Es el conjunto de infraestructuras y equipamientos necesarios para la gestión y manejo de los residuos, adicionalmente debe asegurar la recolección, transporte, caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos.
20. **Criterios para la localización de rellenos sanitarios y áreas para las estaciones de transferencia para la disposición transitoria de residuos**.

La Administración municipal liderará y deberá cumplir con mínimo las siguientes obligaciones:

1. La ubicación de cualquier polígono que tenga dicho fin deberá ubicarse a más de 1.000 metros de cualquier asentamiento humano.
2. No deberá afectar los ecosistemas estratégicos o afectarse en los suelos de clasificación agrológicas I, II y III, que son aquellos de mayor productividad (estos suelos se encuentran clasificados
3. El polígono delimitado para este fin, deberá contar con infraestructura para el tratamiento alternativo o complementario para la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios.
4. Los polígonos destinados deberán cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos por el Decreto 1784 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y por las demás normas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como de las autoridades ambientales competentes.
5. El diseño de estos deberá cumplir con los requisitos mínimos estipulados en el Decreto No. 1784 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

1. **Energía y alumbrado público**. Es el conjunto de redes e infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de energía que tiene como propósito proveer la cantidad de energía necesaria para las actividades rurales; vincula los componentes de generación, transmisión, transformación y distribución que cuenta con sus propias redes de infraestructura, de acuerdo con las condiciones ambientales del territorio rural.

Se promoverá el uso de tecnologías alternativas, para aprovechar las condiciones físicas del territorio y mitigar el daño a la salud y al ambiente asociado a la cocción con carbón y la presión sobre los recursos naturales.

1. **Criterios aplicables al servicio de energía y alumbrado público en suelo rural**. Son**:**
2. La ampliación de la red de energía para las zonas rurales buscará estar interconectada a la red primaria y cumpla con las condiciones técnicas mínimas para su funcionamiento y posterior inspección. Sin embargo y para soluciones basadas en fuentes de energía renovable este criterio de interconexión no aplicaría.
3. Se deberán realizar los mantenimientos básicos en la red para mejorar la calidad del servicio.
4. La administración municipal evaluará la implementación del servicio de alumbrado público en los centros poblados, caseríos y centros de equipamientos, los cuales deberán cumplir y garantizar los requerimientos técnicos en cumplimiento del Manual de Alumbrado Público, y adecuar la postería para el alumbrado público acorde con las disposiciones técnicas nacionales reglamentadas.
5. Se promoverá el uso de tecnologías alternativas tanto de fuentes eólicas como solares, para aprovechar las condiciones físicas del territorio y mitigar el daño a la salud y al ambiente asociado a la cocción con carbón y la presión sobre los recursos naturales.
6. La empresa prestadora del servicio en conjunto con la entidad municipal de servicios públicos implementará de forma progresiva nuevas fuentes alternativas de energía y/o tecnologías en iluminación para el alumbrado público rural.
7. **Tecnologías de la información y las comunicaciones –TIC.** Hacen referencia a aquellas tecnologías que permiten acceder, producir, guardar, presentar y transferir información. Hacen parte de estas el conjunto de redes, infraestructura, equipos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de tecnologías de información y las comunicaciones.
8. **Criterios aplicables al servicio público de Tecnologías de la información y comunicaciones -TIC-, en el suelo rural**. Son:
9. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se podrán ubicar en cualquier parte del territorio municipal.
10. La infraestructura de telecomunicaciones tales como antenas y replicadores de onda, se podrán ubicar en azoteas de edificaciones preferiblemente de orden comercial, institucional o dotacional.
11. La construcción y dotación de telecentros comunitarios, tales como kioskos digitales, se puede desarrollar al interior de equipamientos educativos, recreativos, comunitarios y/o culturales, siempre y cuando garanticen el libre acceso a la ciudadanía bien sea a través de una puerta exclusiva para el mismo o con para el pleno goce y disfrute del servicio TIC.
12. Las nuevas estaciones de comunicaciones o antenas que se instalen en el ámbito rural deberán ubicarse en zonas donde generen el menor impacto visual posible para minimizar las alteraciones en el paisaje.

**CAPÍTULO III**

**ESPACIO PÚBLOICO Y EQUIPAMIENTOS EN SUELO RURAL**

1. **Equipamientos.** Son los espacios y edificaciones articuladas al sistema de centralidades destinados para proveer a los pobladores rurales, los servicios sociales de salud, educación, bienestar social, cultura y deporte, entre otros, los cuales pueden ser atendidos por entidades públicas, privadas o mixtas.

**Parágrafo.** Los equipamientos del suelo rural se identifican en el Mapa rural No. F-07 “Sistema de espacio público y equipamientos”, que hace parte del presente Acuerdo.

1. **Clasificación de equipamientos en suelo rural.** Los equipamientos rurales se clasifican según la naturaleza de sus funciones en:
2. **Equipamientos de Servicios sociales básicos:** Son los equipamientos que se relacionan con la actividad residencial. Se clasifican en los siguientes subgrupos:

Equipamientos de Educación: Son las áreas y edificaciones destinadas a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad.

Equipamientos de Salud: Son las edificaciones e instalaciones destinadas a la administración y a la prestación de servicios de salud.

Equipamiento de Bienestar e integración Social: Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales.

1. **Equipamientos de Servicios Sociales Complementarios:** Se clasifican en los siguientes subgrupos:

Equipamiento Recreativo y Deportivo: Áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica deportiva, recreativa y/o contemplativa del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como los espectáculos con propósito recreativo.

Equipamiento Culto y Cultural: Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las actividades culturales y tradicionales, a la transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura. Las de culto por su parte son las edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica de los diferentes ritos y actividades de carácter ceremonial asociados a creencias religiosas.

1. **Equipamientos e infraestructuras de alto impacto ambiental:** son aquellos que generan altos volúmenes de vertimientos, emisiones atmosféricas, olores y/ o ruidos. Y se clasifican en los siguientes grupos.

Equipamiento de Abastecimiento: Son las áreas edificaciones e instalaciones dedicadas al comercio, recepción, depósito, embalaje, planta de sacrificio animal y distribución de alimentos y otros productos de consumo para los hogares.

Equipamiento de Servicios Funerarios: las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los seres humanos fallecidos y a los servicios de velación, y ritos después de la muerte, ligados a los distintos cultos culturales y religiosos.

Infraestructuras de soporte a los Servicios Públicos Domiciliarios: Se refieren a las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas al soporte de la prestación de servicios públicos domiciliarios tales como las PTAR, PTAP, subestaciones de energía, estaciones de trasferencias, rellenos sanitarios, escombreras.

**Parágrafo 1.** Los equipamientos de tipo rural se establecen como suelo de desarrollo rural restringido de acuerdo al Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente.

**Parágrafo 2.** Los predios destinados a los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultura y deporte en suelo rural serán considerados de mayor prioridad, y deberán responder las necesidades propias de las ruralidades atender en estas instancias a la población bajo tres condiciones: cantidad, calidad, suficiencia y pertinencia.

1. **Generación de espacio público y equipamientos en suelo rural.** El nuevo espacio público y las áreas del sistema de equipamientos y servicios sociales en el suelo rural se generan de la siguiente manera:
2. Mediante la acción, actuación e inversión pública encaminada a la adquisición de suelo, construcción de infraestructura y realización de obras.
3. Mediante el mejoramiento de asentamientos humanos rurales.
4. Mediante la actuación público/ privada y comunitaria para la construcción de infraestructura y realización de obras.
5. Mediante la verificación de los riesgos y amenazas presentes los cuales indican aquellas zonas donde no es posible localizar un equipamiento, por las características de vulnerabilidad que tienen, ya sea por temas naturales o antrópicos.
6. **Criterios para la Localización de Equipamientos e infraestructuras de alto impacto ambiental:**
7. Los equipamientos de alto impacto definidos en el presente documento podrán localizarse en los suelos Suburbanos, los centros poblados y caseríos cumpliendo las condiciones técnicas contenidas en el presente capítulo.
8. **Condiciones Técnicas para la Localización de Equipamientos de alto impacto ambiental:**
9. No podrán ubicarse en zonas o suelos de protección ambiental declarados en el ámbito regional o nacional.
10. Deberán ubicarse en zonas o áreas que no se encuentren expuestas a áreas de amenaza media o alta por inundación
11. Deberán ubicarse en zonas que no se encentren localizados en suelos de protección ambiental definidos en la presente formulación de la Estructura Ecológica Principal No se podrán ubicar equipamientos de alto impacto a menos de 100 metros de cualquier nacimiento o cuerpo de agua.
12. La autoridad ambiental competente deberá validar la implementación y puesta en marcha de cualquier proyecto que involucre algún equipamiento de alto impacto ambiental.
13. Los equipamientos de alto impacto ambiental deberán contar con la definición de medidas protectoras, correctoras y compensatorias como la utilización de dispositivos para la minimización de los impactos ambientales tales como plantas de tratamientos de aguas residuales, filtros (en el caso que existan emisiones de contaminación atmosférica), entre otros. Estas medidas deberán ser verificadas por la autoridad ambiental competente.

## **CAPÍTULO IV**

## **ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO RURAL**

1. **Zonificación en suelo rural.** En el suelo rural, está conformado por dos zonas principales, los suelos de protección y las categorías de desarrollo restringido donde se encuentra el suelo suburbano, caseríos, vivienda campestre, caseríos y los centros poblados rurales.
2. **Categorías de protección en suelo rural y normas para su manejo y conservación.** Corresponde al suelo constituido por las zonas y áreas de terreno localizados tanto en el suelo urbano como rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

#### Para el caso del suelo rural, el suelo de protección corresponde a áreas de conservación y protección ambiental, áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural, áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios y áreas de amenaza y riesgo.

1. **Subcategorías del suelo de protección en suelo rural.** Estas subcategorías corresponden a Áreas aptas para la producción agrícola y ganadera y de uso sostenible de recursos naturales.
2. **Área de traslape DMI Ariari Guayabero con POMCA del río bajo y medio Ariari.** Esta área está constituida por la porción del municipio donde se superponen el DMI Ariari Guayabero y el POMCA del río medio y bajo Ariari, ubicada en la margen occidental del río Ariari.
3. **Subzona de traslape con categorías de conservación y protección ambiental del POMCA.** El régimen de usos para esta Subzona se desarrolla en el marco de la definición de los usos para las áreas correspondientes a la estructura ecológica principal de Puerto Lleras definida en el presente Acuerdo.
4. **Subzona de traslape con categorías de uso múltiple del POMCA.** El régimen de usos al que se sujetará esta área se desarrolla con base a las categorías de zonificación ambiental definidas en el POMCA, principalmente las referidas al uso múltiple, de las cuales se extraen las que se superponen con el DMI Ariari Guayabero, como se presenta a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Categoría general POMCA | Subcategoría | Subzonas de uso y manejo | Descripción | Área (Ha) |
| Uso múltiple | Restauración | Áreas de recuperación para el uso múltiple | Corresponde a áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso definido de acuerdo a su aptitud | 940,07 |
| Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales | Áreas agrícolas | Son áreas que pueden tener diferentes usos de acuerdo a su capacidad (capacidad I, II, III) | 21.019,98 |
| Áreas agrosilvopastoriles | Son áreas donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada | 14.654,18 |

1. **Régimen de usos.** Para esta Subzona el siguiente régimen de usos:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Categoría EOT | Categoría POMCA | Régimen de usos | | | |
| Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales | **Principales** | **Compatibles** | **Condicionados** | **Prohibidos** |
| Recuperación para el uso múltiple | . Restauración de los suelos para la producción agrícola  . Reforestación con especies nativas  . Reconversión de usos | . Agricultura de pan coger  . Aprovechamiento de productos secundarios del bosque  . Investigación y educación ambiental  . Infraestructura para la captación de agua doméstica. | . Turismo de naturaleza  . Adecuación de senderos para turismo de naturaleza. | . Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles.  . Minería  . Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales  . Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera)  . Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca  . Tumba, tala y quema de la vegetación natural  . Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales  . Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces  . Construcción de vías nuevas  . Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles  . Industrial  . Almacenaje y/o tratamiento de residuos peligrosos  . Explotación de hidrocarburos  . Cualquier uso diferente a la conservación y restauración en áreas identificadas con Amenaza Alta por inundación |
| Áreas agrícolas | .Cultivos permanentes semi-intensivos en sistemas sostenibles  . Cultivos transitorios semi-intensivos en sistemas sostenibles | .Pesca artesanal de subsistencia  .Aprovechamiento de productos secundarios del bosque  . Vivienda rural dispersa  . Infraestructura para la captación de agua doméstica. | . Sistemas forestales productores  . Turismo agroecológico  . Adecuación de senderos para el turismo.  . Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas)  . Adecuación y ampliación de vías  . Servicios de alojamiento  . Infraestructura de apoyo a la producción | . Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles.  . Minería  . Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales  . Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera)  . Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca  . Tumba, tala y quema de la vegetación natural  . Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales  . Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces  . Construcción de vías nuevas  . Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles  . Industrial  . Almacenaje y/o tratamiento de residuos peligrosos  . Explotación de hidrocarburos  . Cualquier uso diferente a la conservación y restauración en áreas identificadas con Amenaza Alta por inundación |
| Áreas agrosilvopastoriles | . Sistemas agrosilvopastoiriles | . Sistemas silvoagrícolas  . Sistemas silvopastoriles  . Sistemas forestales productores  . Vivienda rural.  . Infraestructura para la captación de agua doméstica. | . Sistemas forestales productores  . Ganadería de subsistencia  . Zoo cría y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas)  . Adecuación y ampliación de vías  . Servicios de alojamiento  . Infraestructura de apoyo a la producción | . Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles.  . Minería  . Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales  . Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera)  . Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca  . Tumba, tala y quema de la vegetación natural  . Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales  . Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces  . Construcción de vías nuevas  . Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles  . Industrial  . Almacenaje y/o tratamiento de residuos peligrosos  . Explotación de hidrocarburos  . Cualquier uso diferente a la conservación y restauración en áreas identificadas con Amenaza Alta por inundación |

1. **Condicionamientos de los usos.** El anterior régimen de usos se estableció atendiendo a la zonificación del POMCA y se definen los siguientes condicionantes para dichos usos tomando como referencia las actividades y objetivos asociados a cada zona, los requerimientos ambientales para algunos usos y además atendiendo a los usos actuales del suelo en el área que deben transitar hacia la reconversión de sus sistemas productivos, de tal manera que se alcancen los objetivos planteados en el instrumento:
2. Para los sistemas forestales productores, se deberá considerar adicionalmente a las especies forestales productoras, estratos arbóreos de vegetación nativa. En términos de la actividad productiva del bosque, el manejo será mediante programación escalonada y entresacas selectivas que eviten la generación de áreas desprovistas de cobertura mayores a 1 Ha.
3. La zoo cría y especies menores con fines comerciales deberá atender los requerimientos de la autoridad ambiental en términos de manejo de aguas residuales, de residuos sólidos y demás que defina CORMACARENA para este tipo de actividades.
4. El turismo de naturaleza se podrá desarrollar en el marco de proyectos integrales que contemplen la capacidad de carga de los sistemas y que no requieran infraestructura para la permanencia de los grupos por más de un día.
5. Obras de adecuación de senderos para el turismo de naturaleza y agroecológico, deberán implementarse con materiales livianos, en todo caso se prohíben obras que involucren mampostería y/o impermeabilización de los suelos.
6. El turismo agroecológico se desarrollará en el marco de proyectos integrales que involucren sistemas productivos sostenibles agrícolas. Se permiten por ejemplo granjas demostrativas, parcelas demostrativas independientes, entre otras actividades similares.
7. La infraestructura de apoyo a la productividad estará relacionada con el mantenimiento de vías terciarias, puentes y alcantarillados asociados a la red vial, también se incluyen la ubicación de centros de acopio y transformación productiva, estos últimos deberán estar ubicados en sitios estratégicos en los núcleos veredales con predominancia de actividades agrícolas. La construcción de estas estructuras deberá atender a la norma de ocupación y edificabilidad definida para el núcleo veredal respectivo.
8. El uso en ganadería estará condicionado a establecimiento de actividades de baja intensidad y para la subsistencia, con al menos un estrato arbóreo que propenda por la conservación de los suelos para la productividad.
9. En las áreas identificadas con amenaza alta por inundación no se podrán desarrollar usos diferentes a la conservación y restauración
10. En las áreas identificadas con amenaza media por inundación, los usos relacionados con la producción agrícola, pecuaria y de explotación de recursos naturales estarán condicionados a prácticas adaptativas a la amenaza y siguiendo las recomendaciones del PRICCO del Meta.
11. **DMI Ariari Guayabero.** Esta área está conformada por aquella porción del DMI Ariari Guayabero en el territorio de Puerto Lleras que no se encuentra traslapada con el POMCA del bajo y medio Ariari, por lo cual no puede adoptar las categorías de zonificación y manejo del instrumento, y que así mismo tampoco corresponde a suelos para la protección y conservación ambiental. Teniendo en cuenta que la porción del DMI Ariari Guayabero que se encuentra en Puerto Lleras tiene una orientación definida hacia la producción, estos suelos también serán considerados en el EOT dentro de la categoría de protección para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales.

Hasta tanto se elaboren y aprueben los respectivos Planes Integrales de Manejo de dichos Distritos de Manejo Integrado, el uso principal permitido corresponde a agricultura de pan coger. Esta área, se compone de dos subzonas:

**Subzonas del área del DMI Ariari Guayabero en Puerto Lleras**



1. **Subzona para la protección ambiental.** Esta zona corresponde a las áreas que hacen parte de la estructura ecológica principal del municipio de Puerto Lleras y que se encuentran dentro del DMI Ariari Guayabero en su área no traslapada con el POMCA. El régimen de usos para estas áreas se definió dentro de los suelos de protección ambiental enmarcados en la estructura ecológica municipal.
2. **Subzona para el uso múltiple.** La subzona para el uso múltiple es la correspondiente a los demás suelos del área del DMI no traslapado con el POMCA y que no se encuentran dentro de la estructura ecológica principal, sin embargo, hacen parte de los suelos de protección para la producción y también hacen parte casi en la totalidad de la frontera agrícola y su franja de estabilización. Esta subzona a la vez de divide en 2 áreas:

**1. Áreas de uso sostenible**

**2. Áreas de reconversión prioritaria**

1. **Áreas de uso sostenible.** Son aquellas donde se deberán desarrollar las actividades agrícolas, forestales, agroforestales y agrosilvopastoriles de manera sostenible y ocupa en total 7.718,89 ha.

Aplica el siguiente régimen de usos:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Categoría EOT | Régimen de usos | | | | Área (Ha) |
| **Principales** | **Compatibles** | **Condicionados** | **Prohibidos** |
| Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales | . Agricultura de pan coger | . Pesca artesanal de subsistencia.  . Aprovechamiento de productos secundarios del bosque.  . Sistemas silvoagrícolas  . Sistemas agrosilvopastoriles  . Investigación y educación ambiental  . Infraestructura básica de apoyo a la producción  . Mantenimiento de infraestructura y obras existentes.  . Titulación de predios que presten servicios institucionales o servicios que sean solicitados por entidades del orden nacional o territorial.  . Titulación de tierras según la UAF o concepto de CORMACARENA según Ley 160.  . Vivienda rural | . Cultivos permanentes semi-intensivos en sistemas sostenibles  . Cultivos transitorios semi-intensivos en sistemas sostenibles  . Sistemas forestales productores  . Turismo agroecológico  . Turismo de naturaleza  . Ganadería de subsistencia  . Exploración de hidrocarburos | . Minería  . Agricultura intensiva mecanizada  . Agricultura tradicional no sostenible  . Industrial  . Almacenaje y/o tratamiento de residuos peligrosos  Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca  . Tumba, tala y quema de la vegetación natural  . Plantaciones forestales (monocultivos). Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales  . Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces  . Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles  . Explotación de hidrocarburos  . Cualquier uso diferente a la conservación y restauración en áreas identificadas con Amenaza Alta por inundación | **7.718,89** |

1. **Condicionantes de uso:** Aplican las siguientes:
2. El desarrollo de cultivos permanentes y transitorios semi-intensivos se deberá implementar atendiendo la vocación de los suelos y deberá revisar la viabilidad económica, ambiental y social de los productos priorizados desde el Plan de Ordenamiento Social y Productivo del Meta, así como de las iniciativas planteadas para la Zona de Interés Agroalimentario del Meta.
3. Los cultivos se desarrollarán bajo esquemas sostenibles y de planificación escalonada de cosechas, también se deberán elegir los cultivos más acordes, tiendo en cuenta su capacidad de resiliencia frente a la variabilidad climática, de tal forma que se haga un uso más eficiente del suelo y se promueva la competitividad de la producción rural.
4. Para los sistemas forestales productores, se deberá considerar adicionalmente a las especies forestales productoras, estratos arbóreos de vegetación nativa. En términos de la actividad productiva del bosque, el manejo será mediante programación escalonada y entresacas selectivas que eviten la generación de áreas desprovistas de cobertura mayores a 0,5 Ha.
5. El turismo de naturaleza se podrá desarrollar en el marco de proyectos integrales que contemplen la capacidad de carga de los sistemas y que no requieran infraestructura para la permanencia de los grupos por más de un día.
6. Obras de adecuación de senderos para el turismo de naturaleza y agroecológico, deberán implementarse con materiales livianos, en todo caso se prohíben obras que involucren mampostería y/o impermeabilización de los suelos.
7. El turismo agroecológico se desarrollará en el marco de proyectos integrales que involucren sistemas productivos sostenibles agrícolas. Se permiten por ejemplo granjas demostrativas, parcelas demostrativas independientes, entre otras actividades similares.
8. La infraestructura de apoyo a la productividad estará relacionada con el mantenimiento de vías terciarias, puentes y alcantarillados asociados a la red vial, también se incluyen la ubicación de centros de acopio y transformación productiva, estos últimos deberán estar ubicados en sitios estratégicos en los núcleos veredales con predominancia de actividades agrícolas. La construcción de estas estructuras deberá atender a la norma de ocupación y edificabilidad definida para el núcleo veredal respectivo.
9. El uso en ganadería estará condicionado a establecimiento de actividades de baja intensidad y para la subsistencia, con al menos un estrato arbóreo que propenda por la conservación de los suelos para la productividad.
10. En las áreas identificadas con amenaza alta por inundación no se podrán desarrollar usos diferentes a la conservación y restauración
11. En las áreas identificadas con amenaza media por inundación, los usos relacionados con la producción agrícola, pecuaria y de explotación de recursos naturales estarán condicionados a prácticas adaptativas a la amenaza y siguiendo las recomendaciones del PRICCO del Meta.
12. La exploración de hidrocarburos se circunscribe únicamente a las áreas que actualmente están designadas bajo esta condición desde el nivel nacional. En cualquier caso, cualquier uso asociado a la actividad de hidrocarburos que se pueda desarrollar en esta área, deberá contemplar como precedente la estructura ecológica principal con el objeto de propender por su conservación y gestión, así como el uso sostenible de los suelos y el bosque, como política de largo plazo, de tal manera que no se ponga en riesgo la seguridad alimentaria y la economía rural.
13. **Áreas de reconversión prioritaria.** Corresponde a aquellas áreas dentro del DMI Ariari Guayabero que no se encuentran traslapadas con otros instrumentos y que requieren acciones de reconversión productiva y de usos hacia la sostenibilidad por presentar conflictos de uso del suelo, principalmente asociados con usos en ganadería intensiva, semi-intensiva y extensiva en áreas con vocación agrícola y por encontrarse usos agropecuarios en zonas que han sido identificadas como de amenaza alta por inundación.

Aplica el siguiente régimen de uso: Aplicará el mismo régimen de usos anterior, exceptuando que los usos principales deberán corresponder con las siguientes actividades:

1. *Recuperación de áreas degradadas*: Para aquellos suelos degradados por usos y actividades inadecuadas.
2. *Enriquecimiento de bosques fragmentados*: a través de robustecimiento de los estratos forestales con especies nativas
3. *Rehabilitación para la producción*: Manejo de áreas para posteriores usos agrícolas y agroforestales.
4. *Reconversión de usos del suelo*: Cambio gradual de usos inadecuados mediante la implementación de sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles
5. *Reconversión de sistemas productivos*: Cambio de sistemas tradicionales no sostenibles incorporando tecnologías y prácticas adecuadas de manejo.
6. *Agricultura de pan coger*
7. **POMCA río medio y bajo Ariari.** Corresponde a aquella zona del municipio de Puerto Lleras que hace parte del POMCA del río Medio y Bajo Ariari y que no se traslapa con el DMI Ariari Guayabero ni con otros instrumentos de ordenamiento ambiental del territorio y ocupa alrededor de 77.390 ha. Esta área se divide en dos subzonas:
8. **Subzona para la conservación y protección ambiental**

El régimen de usos para esta Subzona se encuentra dentro de lo establecido para los elementos que constituyen la estructura ecológica principal del municipio.

1. **Subzona de uso múltiple**

Esta subzona ocupa casi 45.000 ha y el régimen de usos al que se sujetará se desarrolla con base a las categorías de zonificación ambiental definidas en el POMCA, principalmente las referidas al uso múltiple, de las cuales se extraen las que se superponen con el DMI Ariari Guayabero, como se presenta a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| Categoría general POMCA | Subcategoría | Subzonas de uso y manejo | Descripción | Área (Ha) |
| Uso múltiple | Restauración | Áreas de recuperación para el uso múltiple | Corresponde a áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso definido de acuerdo a su aptitud | 489,81 |
| Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales | Áreas agrícolas | Son áreas que pueden tener diferentes usos de acuerdo a su capacidad (capacidad I, II, III) | 25.712,67 |
| Áreas agrosilvopastoriles | Son áreas donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada | 18.158,19 |

1. **Área de uso sostenible.** Corresponde a la parte del territorio municipal de Puerto Lleras que no se encuentra dentro del DMI Ariari Guayabero o dentro de las áreas zonificadas a través del POMCA bajo y medio Ariari, las cuales en conjunto suman aproximadamente 80.075,39 Ha en Puerto Lleras. Esta área se divide en 2 zonas:

**1. Áreas de uso sostenible**

**2. Áreas de reconversión prioritaria**

1. **Áreas de uso sostenible.** Son aquellas donde se deberán desarrollar las actividades agrícolas, forestales, agroforestales y agrosilvopastoriles de manera sostenible.

Aplica el siguiente régimen de usos**:**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Categoría EOT | Régimen de usos | | | | Área (Ha) |
| **Principales** | **Compatibles** | **Condicionados** | **Prohibidos** |
| Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales | . Cultivos permanentes semi-intensivos  . Cultivos transitorios intensivos y semi-intensivos  . Sistemas silvoagrícolas  . Sistemas agrosilvopastoriles  . Sistemas forestales productores | . Piscicultura  . Turismo agroecológico  . Turismo de naturaleza  . Pesca recreativa  . Investigación  .Aprovechamiento de productos secundarios del bosque  .Infraestructura de apoyo a la productividad  .Mantenimiento de infraestructura y obras existentes  . Vivienda rural | . Agricultura mecanizada  . Ganadería  . Exploración de hidrocarburos | . Minería  . Agricultura tradicional no sostenible  . Industrial  . Almacenaje y/o tratamiento de residuos peligrosos  . Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca  . Tumba, tala y quema de la vegetación natural  . Represamiento artificial de cauces  . Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles  . Explotación de hidrocarburos  . Cualquier uso diferente a la conservación y restauración en áreas identificadas con Amenaza Alta por inundación | **27.430,65** |

1. **Condicionantes de uso:** Aplican las siguientes:
2. La agricultura mecanizada se desarrollará bajo esquemas de producción sostenible y en áreas que no superen la UAF definida para las diferentes zonas homogéneas del municipio por la Resolución 041 de 1996 del INCORA, de tal forma que se haga un uso más eficiente del suelo, el agua y demás recursos naturales, se promueva la resiliencia de la agricultura frente al cambio climático y se prevengan los impactos y conflictos futuros, mediante procesos amigables con el medio ambiente, haciendo un uso racional de insumos y una gestión integral de residuos originados desde la actividad.
3. La infraestructura de apoyo a la productividad estará relacionada con el mantenimiento de vías terciarias, puentes y alcantarillados asociados a la red vial, también se incluyen la ubicación de centros de acopio y transformación productiva, estos últimos deberán estar ubicados en sitios estratégicos en los núcleos veredales con predominancia de actividades agrícolas. La construcción de estas estructuras deberá atender a la norma de ocupación y edificabilidad definida para el núcleo veredal respectivo.
4. El uso en ganadería estará condicionado a establecimiento de actividades de baja intensidad y para la subsistencia, con al menos un estrato arbóreo que propenda por la conservación de los suelos para la productividad.
5. En las áreas identificadas con amenaza alta por inundación no se podrán desarrollar usos diferentes a la conservación y restauración
6. En las áreas identificadas con amenaza media por inundación, los usos relacionados con la producción agrícola, pecuaria y de explotación de recursos naturales estarán condicionados a prácticas adaptativas a la amenaza y siguiendo las recomendaciones del PRICCO del Meta.
7. La exploración de hidrocarburos se circunscribe únicamente para las áreas que actualmente están designadas bajo esta condición desde el nivel nacional. En cualquier caso, cualquier uso asociado a la actividad de hidrocarburos que se pueda desarrollar en esta área, deberá contemplar como precedente la estructura ecológica principal con el objeto de propender por su conservación y gestión, así como el uso sostenible de los suelos y el bosque, como política de largo plazo, de tal manera que no se ponga en riesgo la seguridad alimentaria y la economía rural.
8. **Áreas de reconversión prioritaria.** Corresponde a aquellas áreas que requieren acciones de reconversión productiva y de usos, hacia la sostenibilidad, por presentar conflictos de uso del suelo.

Aplican el siguiente régimen de usos: Aplicará el mismo régimen de usos anterior, exceptuando que los usos principales deberán corresponder con las siguientes actividades:

1. *Recuperación de áreas degradadas*: Para aquellos suelos degradados por usos y actividades inadecuadas.
2. *Enriquecimiento de bosques fragmentados*: a través de robustecimiento de los estratos forestales con especies nativas
3. *Rehabilitación para la producción*: Manejo de áreas para posteriores usos agrícolas y agroforestales.
4. *Reconversión de usos del suelo*: Cambio gradual de usos inadecuados mediante la implementación de sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles
5. *Reconversión de sistemas productivos*: Cambio de sistemas tradicionales no sostenibles incorporando tecnologías y prácticas adecuadas de manejo.

**Parágrafo.**  Los usos del suelo propuestos para el DMI Ariari Guayabero serán transitorios hasta tanto se cuente con el Plan de Manejo Integral respectivo, momento en el cual serán retomados por el EOT de manera automática.

1. **Propuesta de manejo sostenible de paisajes para el uso adecuado del suelo.** Para el desarrollo de los usos sostenibles propuestos dentro del suelo rural, en el marco de la categoría de protección para la producción, agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales, de la que hace parte integral la frontera agrícola para el municipio de Puerto Lleras, y que a la vez se encuentran establecidos para la *Subzona de traslape con categorías de uso múltiple del POMCA* y los dos conjuntos de áreas de actividad a saber:

i) *Áreas DMI Ariari Guayabero que se encuentra por fuera del POMCA del río bajo y medio Ariari y, ii) Áreas de uso sostenible por fuera del DMI Ariari Guayabero y POMCA bajo y medio Ariari,* es necesario tener en cuenta medidas de manejo que propendan por lograr los usos más eficientes del suelo en el marco de estrategias de producción sostenible que reconozcan los valores ambientales, la vocación de los suelos en el territorio municipal y contribuyan al manejo de conflictos de uso, al cierre de la frontera agrícola y a la gestión de los elementos que constituyen la estructura ecológica territorial.

El presente EOT propone las siguientes estrategias de manejo de paisajes rurales y las herramientos de manejo del paisaje que se identifican en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO V**

**CATEGORÍAS DE DESARROLLO RESTRINGIDO: CATEGORÍAS Y NORMAS PARA SU MANEJO**

1. **Vivienda Campestre Lomalinda.** Esta área está localizada en la zona norte del municipio y colinda por su costado occidental con el parque Natural Regional –PNR- de la Laguna de Lomalinda así:

**1. Polígono A:** cuenta con un área de 15 has. En este polígono, no se permiten nuevos desarrollos, únicamente acciones de mejoramiento de las aproximadamente 15 edificaciones existentes, se permite la construcción de nuevas edificaciones que aporten a la consolidación de la vocación ecoturística del lugar en la zona de producción sostenible. Respecto a las intervenciones permitidas al uso residencial, se permiten reforzamientos estructurales y mejoramiento de vivienda en general.

**2. Polígono B:** cuenta con un área total de 46,8 has. Se permiten nuevos desarrollos en cumplimiento con las densidades máximas definidas por la autoridad ambiental Cormacarena (3 viviendas/ha.) En la actualidad existen alrededor de 37 edificaciones, la norma vigente permite llegar hasta 140.

Según los estudios básicos de riesgos elaborados por el Consultor a escala 1:25.000 en cumplimiento con la norma, la zona de influencia está principalmente amenazada por el fenómeno de inundación por desbordamiento de la Laguna de Lomalinda; sin embargo al revisar los resultados de los estudios básicos mencionados, el polígono propuesto para vivienda campestre no presenta ningún nivel de amenaza.

1. **Categorías de suelo de desarrollo restringido.** El Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Puerto Lleras define las siguientes categorías Centros Poblados rurales, Vivienda Campestre, suelo Suburbano, Centro de Equipamientos y Caseríos, definidos en el componente General del presente Esquema.
2. **Delimitación de los centros poblados rurales.** Los centros poblados rurales se delimitan en el Mapa No. FU-01 “Clasificación del Suelo”, que hace parte del presente Acuerdo y en las siguientes coordenadas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

1. **Delimitación de los caseríos.** Los caseríos se delimitan en el Mapa No. FU-01 “Clasificación del Suelo”, que hace parte del presente Acuerdo y en las siguientes coordenadas:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  |  |  |  |

|  |  |
| --- | --- |
|  |  |

**CAPÍTULO V**

**NORMAS URBANÍSTICAS DE PARCELACIÓN Y CONSTRUCCIÓN EN SUELO RURAL**

1. **Usos** **y actividades que se desarrollan en edificaciones.** Los usos del suelo son entendidos como la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar. La asignación de usos al suelo, debe ajustarse a las condiciones definidas en el presente Capítulo.
2. **Tipos de usos:** Los usos en suelo rural son residencial, dotacional de servicios sociales y de alto impacto ambiental, comercio y servicios, e industrial.
3. **Uso Residencial.** Es la destinación a la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente.
4. **Uso Dotacional.** Es la destinación al desarrollo de actividades de carácter estructural que responden a la función social del Estado pueden ser de dos tipos:

**1. Dotacional de Servicios Sociales**: Su función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de las actividades de la población tendientes a asegurar el acceso a derechos fundamentales y derechos sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo. La definición de los sectores de uso dotacional y/o servicios sociales será la establecida en la clasificación de los Equipamientos.

**2. Dotacional de alto impacto ambiental:** Es la destinación al desarrollo de actividades que responden a la función social, relacionados con servicios sociales de soporte a las actividades de la población pero que por su naturaleza generan algún tipo de contaminación, como altos volúmenes de vertimientos, emisiones atmosféricas, olores y/ o ruidos, estos pueden ser equipamientos o infraestructuras de soporte a los servicios públicos domiciliarios. Su definición y clasificación es la definida en los Componentes General y Urbano del presente Esquema.

1. **Comercio y servicios.** Es la destinación para el intercambio de bienes y de servicios. Principalmente desarrollan actividades para prestar servicios a población dispersa que vive por fuera del asentamiento en las veredas y que es atraída por los establecimientos que ofrecen bienes y servicios.
2. **Industrial.** Es la destinación al conjunto de actividades económicas para la explotación, producción, transformación o elaboración de productos o bienes materiales a partir de materia prima. El uso industrial se clasifica según el grado de impacto ambiental alto, medio y bajo impacto.
3. **Clasificación de usos industriales.** Los usos industriales se clasifican como se señala en el presente artículo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Clasificación de usos Industriales** El uso industrial se clasifica según el grado de impacto ambiental | | |
| Grados de impacto ambiental | | |
| **Bajo Impacto Ambiental**  **BIA**  Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de vertimientos, emisiones al aire, ruidos y residuos descargados al medio ambiente no deterioran el entorno. | **Mediano Impacto Ambiental MIA**  Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de vertimientos, emisiones al aire, ruidos y residuos descargados al medio ambiente deterioran medianamente el entorno. | **Alto Impacto Ambiental**  **AIA**  Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de vertimientos, emisiones al aire, ruidos y residuos, el tipo de materias primas y de energía que utilizan contaminan y deterioran altamente el área de influencia generando un factor de riesgo a la vida humana, animal o vegetal. |
| Son industrias de BIA las siguientes características:  -Utilizan combustibles líquidos como ACPM con consumo de hasta 120 1/día.  -No producen contaminación del aire por olores, gases, vapores o humos irritantes.  -Producen contaminación acústica, pero los niveles de ruido con respecto a los predios vecinos no sobrepasan los 65 decibeles y se realiza en horario diurno.  -Producen volúmenes aceptables de vertimientos del tipo orgánico biodegradable según estándares de la autoridad ambiental.  -Producen residuos sólidos domésticos que no necesitan bodegaje ni tratamientos especiales.  -Almacenan insumos que no producen contaminación. | Son industrias de MIA las siguientes características:  -Producen contaminación acústica pero sus niveles de ruido con respecto a los predios vecinos no sobrepasan los 65 decibeles y se realiza en horario diurno.  -Producen contaminación del aire mediante puntos de emisión de humos, olores, gases, vapores o partículas al aire con niveles permisibles por las entidades de control.  -Producen vertimientos líquidos de interés sanitario.  -Producen residuos sólidos industriales que necesitan de bodegaje y tratamiento en disposición final.  -Producen vertimientos que pueden afectar el manejo de las aguas negras o la utilización de las aguas de riego.  -Almacenan insumos que producen contaminación en espacios o instalaciones especiales. | Son industrias de AIA las que reúnen las siguientes características:  -Producen contaminación acústica con ruidos cuyos niveles de presión sonora con respecto a los predios vecinos son superiores a 65 decibeles Diurnos y nocturnos.  -Producen contaminación al aire mediante puntos de emisión de humos, olores, gases, vapores y/o partículas de cualquier tipo.  -Producen residuos sólidos industriales causando contaminación del suelo.  -Producen vertimientos con PH por fuera de los límites que afectan la red de alcantarillado.  -Producen vertimientos líquidos con algún residuo de cromo, mercurio y/o cadmio.  -Vierten líquidos como grasas y aceites de interés sanitario, tóxico o patógeno al alcantarillado.  -Almacenan insumos que producen contaminación o riesgo, en espacios o instalaciones especiales.  -Producen vertimientos que pueden afectar el manejo de las aguas negras o la utilización de las aguas de riego.  -Producen contaminación electromagnética, radioactiva y/o térmica. |

1. **Intensidad de los usos.** Conforme a su intensidad los usos pueden ser:

**1. Usos Principales:** Los usos relacionados con las actividades que atraen población por si misma al lugar donde están ubicados. Los usos principales armonizan la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.

**2. Usos Complementarios:** Los usos relacionados con actividades que aprovechan la población atraída por los usos principales y agregan valor a las actividades y actividad cotidiana de los asentamientos.

**3. Usos Condicionados:** Los usos que presentan algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar determinando la intensidad del uso y de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.

**4. Dotacional de alto impacto ambiental:** El uso dotacional de alto impacto ambiental estará sujeto a concepto favorable de la secretaría de planeación quien solicitará manejo adecuado de vertimientos, y adicionalmente evaluará la pertinencia de solicitar concepto a Cormacarena.

**5. Industrial de mediano impacto ambiental:** El uso industrial de mediano impacto ambiental estará sujeto a concepto favorable de la Secretaría de Planeación quien solicitará manejo adecuado de vertimientos, manejo adecuado de los residuos sólidos. La Secretaría de Planeación evaluará la pertinencia de solicitar concepto a Cormacarena.

**6. Industrial de alto impacto ambiental:** El uso industrial de mediano impacto ambiental, estará sujeto a concepto favorable de la Secretaría de Planeación quien solicitará manejo adecuado de almacenamiento de insumos peligrosos, la construcción de planta de tratamiento de aguas residuales – PTA,R para garantizar el manejo adecuado de vertimientos tóxicos o patógenos y el manejo adecuado de los residuos sólidos. En todo caso se deberá solicitar concepto a Cormacarena.

**7. Prohibido:** Aquellos usos que resultan incompatibles con el uso principal de una zona, que tienen impactos urbanísticos o ambientales altos o suficientes para ser excluyentes.

1. **Criterios adicionales para la aplicación de las normas en asentamientos localizados en desarrollo restringido.** Para el desarrollo de estos asentamientos se aplicarán adicionalmente los siguientes criterios:

**1. Ordenamiento especial**: Se refiere a aquellas áreas que se encuentran en la zona de influencia o al interior de un área protegida, como en el Parque Nacional Serranía de la Macarena, y por tanto, tienen una condición especial en uso y manejo del suelo.

Cuando un asentamiento está inmerso en la categoría de ordenamiento ambiental, aplican las siguientes condiciones:

1. En los asentamientos clasificados como caseríos, no se permiten nuevas edificaciones y por tanto no se podrán otorgar licencias de construcción para obra nueva en ningún uso.

De manera excepcional y solo para el caserío de La Cascada, por estar ubicado según el Plan de Manejo del Parque Nacional en una zona de manejo histórico cultural, se podrán otorgar licencias de obra nueva para la construcción de equipamientos que presten servicios de educación ambiental y establecimientos de comercio y servicios asociados a las actividades de ecoturismo sostenible.

1. En los asentamientos clasificados como centro de equipamientos, no se permiten nuevas edificaciones destinadas para el uso residencial y para el uso de comercio y servicios, solamente se permiten nuevas edificaciones para el uso dotacional donde se presten servicios sociales de salud y educación. Por tanto, las licencias de construcción para obra nueva solo aplican para los equipamientos de salud y educación.
2. En los asentamientos de cualquier clasificación, se permiten intervenciones de reforzamiento estructural, de ampliación y de adecuación, siempre y cuando sea para mejorar las condiciones de seguridad estructural y habitabilidad de las edificaciones, y por tanto solo se permite otorgar licencias urbanísticas en modalidad de reconocimiento de las edificaciones, reforzamiento estructural, ampliación y adecuación.

**Parágrafo.** Cualquier intervención de las mencionadas, deberá contar con concepto previo favorable de Parque Nacionales, de manera previa a la expedición de la respectiva licencia urbanística por parte de Planeación Municipal.

1. **Usos del suelo en el municipio de Puerto Lleras.** La siguiente tabla define los usos del suelo rural en el municipio:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **PRIORIDAD DE INVERSIÓN** | | **ORDENAMIENTO ESPECIAL** | **USOS** | | | | | | |
| **Residencial** | **Dotacional \*** | | **Comercio y Servicios** | **Industria** | | |
| Servicios Sociales | Alto impacto ambiental \*\* | Alto impacto | Medio impacto | Bajo impacto |
| **CENTROS POBLADOS** | | | | | | | | | | |
| **CASIBARE** | | III | N/A | Principal | Complementario | Condicionado | Complementario | Prohibido | Condicionado | Complementario |
| **VILLA LA PAZ** | | III | N/A |
| **CAÑO RAYADO** | | III | N/A |
| **TIERRA GRATA** | | II | N/A |
| **SUELOS SUBURBANOS** | | | | | | | | | | |
| **CRUCE DE CANDILEJAS** | | III | N/A | Complementario | Complementario | Condicionado | Principal | Condicionado | Condicionado | Complementario |
| **LOS MANGOS** | | III | N/A |
| **VIVIENDA CAMPESTRE** | | | | | | | | | | |
| **LOMALINDA** | | II | Colindante a PNR Lomalinda | Principal | Complementario | Prohibido | Complementario | Prohibido | Prohibido | Condicionado |
| **POLIGONO VC** | | III | N/A |
| **CENTRO DE EQUIPAMIENTOS** | | | | | | | | | | |
| **CHARCO TRECE** | | I | N/A | Complementario | Principal | Prohibido | Complementario | Prohibido | Prohibido | Prohibido |
| **CASERÍOS** | | | | | | | | | | |
| **LA UNION** | | II | N/A | Principal | Complementario | Condicionado | Complementario | prohibido | Prohibido | Prohibido |
| **LA TIGRERA** | | I | N/A |
| **EL CARIBE** | | I | N/A |
| **LA ESPERANZA** | | I | N/A |
| **CHAFURRAY - PUERTO NUEVO** | | I | N/A |
| **LAS BRISAS** | | I | N/A |
| **RINCÓN DE LOS VIEJITOS** | | I | N/A |
| **ALTO VAQUERO** | | I | N/A |
| **EL CAIRO** | | I | N/A |
| **SANTUARIO** | | I | N/A |
| **JOSE MARÍA\*** | | I | N/A |
| **ALTO MANACACIAS** | | I | N/A |
| **CHAFURRAY** | | I | N/A |
| **VILLA PALMERAS** | | I | N/A |
| **AGUA LINDA** | | I | N/A |
| **ALTO CASIBARE - EL PEPEO** | | I | N/A |
| **ALTO CUNIMIA** | | I | N/A |  |  |  |  |  |  |  |

\*El sector conocido como Morichito se encuentra localizado al interior de la Vereda José María

1. **Edificabilidad**, **alturas y volumetría** **de las edificaciones.** En los centros poblados y caseríos aplican las siguientes normas de densidad, ocupación y edificabilidad:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **NORMA DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN CENTROS POBLADOS Y CASERÍOS** | | | |
|  | | **Sobre Corredores de Primer y Segundo Orden** | **Sobre Corredores de Tercer Orden** |
| Lote mínimo | Área | 70 m2 | 100 m2 |
| Frente | 6 m | 10 m |
| Índice máximo de Ocupación\* | | 0,7 | 0,5 |
| Índice máximo de construcción\* |  | 1,4 | 1,5 |
| Altura máxima | | 3 | 2 |
| Patio | | Se permite | |
| Dimensión mínima de Patio | | 3x3 | |
| Condiciones de habitabilidad | | Se exige (ver capítulo "condiciones de habitabilidad") | |
| Nota 1: Para el uso residencial no aplica IO o IC. Adicionalmente, para dicho uso aplica artículo sobre condiciones de habitabilidad | | | |

1. **Edificabilidad**, **alturas y volumetría de las edificaciones.** Para las zonas de vivienda campestre se aplican las siguientes normas de densidad, ocupación y edificabilidad:

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMA DE** **DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN SUELO SUBURBANO** | |
|
| Densidad | 3 Viviendas / Hectárea |
|
| Frente | 15 m |
| Altura máxima | 2 |
| Patio | Se Permite |
| Dimensión mínima de Patio | 3 x 3 |
| Condiciones de habitabilidad | Se Exige (ver capítulo condiciones de habitabilidad) |
| Nota 1: Aplican Cargas y Obligaciones urbanísticas en suelo rural, | |

1. **Edificabilidad**, **alturas y volumetría de las edificaciones.** Para la zona de la YE y el suelo suburbano de corredor, se aplican las siguientes normas de densidad, ocupación y edificabilidad:

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMA DE** **DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN SUELO SUBURBANO** | |
|
| Densidad | 4 viviendas / Hectárea |
|
| Frente | 10 m |
| Altura máxima | 3 |
| Patio | Se Permite |
| Dimensión mínima de Patio | 3 x 3 |
| Condiciones de habitabilidad | Se Exige (ver capítulo condiciones de habitabilidad) |
| Nota 1: Aplican Cargas y Obligaciones urbanísticas en suelo rural | |

1. **Edificabilidad**, **alturas y volumetría de las edificaciones.** Para los centros de equipamientos se aplican las siguientes normas de densidad, ocupación y edificabilidad:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NORMA DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN CENTROS DE EQUIPAMIENTOS** | | |
|
| Lote mínimo | Área | 500 m2 |
| Frente | 15 m |
| Índice máximo de Ocupación | | 0,7 |
| Altura máxima | | 4 |
| Aislamientos posteriores | | Se exige |
| Patio | | Se permite |
| Dimensión mínima de Patio | | 3 x 3 |
| Condiciones de habitabilidad | | Se exige (ver capítulo "condiciones de habitabilidad") |

1. **Edificabilidad**, **alturas y volumetría de las edificaciones.** Para las zonas de vivienda rural dispersa se aplican las siguientes normas de densidad, ocupación y edificabilidad:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NORMA DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN VIVIENDA RURAL DISPERSA** | | |
|
|
| Unidad mínima de actuación (Nota 1) | 1 vivienda Propietario y 1 vivienda adicional por UAF | |
|
| Índice máximo de Ocupación | | 0,1 |
| Altura máxima | | 2 pisos |
| Nota 1: Se reconocerán las preexistencias de subdivisiones amparadas por escrituras públicas y/o licencias de subdivisión. Los nuevos desarrollos deben sujetarse obligatoriamente a estas normas | | |
| Nota 2: Para el uso residencial aplica Artículo sobre Condiciones de Habitabilidad | | |

**CAPÍTULO VI**

**CONDICIONES DE HABITABILIDAD**

1. **Condiciones** de **habitabilidad para Vivienda rural y Vivienda Rural Dispersa.** Aplican las siguientes:
2. El área mínima de vivienda resulta al multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados, en todo caso la vivienda de interés prioritario (VIP) no podrá ser inferior a 45 m2 y la vivienda de interés social (VIS) no podrá ser inferior a 55 m2.
3. Todas las edificaciones deberán garantizar la dotación de unidades sanitarias.
4. **Iluminación y ventilación.** Las edificaciones deberán prever las siguientes condiciones de iluminación y ventilación:
5. Toda edificación debe disponer de iluminación y ventilación natural y directa a través de fachadas, patios y vacíos. Se exceptúan de esta exigencia, las edificaciones destinadas a los usos comercial, industrial, las cuales deberán dejar las áreas libres que se les exigen por norma, y podrán utilizar medios artificiales y mecánicos para garantizar iluminación y ventilación adecuada en todos los espacios internos.
6. En las instalaciones industriales que por motivo de sus procesos técnicos requieran de condiciones especiales de iluminación y ventilación, éstas se harán de acuerdo con las especificaciones requeridas para tal efecto.
7. Las especificaciones respecto a patios y vacíos se determinarán teniendo en cuenta la altura de la edificación y los espacios a iluminar.
8. Todos los espacios de las viviendas deben ventilarse naturalmente desde el exterior por medio de ventanas y/o patios. Los baños y las cocinas podrán ventilarse por ductos.
9. El lado menor del patio debe ser igual o mayor al tercio de la dimensión medida desde el piso del patio hasta el punto más alto de la edificación, y en todo caso el lado menor no puede ser inferior a tres metros.
10. **Cesiones u obligaciones urbanísticas.** Las cargas u obligaciones urbanísticas son aquellas que deben cumplir los propietarios de los inmuebles en las actuaciones urbanísticas como contraprestación para acceder a los aprovechamientos urbanísticos de usos y edificabilidad, en aplicación de las normas del Esquema de ordenamiento territorial y en concordancia con los principios de la ley 388 de 1997, para que en los procesos de intensificación de los aprovechamientos urbanísticos, garanticen los soportes públicos necesarios para los habitantes, sus necesidades y calidad de vida.
11. **Cargas urbanísticas en el suelo suburbano**. En suelo suburbano del municipio aplican las siguientes cargas urbanísticas:
12. El suelo y la construcción de la infraestructura vial de los corredores de transporte de segundo y tercer orden.
13. El suelo y/o la construcción de infraestructuras para la movilidad de interés municipal.
14. El suelo de la estructura ecológica principal.
15. La construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial y de servicios públicos domiciliarios, y sus obras relacionadas.
16. Las cesiones de suelo para el sistema de equipamientos y espacios colectivos y/o la construcción de equipamientos públicos cuando sea el caso.
17. El suelo, la adecuación y dotación para el espacio público.
18. **Cálculo de la cesión de suelo derivada de las cargas u obligaciones urbanísticas en suelo rural suburbano.** El cálculo de cesiones en los procesos de urbanización en suelo rural suburbano, deben dar como resultado la conformación de cesiones para espacio público de encuentro y permanencia y para el sistema de equipamientos y servicios sociales, para lo cual se aplicará la siguiente fórmula:

**AC= AT\*10%**

Donde:

**AC:** Área de Cesión

**AT:** Área de terreno (Área total del predio o predios previo a la actuación urbanística).

1. **Condiciones para conformar las cesionesproductos de cargas u obligaciones urbanísticas.** Estas cesiones no pueden localizarse en zonas que se encuentren en condiciones riesgo no mitigable, como resultado de los estudios de detalle según el caso.

Adicionalmente, las cesiones para espacio público de encuentro y permanencia y para el sistema de equipamientos y espacios colectivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Las cesiones no pueden localizarse en servidumbres para servicios públicos y vías de corredores de transporte.
2. Las cesiones deben localizarse con mínimo uno de sus frentes sobre una vía de un corredor de transporte de segundo orden.
3. El espacio público generado a partir de cesiones urbanísticas, debe entregarse dotado y con acceso a servicios públicos domiciliarios.
4. Las cesiones deben tener un fondo mínimo igual a la longitud del frente que equivale a la raíz cuadrada del área total de la cesión.
5. Las cesiones deberán cumplir con lo definido en las normas para la generación y cualificación de equipamientos y espacios colectivos en área rural.
6. **Cesiones** **para vías de los corredores de transporte de segundo y tercer orden.** Deberán cumplir las siguientes condiciones:
7. Las vías de los corredores de transporte que se generen a partir de cesiones urbanísticas deberán dar continuidad a los corredores existentes y proyectados en el sector. Cuando se propongan vías de los corredores de transporte que no tengan posibilidad inmediata de continuidad o que terminen sus trazados contra la estructura ecológica o predios que no estén incluidos en el ámbito de la actuación; deberán desarrollarse volteaderos que tendrán un radio mínimo de 9. 00 metros entre sardineles.

Esta solución deberá ubicarse contra el lindero del área objeto de actuación urbanística para garantizar su empalme futuro con otras vías, cuando sea el caso. En sectores de ladera o en casos que presenten dificultades para desarrollar una solución vial, la administración municipal podrá autorizar diseños especiales para el volteo.

1. Las cesiones para vías de los corredores de transporte deberán cumplir con lo definido en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Acuerdo, como lineamientos para la infraestructura de vial en el suelo rural.
2. **Cesiones** **para el sistema de servicios públicos.** Deberán cumplir las siguientes condiciones:
3. Las cargas urbanísticas y el suelo necesario para la construcción y operación de redes secundarias y domiciliarias deben ser asumidas por el propietario del suelo y/o el promotor inmobiliario
4. Las características de la infraestructura de servicios públicos será la definida por las empresas prestadoras, sus manuales técnicos y las normas que reglamentan la materia.

**TÍTULO VI**

**INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN APLICABLES EN EL MUNICIPIO**

1. **Unidades de actuación urbanística – UAU.** Se entiende como el área conformada por uno o varios terrenos o inmuebles que, en el marco de un Plan Parcial, debe ser diseñada, urbanizada o construida como una unidad de planeamiento y gestión, con el fin de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y concretar el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Su finalidad fundamental es permitir que en aquellos eventos en que no exista acuerdo entre los propietarios de la respectiva unidad, pueda desarrollarse el proyecto urbanístico autorizado en ella, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el marco jurídico vigente para su adopción mediante Decreto expedido por el Alcalde y en consecuencia, hacer efectivo el reajuste de tierras o la integración inmobiliaria a que haya lugar, según sea el caso.

En el Plan Parcial se concretarán los criterios para la conformación de Unidades de Actuación Urbanística y se incorporará el proyecto específico de delimitación que podrá ser propuesto por los propietarios o definido por la Secretaría de Planeación.

Para su delimitación se tendrán en cuenta, en conjunto, los siguientes aspectos:

1. Las condiciones financieras y económicas.
2. La división predial.
3. Otras condiciones que se definan técnicamente en el plan parcial.

**Parágrafo 1.** Cuando los propietarios de la totalidad de los predios incluidos en el proyecto de delimitación de una unidad de actuación urbanística, garanticen la gestión asociada integral del ámbito, podrán solicitar una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general de los predios que conforman la unidad, siempre y cuando garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios asignados a la respectiva unidad por el plan parcial. En este caso el área objeto de la operación se denominará unidad de gestión.

**Parágrafo 2.** El procedimiento previsto para la definición, adopción de la delimitación y ejecución de estas unidades, se encuentra definido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen.

**Parágrafo 3.** En los eventos en que en el marco de un plan parcial se requiera aprobar una o varias unidades de actuación urbanística, se podrá solicitar y tramitar ante la curaduría urbana competente, la licencia o licencias de urbanismo o de construcción que autoricen la ejecución de todas las obras o las de la etapa respectiva del proyecto, según el caso, obtenida la licencia, procederá el otorgamiento de la escritura de integración o reajuste y la ejecución de las obras de infraestructura o de edificación, según el caso.

1. **Unidades de planificación rural.** Las UPR tienen el objetivo de aportar al cumplimiento de los objetivos de ordenamiento territorial y articularse con las necesidades de la población y oportunidades de desarrollo rural de una parte del territorio municipal.

La reglamentación de las UPR no es obligatoria, son una opción cuando la norma general del presente EOT restringe las posibilidades de desarrollo rural.

La UPR podrá desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia definidas en el presente el Esquema de Ordenamiento Territorial, para lo cual se deberá tener en cuenta. La delimitación de las UPR deberá tener en cuenta entre otros aspectos, la división veredal, la red vial y de asentamientos existentes, la estructura ecológica principal, la disposición de las actividades productivas y las cuencas hidrográficas, cerros y planicies u otros elementos geográficos.

Los núcleos veredales de Puerto LLeras, deberán ordenarse específicamente a partir de Unidades de Planificación Rural que puedan establecer las condiciones para que el territorio que haga parte de cada núcleo se desarrolle de forma equilibrada, atendiendo a la visión territorial del municipio y a los objetivos estratégicos planteados en el EOT, así como articular las iniciativas y proyectos definidos desde los Pactos Comunitarios del proceso PDET.

Se definen las siguientes UPR para el municipio de Puerto Lleras:

* + - 1. UPR Caño rayado
      2. UPR Villa la Paz
      3. UPR Casibare
      4. UPR Chinata

**Parágrafo 1.** Las UPR se formularán y desarrollarán conforme a los contenidos mínimos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** Las UPR podrán ser formuladas por las autoridades de planeación municipal o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional, mediante decreto del alcalde municipal.

1. **Planes de Acción para la Trasformación Regional.**Instrumento de construcción participativa mediante el cualse implementan los Instrumentos regionales para la transformación. Incluye programas y proyectos que orientan su ejecución para avanzar en la solución de conflictos y el mejoramiento de las condiciones del campo, de forma que correspondan con sus realidades.

Producto del PATR de la Subregión Macarena – Guaviare, se firmaron 12 Pactos Municipales para la Transformación Regional (PMTR).

El PATR definió una visión subregional a partir de lo recogido en la estrategia participativa, que orienta las visiones territoriales en los Pactos Comunitarios Municipales; y 8 pilares para su desarrollo, que se tuvieron en cuenta para el ordenamiento del suelo rural en Puerto Lleras

El PATR se revisa y actualiza cada cinco (5) años de forma participativa, por lo que deberá estar articulado con las revisiones del EOT que permitan armonizar ambos instrumentos y facilitar la financiación de proyectos incluidos en el programa de ejecución del EOT, a través de los recursos que se han definido para la financiación de los PATR.

1. **Planes de desarrollo social de zonas de reserva campesina.** Planes de mediante los cuales se busca alcanzar las finalidades de las zonas de reserva campesina. Las áreas localizadas en las zonas de reserva campesina deberán supeditar sus usos a los regímenes establecidos en los instrumentos ambientales de superior jerarquía, que para el municipio de Puerto Lleras se encuentran contenidos en el presente EOT, los cuales no riñen con las actividades que actualmente se vienen desarrollado en la ZRC, salvo las actividades que se encuentran dentro del Parque Nacional Natural Serranía de la Macarena, que no se regula en el presente instrumento por tratarse de un área sujeta a jurisdicción de la autoridad ambiental correspondiente.
2. **Integración inmobiliaria.** Instrumento que permite englobar distintos inmuebles para que, previa la adecuación de la infraestructura y el espacio público, sea posible rehabilitarlos y subdividirlos, logrando una mejor distribución de espacios y usos.

**Parágrafo.** El reajuste de suelos y la integración inmobiliaria deben ser utilizados dentro del marco de una unidad de actuación urbanística, siempre que su desarrollo requiera una nueva definición predial para una mejor configuración del globo de terreno que la conforma, o cuando ésta se requiera para garantizar una justa distribución de las cargas y los beneficios.

El reajuste de suelos solo podrá ser utilizado, en ámbitos sometidos al tratamiento de desarrollo, y la integración inmobiliaria en suelos con tratamiento de renovación.

1. **Reajuste de tierras.** Instrumento que permite englobar diversos lotes de terreno para luego subdividirlos en forma más adecuada y dotarlos de obras de infraestructura urbana.
2. **Cooperación entre partícipes.** Cuando para el desarrollo de una unidad de actuación urbanística no se requiera una nueva configuración predial de su superficie y las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser repartidos en forma equitativa entre sus propietarios, la ejecución podrá adelantarse a través de sistemas de cooperación entre los partícipes, siempre y cuando se garantice la cesión de los terrenos y el costeo de las obras de urbanización correspondientes, de conformidad con lo definido en el plan parcial.

Los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística deberán constituir una entidad gestora que garantice el desarrollo conjunto de la unidad. En todo caso, los predios que la conforman estarán afectados al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos de urbanización.

1. **Afectaciones.** La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el Capítulo X de la Ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razones de protección ambiental.
2. **Participación en Plusvalía**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y el artículo 73 de la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que da derecho al municipio de Puerto Lleras a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.
3. **Contribución de valorización.** Es una contribución especial que genera un gravamen real, que se impone a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público. Es un instrumento de financiación del desarrollo urbano y su recaudo tiene destinación específica para la construcción o rehabilitación de las obras.
4. **Pago por servicios ecosistémicos** Son recursos patrocinados por el gobierno de Colombia como estrategias para impulsar la paz, buscando solucionar algunos problemas raíz del conflicto armado. Dentro de estas estrategias se encuentran los Pagos por Servicios Ambientales (PSA), por medio de los cuales se busca que los propietarios, poseedores y ocupantes de predios localizados en áreas y ecosistemas estratégicos del país, realicen acciones y prácticas en sus predios para producir servicios ambientales a cambio de un incentivo monetario o en especie. Los PSA estimulan la preservación y restauración de ecosistemas y promueven el desarrollo productivo sostenible con sistemas agroforestales, silvopastoriles y buenas prácticas agrícolas. El programa PSA tiene como meta al año 2030 incorporar estos esquemas en un millón de hectáreas en Colombia.
5. **Incentivos ambientales.** Es descuento sobre la renta del 25% por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, conforme al Decreto 2205 de 2017.

Los requisitos para aplicar el incentivo se regulan en el Decreto 2205 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

**TÍTULO V.**

**PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

1. **Definición.** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, el programa de ejecución define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el presente Esquema que serán ejecutadas durante el periodo de las correspondientes administraciones municipales, de acuerdo con lo definido en cada Plan de Desarrollo Municipal, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

El programa de ejecución se integrará de manera obligatoria al plan de inversiones.

El documento del Programa de Ejecución que hace parte del presente Esquema se encuentra contenido en el Anexo No. 4 “Programa de Ejecución” que hace parte integral del presente Acuerdo.

**TÍTULO VI.**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I.**

**SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

1. **Expediente municipal.** De conformidad con el artículo 112 de la Ley 388 de 1997, el expediente municipal tiene por objeto contar con un sistema de información urbano que sustente los diagnósticos y la definición de políticas, así como la formulación de planes, programas y proyectos de ordenamiento espacial del territorio por parte de los diferentes niveles territoriales.

La Secretaría de Planeación conformará el expediente Municipal como el sistema de seguimiento y evaluación de la ejecución de los programas, proyectos del presente Acuerdo mediante indicadores y buscando verificar la coherencia entre los Planes de Desarrollo Municipal y el Presente Acuerdo.

1. **Sistema de seguimiento y evaluación**. Forman parte del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Esquema de Ordenamiento Territorial todas las dependencias municipales, bajo la orientación de la Secretaría de Planeación, que además de realizar la actualización del referido Sistema consolidará la construcción de un Plan Cuatrienal con planes de acción anuales que serán la base para el seguimiento y evaluación.

El seguimiento y la evaluación de la gestión y resultados de la implementación del presente Acuerdo deberán incluir lo relacionado con las políticas, programas y proyectos de inversión; asimismo deberá señalar los responsables, términos y condiciones para realizar el seguimiento y la evaluación.

El sistema tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos, metas e inversión, y establecerán los procedimientos y obligaciones para el suministro de la información por parte de las entidades y organismos responsables.

En el seguimiento y evaluación del componente ambiental se aplicará la metodología de los principios de la Evaluación Ambiental Estratégica.

**Parágrafo 1.** Los indicadores estratégicos del seguimiento y evaluación constituyen el insumo básico del Sistema de Seguimiento y Evaluación y los indicadores de cumplimiento de los planes anuales de acción y el Plan Cuatrienal se incluyen en el Documento Técnico de Soporte que hace parte integral del presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.** La Secretaría de Planeación coordinará el Sistema de Seguimiento y Evaluación, y publicará y presentará cuando se requiera, los informes y alertas sobre los ajustes que se consideren leves, pertinentes o urgentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema de Seguimiento y Evaluación.

1. **Informes de avance y ejecución**. Los informes de seguimiento y evaluación del presente Esquema deberán ser compilados por la Secretaría de Planeación, entidad que establecerá el medio más idóneo para su publicación, para que estén al alcance de actores públicos y privados, como insumo para la toma de decisiones.

La Secretaría de Planeación elaborará el informe de seguimiento y evaluación del Plan, correspondiente al Plan de Acción anual, que se presentará ante el Concejo Municipal.

Seis meses antes de terminar la vigencia del Plan de Desarrollo Municipal, la administración Municipal elaborará el informe consolidado que servirá como línea de base para la formulación del nuevo Plan de Desarrollo y empalme con la nueva administración que como mínimo deberá incluir:

1. El marco de la política y del programa en el que se enmarcan los proyectos.
2. Objeto.
3. Estado Inicial de la problemática.
4. Relación entre lo programado y lo ejecutado, a partir de los indicadores de avance cualitativos y cuantitativos en concordancia con el alcance de las Metas.
5. **Mecanismo de monitoreo**. La Secretaría de Planeación será la encargada de coordinar el Sistema de Seguimiento y Evaluación, publicar y presentar cuando se requiera los informes y alertar sobre los ajustes que se consideren leves, pertinentes o urgentes a las demás entidades pertenecientes al Sistema.

**CAPÍTULO II.**

**DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIAS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

1. **Aplicación de normas**. En el evento de existir discrepancia entre las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo y los textos del Documento Técnico de Soporte, se aplicarán las normas contenidas en el Acuerdo.

Los vacíos normativos que existan en el presente Acuerdo se resolverán con fundamento en los textos del Documento Técnico de Soporte y aplicando las reglas generales del derecho.

En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponde a la Secretaría de Planeación en los términos del artículo 2.2.6.6.1.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que modifique, adicione, sustituya o complemente, la cual emitirá sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares.

1. **Precisiones cartográficas.** Conforme a lo ordenado por el Decreto Ley 19 de 2012 o la norma que modifique, adicione, sustituya o complemente cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el presente Acuerdo y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto y corresponderá a la Secretaría de Planeación, corregir las inconsistencias cartográficas siempre que no impliquen la modificación al articulado del presente Esquema de Ordenamiento.

Igualmente, aplica para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, en cuyo caso se deberá adelantar el trámite previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

En el acto administrativo que realice la precisión cartográfica se definirán, con fundamento en las disposiciones del presente Esquema y sus reglamentaciones, las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión. Una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y sus instrumentos reglamentarios.

La precisión cartográfica se realizará sobre los mapas y cartografía oficial que sea aprobada con el presente Acuerdo.

1. **Vigencias de los contenidos del Esquema de Ordenamiento Territorial.** De acuerdo con lo dispuesto por las Leyes 388 de 1997 y 1551 de 2012 o la norma que modifique, adicione, sustituya o complemente se definen las vigencias del presente Esquema, en los siguientes términos:

**1. Vigencia del contenido general**: El largo plazo corresponde a tres administraciones municipales, contadas a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta la finalización del tercer periodo constitucional del correspondiente Alcalde Municipal, que culminará en diciembre de 2031.

**2. Vigencia del contenido urbano:** El mediano plazo corresponde a dos administraciones municipales, contadas a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y hasta la finalización del segundo periodo constitucional del correspondiente Alcalde Municipal, que culminará en diciembre de 2027.

**3. Vigencia del contenido rural:** El corto plazo corresponde a una administración municipal, comprendido desde la adopción del presente Acuerdo y hasta la finalización de un período constitucional de la siguiente administración municipal, que culmina en Diciembre del 2023.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional vigente con respecto a las modalidades de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial, las normas complementarias del presente Acuerdo podrán ser objeto de revisión y ajuste al vencimiento del corto plazo; las normas generales podrán revisarse al vencimiento del mediano plazo y las normas estructurales podrán revisarse y ajustarse con el vencimiento del largo plazo.

1. **Régimen de transición**. Los solicitantes de licencias urbanísticas y de aprobación de instrumentos de planificación intermedia que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo, estuvieren radicadas en legal y debida forma ante la Secretaría de Planeación o los curadores urbanos, tienen derecho a que la licencia, su modificación o el instrumento que corresponda, se apruebe con base en la norma urbanística vigente al momento de la radicación de la solicitud, salvo que el interesado, de manera expresa y por escrito, manifieste su intención de acogerse a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

**Parágrafo**. Lo dispuesto en el presente artículo aplica igualmente para la aprobación de anteproyectos para los bienes de interés cultural en trámite a la fecha de expedición del presente Acuerdo.

1. **Articulación del Esquema de Ordenamiento Territorial con el Plan de Desarrollo Municipal.** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Esquema de Ordenamiento Territorial y la presente modificación, cada administración municipal, deberá, dentro de la vigencia del EOT, incluir en su correspondiente Plan de Desarrollo lo concerniente al Programa de Ejecución, que formará parte del Plan Plurianual de Inversiones, incluyendo los proyectos estratégicos previstos en este Esquema, los recursos asignados para el período, la fuente de financiación y la entidad responsable de su gestión.
2. **Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 026 de octubre 17 de 2005 y, las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL PRESIDENTE:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**EL SECRETARIO:**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**